BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.284

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

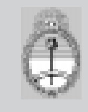
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 25.205

Anticipo en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos a la Provincia de Corrientes, en tres cuotas mensuales iguales a partir del mes de noviembre de 1999.

Sancionada: Noviembre 24 de 1999.
Promulgada: Noviembre 29 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Otórgase en carácter de anticipo en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548) a la Provincia de Corrientes un monto de hasta la suma de PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000), exceptuándose en cuanto a su devolución de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley Nº 11.672, texto ordenado por Decreto Nº 689/99.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación a atender con las disponibilidades del Tesoro Nacional la obligación dispuesta por el artículo precedente, en tres cuotas mensuales iguales a partir del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ARTICULO 3º — El reembolso del anticipo que se otorga por el artículo 1º se efectuará en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas que se comenzarán a descontar a partir del mes siguiente a la efectivización total del mismo.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ANTONIO CAFIERO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Oyarzún.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.205

Decreto 1421/99

Bs. As., 29/11/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.205 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1413/99

Rectifícase la modificación del Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1999 efectuada mediante el Decreto Nº 1356/99, incorporándose la Jurisdicción 80- Ministerio de Salud y Acción Social, Programa 16 - Apoyo al Desarrollo de la Atención Médica.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el corriente ejercicio, aprobado por la Ley Nº 25.064, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/99 y el Decreto Nº 1356/99 de Necesidad y Urgencia, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1356/99 se realizaron reajustes presupuestarios con el objeto de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos, compatible con la programación financiera.

Que se ha advertido una omisión en la parte correspondiente a la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - Administración Central, que hacen necesario efectuar la pertinente adecuación.

Que es menester incorporar las modificaciones relativas a dicha Jurisdicción, con el fin de atender compromisos impostergables a cargo del Estado Nacional, siguiendo los lineamientos aplicados por el premencionado Decreto Nº 1356/99.

Que, asimismo, resulta imprescindible efectuar la reprogramación de la asignación de cuotas de compromiso y devengado para el último trimestre del presente ejercicio.

Que atento a la urgencia en resolver esta situación resulta imperiosa la adopción de las medidas proyectadas, configurando, como en el Decreto Nº 1356/99, una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase la modificación del PRESUPUESTO PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1999 efectuada por el artículo 1º del Decreto Nº 1356/99, incorporándose la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según el detalle de planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Modifícanse las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre de 1999 y de devengado presupuestario para el mes de diciembre, correspondiente a la JURISDICCION 80, de acuerdo con la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Guido Di Tella. — Jorge M. R. Domínguez. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández. — José A. Uriburiu.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 1389/99

Convalídase la ampliación de una comisión "permanente" de un Oficial Superior como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 25/11/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro 283 del 31 de marzo de 1997, fue designado en comisión "permanente", a partir del 27 de diciembre de 1996 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el General de Brigada Julio Alberto Conrado HANG (M.I. 4.530.590), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que, posteriormente, y en virtud de la creación de la Agregaduría de Defensa a la Embajada Argentina en CANADA, dispuesta por el artículo 11 de la Resolución del Ministerio de Defensa Nro. 426 del 16 de diciembre de 1996, a partir del año 1997, se modificó la función del causante, disponiendo que el mismo se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (Decreto Nro. 283 del 31 de marzo de 1997 sustituido por su similar Nro. 1060 del 3 de octubre de 1997).

Que por razones de servicio fue necesario ampliar la comisión del General de Brigada Julio Alberto Conrado HANG (M.I. 4.530.590) a partir del 27 de diciembre de 1998 por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que por lo expuesto, es necesario regularizar la situación del Oficial mencionado precedentemente, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, convalidando la ampliación de la comisión "permanente" que cumple a partir de la fecha y por el término indicado en el considerando anterior.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nro 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la ampliación de la comisión "permanente" que cumple el General de Brigada Julio Alberto Conrado HANG (M.I. 4.530.590), a partir del 27 de diciembre de 1998 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a fin de continuar desempeñándose como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Art. 2º — Convalídanse los giros que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército) efectuó al causante durante su permanencia en el país de destino y autorízase a realizar los envíos correspondientes por el período que resta la comisión.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1998 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO. Asimismo deberán imputarse los gastos correspondientes al Ejercicio 1999.

Art. 4º — Convalídase la revalidación del pasaporte del causante, efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Decreto 1398/99

Ratifícase el convenio de transferencia en comodato de los laboratorios del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, celebrado entre el Ministerio de Cultura y Educación y la Universidad Tecnológica Nacional.

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Convenio de Transferencia en Comodato suscripto el 1º de septiembre de 1999 entre el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION transfiere en comodato por el término de CINCO (5) años, a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET).

Que la citada Universidad se compromete a que los laboratorios transferidos continúen cumpliendo adecuadamente sus fines y objetivos y, a tal fin, asegura destinar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, así como respecto de los bienes cedidos en comodato, a incorporar las actualizaciones que surjan del avance tecnológico.

Que el convenio se inscribe en el marco de las funciones que el artículo 53 inciso h) de la Ley Nº 24.195 le asigna al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, en cuanto a coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con Universidades.

Que corresponde ratificar el citado convenio y disponer que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION evalúe el desempeño de las acciones de cooperación que en él se instrumentan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos el convenio de transferencia en comodato celebrado entre el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, el 1º de septiembre de 1999, que consta de SEIS (6) cláusulas, ONCE (11) secciones y CINCO (5) anexos y cuya copia autenticada forma parte del presente como ANEXO I.

Art. 2º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION evaluará el desempeño de la cooperación que se instrumenta por el convenio que se ratifica por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Manuel G. García Solá.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decreto 1380/99

Designación de integrantes del Consejo de Administración.

Bs. As., 25/11/99

VISTO, la Ley Nº 24.855, el Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley mencionada en el Visto, corresponde designar a los miembros del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR).

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 924/97 determina que los miembros del Consejo de Administración del FFFIR durarán DOS (2) años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente, en forma indefinida.

Que ha transcurrido el período establecido en el artículo mencionado en el considerando anterior y el Consejo de Administración del FFFIR ha continuado con el desempeño de sus funciones.

Que corresponde proceder a designar a los integrantes del Consejo de Administración del FFFIR para el próximo período a los efectos de dar continuidad a las acciones que lleva a cabo dicho organismo.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la nómina de las personas propuestas para integrar el referido Consejo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 5º de la Ley Nº 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados a partir del 26 de septiembre de 1999, para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, a Roberto Armando AKIL (D.N.I. Nº 10.152.840), Carlos María ALASINO (D.N.I. Nº 10.541.527), Horacio Eduardo COSTA (D.N.I. 10.423.367), Julio César CRIVELLI (L.E. Nº 7.851.221), por un período de DOS (2) años, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Nº 924/97.

Art. 2º — Dése por designado a Fernando Ignacio BONDESIO (L.E. Nº 5.077.397), para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL desde el 26 de septiembre de 1999 y hasta el día de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL a Raúl Jorge BARIDO (D.N.I. 8.386.332) para completar el período de DOS (2) años iniciado por Fernando Ignacio BONDESIO (L.E. Nº 5.077.397), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Nº 924/97.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

IMPORTACIONES

Decreto 1385/99

Autorízase la importación de un vehículo ambulancia usado, que será utilizado por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Expediente Nº 060-000460/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO CUARTO, Provincia de Córdoba, gestiona la autorización correspondiente para la importación de un vehículo ambulancia usado, cuyos datos identificatorios consigna en su presentación.

Que tal solicitud la formula en razón de la prohibición que para la importación de vehículos automotores establece el Régimen de la Industria Automotríz instituido por la Ley Nº 21.932, mediante el Decreto reglamentario de la misma Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios con respecto a la importación de vehículos automotores, así como también, a la prohibición relativa a la importación de vehículos usados establecida por el artículo 7º del Decreto Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 597 del 3 de junio de 1999.

Que del análisis de la referida solicitud surge que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro siendo su objetivo la prestación de servicios asistenciales a la comunidad.

Que tal consideración ha hecho aconsejable dar a dicha gestión una respuesta favorable.

Que, por lo tanto, se ha estimado pertinente el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso al país del vehículo a que alude dicha solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación de UN (1) vehículo ambulancia usado, marca FORD, F-350, modelo año 1991, identificado bajo el número 1FDKF37M5MNA40015, Título número 44958827, con equipamiento incluido, destinado para uso de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO CUARTO, Provincia de Córdoba, excluyéndose al mismo del régimen de cuotas establecido por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios, así como también, de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 7º del Decreto Nº 110/99, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 597/99.

Art. 2º — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el artículo primero no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza sin previa autorización por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación del aludido vehículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1405/99

Acéptase renuncia al cargo de Juez Federal en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 123.233/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Raquel Susana MORRIS DLOOGATZ ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por la señora doctora Raquel Susana MORRIS DLOOGATZ (L.C. Nº 3.580.853), al cargo de JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 1378/99

Establécese que un porcentaje del monto total que corresponda a cada partido político en virtud de la distribución del Fondo Partidario Permanente deberá destinarse a la investigación y capacitación de sus dirigentes.

Bs. As., 25/11/99

VISTO el artículo 38 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 23.298, su modificatoria Nº 23.476 y los Decretos Nº 2089 del 16 de noviembre de 1992 y Nº 2653 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la norma constitucional establece que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y que el Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y la capacitación de sus dirigentes.

Que mediante el artículo 46 de la Ley Nº 23.298 se creó el Fondo Partidario Permanente, con el objeto de proveer a los partidos políticos de los medios necesarios que contribuyan a facilitar sus funciones institucionales.

Que por el Decreto Nº 2089/92 se estableció el modo y procedimiento de integración del mencionado Fondo y se le confirió al Ministerio del Interior facultades de fiscalización sobre el uso de las percepciones.

Que el Decreto Nº 2653/92 dispuso, asimismo, que una parte de los aportes y franquicias deben dedicarse a financiar el funcionamiento de centros de investigación, capacitación y formación política.

Que, por lo tanto, es obligación de los partidos políticos destinar parte de los fondos percibidos del Estado a la formación de sus dirigentes.

Que en consecuencia corresponde establecer el porcentaje de los aportes del Estado Nacional a los partidos políticos que han de destinarse a la referida finalidad.

Que, a los efectos de optimizar el cumplimiento de los objetivos enunciados, resulta conveniente canalizar los referidos aportes a través de órganos partidarios dedicados exclusivamente a la capacitación de los dirigentes.

Que el presente de dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total que corresponda a cada partido político en virtud de la distribución del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE deberá destinarse a la investigación y capacitación de sus dirigentes.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los partidos políticos deberán crear institutos destinados a la investigación y capacitación de sus dirigentes. Los institutos percibirán en forma directa el porcentaje previsto en el artículo anterior que se liquidará y transferirá a través de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Los partidos políticos deberán comunicar al MINISTERIO DEL INTERIOR dentro de los NOVENTA (90) días de la publicación del presente decreto, la nómina de institutos de capacitación con que contaren, informando la composición de su cuerpo directivo y el órgano encargado de percibir los fondos. La falta de comunicación oportuna importará la retención por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR del VEINTE POR CIENTO (20%) de los aportes correspondientes al FONDO PARTIDARIO PERMANENTE. Los importes retenidos serán transferidos al instituto que corresponda, una vez cumplida la comunicación establecida en este artículo.

En caso de que un partido político comunique la existencia de más de un instituto, el porcentaje previsto en el artículo 1º se distribuirá entre ellos en la proporción que el partido político indique.

Art. 4º — EL MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, dictará las normas aclaratorias y de procedimiento que resultaren necesarias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO

Decreto 1376/99

Encomiéndase a la Universidad Nacional de Córdoba la tenencia, custodia y conservación de los libros que integraron originariamente la Antigua Librería Jesuítica, que se encuentren en reparticiones públicas de orden nacional.

Bs. As., 25/11/99

VISTO, las Resoluciones de la Universidad Nacional de Córdoba Nros.1682 y 1922 del 28 de septiembre y 4 de noviembre del corriente año respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas aludidas el Rectorado de dicha Universidad resolvió conformar una Comisión encargada de coordinar acciones tendientes a reunir, en la Biblioteca Mayor de la Universidad, todos los volúmenes que integraron originariamente la Antigua Librería Jesuítica.

Que como parte de dichas acciones la Universidad solicitó se autorice el traslado a esa Casa de Altos Estudios de aproximadamente DOS MIL (2.000) libros de la Antigua Librería Jesuítica, que actualmente se encuentran en la Biblioteca Nacional de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Antigua Librería Jesuítica perteneció originariamente a la entonces Universidad de Córdoba hasta que la Junta de Temporalidades la desmembró, luego de que la Compañía de Jesús fuera expulsada de las tierras americanas el 27 de febrero de 1767 por Real Cédula Pragmática de Carlos III.

Que si bien por Decreto del 23 de octubre de 1812 se dispuso entregar a la entonces Universidad de Córdoba "…todas las existencias de la Librería que hayan quedado en dicha Ciudad de los expatriados jesuítas, con los estantes que se hallen de igual naturaleza y con ampliación de esta gracia a todas las obras que en lo sucesivo se encuentren extraviadas…", aproximadamente unos DOS MIL (2.000) volúmenes habían sido remitidos años antes a la Ciudad de BUENOS AIRES, los que actualmente permanecen en la Biblioteca Nacional.

Que es absolutamente claro que la reunificación de la Antigua Librería Jesuítica constituye, además de un imperativo de justicia histórica, un acto de integración del patrimonio cultural de la citada Universidad, en razón de que en su conjunto, como una Universalidad de hecho, tiene un valor histórico muy superior al de cada uno de sus libros individualmente considerados.

Que siendo la preservación del patrimonio cultural e histórico una política pública impulsada por el Gobierno Nacional y unánimemente aceptada, es oportuno disponer, en consecuencia, las medidas necesarias para lograr la reunificación de todos los volúmenes de la Antigua Librería Jesuítica.

Que el proyecto de la Universidad merece el más pleno apoyo y estímulo en tanto contribuye a afianzar nuestras raíces culturales más profundas, a las que pertenece la obra jesuítica en la Provincia de CORDOBA de la cual se conmemoran en la actualidad sus CUATROCIENTOS (400) años.

Que a los fines de disponer la unificación de la Antigua Librería Jesuítica en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, se tiene especialmente presente, además de las consideraciones de orden histórico y cultural expuestas, el hecho de que esta institución cuenta con personal especializado para la custodia, conservación y manejo de los volúmenes bibliográficos aludidos, recibiendo también el apoyo de un equipo de monjes benedictinos del Monasterio Nuestra Señora de la Paz, especializados en la restauración de libros antiguos dañados.

Que debe además destacarse que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA tiene previsto instalar tal biblioteca en un Museo dentro del edificio histórico de esa Universidad en la denominada manzana jesuítica.

Que tratándose de una reubicación de bienes dentro del propio Estado Nacional, ello no implica un acto de liberalidad que requiera de una norma de mayor jerarquía.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA la tenencia, custodia y conservación de todos los libros que integraron originariamente la Antigua Librería

Jesuítica, que se encuentren en reparticiones públicas de orden nacional, especialmente en la Biblioteca Nacional de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — A los fines de la implementación de lo previsto en el artículo anterior, las reparticiones públicas nacionales en las que se encuentren volúmenes pertenecientes a la Antigua Librería Jesuítica, deberán disponer de inmediato su traslado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, siendo responsabilidad de ésta las medidas de seguridad de dicho traslado.

Art. 3º — La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de los volúmenes que se le encomiendan en custodia y asignar personal especializado para el manejo y control de los mismos.

Art. 4º — A los fines de la reubicación de los libros pertenecientes a la Antigua Librería Jesuítica y del control del cumplimiento de la presente medida se conformará una comisión integrada por DOS (2) representantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, DOS (2) de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y UNO (1) del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1372/99

Dase por autorizados a funcionarios de la Casa Militar, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 1999, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizados a los funcionarios de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2000, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

OBLIGACIONES PREVISIONALES

Decreto 1379/99

Diferimiento de obligaciones previsionales por parte de los Organismos Oficiales de la Provincia de Tucumán, a consecuencia de la aguda crisis económica y financiera que afecta al Estado Provincial.

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Tucumán al Estado Nacional y su modificatorio, ratificados por los Decretos Nº 1065/96 y Nº 1572/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial de Tucumán atraviesa por una aguda crisis económica y financiera.

Que ante tal circunstancia cabe otorgar a dicha Provincia la posibilidad de diferir sus obligaciones previsionales a fin de paliar la aludida situación de crisis.

Que dicho diferimiento debe excluir expresamente a los aportes retenidos al personal, limitándose así a las contribuciones a cargo del empleador.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los Organismos Oficiales de la Provincia de Tucumán a diferir el ingreso de las contribuciones a cargo del empleador que, en concepto de obligaciones de la seguridad social por sus trabajadores dependientes deban efectuar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, correspondientes a los haberes devengados por los meses de noviembre y diciembre de 1999 y enero, febrero, marzo y abril de 2000.

El diferimiento no alcanzará a los aportes retenidos al personal.

Art. 2º — Los importes que se difieran deberán ingresarse a partir del 1º de junio de 2000, en VEINTE (20) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Uriburu. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1390/99

Nombramiento de Vocal Titular del Consejo Supremo de las Fuerza Armadas.

Bs. As., 25/11/99

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de septiembre de 1999 finalizó el período de Ley para el que fuera nombrado como Vocal Titular del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. José Julio SARCONA (M.I. 5.134.580), por Decreto Nº 581, del 12 de octubre de 1995.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 14 Capítulo II, Título II del Código de Justicia Militar

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 6 de septiembre de 1999 como Vocal Titular del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. José Julio SARCONA (M.I. 5.134.580), quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 581, de fecha 12 de octubre de 1995, para desempeñarse por un nuevo período de Ley que finaliza el 5 de septiembre del año 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA

Decreto 1404/99

Designación de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Bs. As., 26/11/99

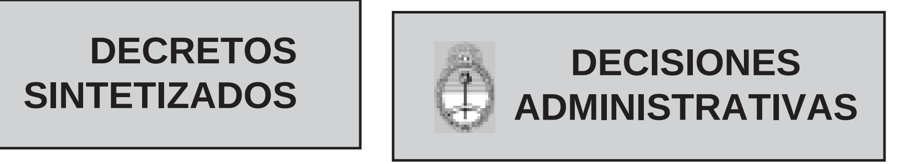
VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BELL VILLE (Provincia de Córdoba), al señor doctor D. Juan Rubén PULCINI (D.N.I. Nº 17.412.970).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1401/99

Bs. As., 25/11/99

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (CAPRECOM) contra el Decreto Nº 1327, de fecha 10 de noviembre de 1998, por el que se dispone que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se hará cargo con efecto al 1 de septiembre de 1997, de las prestaciones complementarias correspondientes a los beneficiarios de la recurrente, quedando comprendidos todos los jubilados y pensionados que se encuentren percibiendo el beneficio complementario hasta el 30 de junio de 1998.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1399/99

Bs. As., 25/11/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase, Armando Mauricio Becher, contra las Resoluciones del ex-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 2093/92 y Nº 2471/92 mediante las cuales no se hiciera lugar al ascenso del recurrente a la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1388/99

Bs. As., 25/11/99

Hácese lugar a la solicitud interpuesta el 15 de agosto de 1997 por el Capitán de Artillería (RE) José Luis Fernández Valoni, el Teniente Primero de Infantería (RE) Julio César Vergara y el Teniente Primero de Infantería (RE) Carlos Mario Pastoriza, y reconócese a partir del 26 de julio de 1976 sus promociones al grado de Mayor de Artillería y Capitanes de Infantería, respectivamente.
Déjase sin efecto el Decreto Nº 310 del 14 de febrero de 1977 con relación a los causantes.
Declárase aplicable a la percepción de los haberes, la prescripción prevista en el artículo 4027 inciso 3º del Código Civil.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1394/99

Bs. As., 25/11/99

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Jorge Alfredo López, a la clasificación de “Propuesto para Producir Vacantes” impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales año 1996.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1384/99

Bs. As., 25/11/99

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la Unión Industrial Argentina contra el Decreto Nº 1533/98.

Decreto 1392/99

Bs. As., 25/11/99

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la sociedad San Isidro Golf Club S.A. contra el Decreto Nº 1533/98.

Decreto 1393/99

Bs. As., 25/11/99

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la sociedad Cervecería Argentina S.A. Isenbeck contra el Decreto Nº 1533/98.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 453/99

Ratifícase el Acuerdo Marco suscripto con el Ministro Coordinador de Gabinete de la Provincia del Chaco, referido al “Programa de Edificación Social para las Obras de Morón y Resistencia”, que se financia con una donación del Gobierno de la República Italiana.

Bs. As., 24/11/99

VISTO, el Expediente Nº 001123/97 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL

PARA LA FINALIZACION DEL PROGRAMA DE EDIFICACION SOCIAL EN LAS OBRAS DE MORON Y RESISTENCIA, de fecha 20 de diciembre de 1995 y la DECISION ADMINISTRATIVA Nº 664 del 22 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA ha manifestado que para efectivizar la segunda remesa de fondos correspondiente al segundo tramo de la donación a realizar en el marco del Protocolo citado en el "Visto", deberá constatarse previamente un avance del VEINTE POR CIENTO (20%) de la obra "300 viviendas en Resistencia", y recién en ese momento procedería al envío de los fondos.

Que el MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE de la PROVINCIA del CHACO, informa haber acordado que la Provincia podría asumir la ejecución del VEINTE POR CIENTO (20%) de la obra y que todo lo relacionado a la ejecución, inspección y control de la obra pase a depender directamente del INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la PROVINCIA señalando por otra parte, que el Gobierno de la Provincia está decidido a llevar adelante la continuidad de las obras en la forma acordada y que se halla a la espera de que se le remitan a la brevedad posible los documentos y convenios pertinentes.

Que es necesario instrumentar los acuerdos a los que se ha arribado para así transferir en forma efectiva al ámbito del GOBIERNO de la PROVINCIA del CHACO las funciones y responsabilidades de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como autoridad de coordinación del PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL en lo que respecta a la dirección, administración, supervisión, control y reporte de las tareas y trabajos a realizarse en la obra "300 viviendas en Resistencia" en orden a completar lo establecido en el mencionado instrumento.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el GOBERNADOR de la PROVINCIA DEL CHACO, dictó el DECRETO PROVINCIAL Nº 1934 del 21 de septiembre de 1999, por el que se ratificó el ACTA COMPROMISO subscripta entre el MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE, el PRESIDENTE del DIRECTORIO del INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA de la PROVINCIA y la empresa "JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES S.A.", por la cual se acuerda gestionar la transferencia al ámbito provincial, de la ejecución y terminación de la obra denominada "300 Viviendas en Resistencia", en el marco del PROGRAMA ARGENTINO ITALIANO DE EDIFICACION SOCIAL y del "PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA FINALIZACION DEL PROGRAMA DE EDIFICACION SOCIAL EN LAS OBRAS DE MORON Y RESISTENCIA, oportunamente subscripto por la NACION ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA y aprobó el modelo de ACUERDO MARCO a suscribirse entre el MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE de la PROVINCIA del CHACO, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, estas últimas, en sus respectivas calidades de autoridad de coordinación y autoridad de aplicación del "PROGRAMA DE EDIFICACION SOCIAL PARA LAS OBRAS DE MORON Y RESISTENCIA".

Que, posteriormente, se firmó el ACUERDO MARCO entre los representantes del GOBIERNO de la NACION, en el marco del "PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA FINALIZACION DE LAS OBRAS DE MORON Y RESISTENCIA", y el representante designado por el GOBIERNO de la PROVINCIA del CHACO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 19, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Ratifícase el ACUERDO MARCO subscripto el 28 de septiembre de 1999 entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en sus calidades de autoridad de coordinación y autoridad de aplicación, respectivamente, del "PROGRAMA DE EDIFICACION SOCIAL PARA LAS OBRAS DE MORON Y RESISTENCIA" y el MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE de la PROVINCIA del CHACO que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin el Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 457/99

Bs. As., 24/11/99

Adscríbese a partir del día 1º de diciembre de 1999 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la agente Mónica Patricia Marchisella, Nivel A - Grado 0, Legajo Nº 6808, perteneciente a la Dirección de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 461/99

Bs. As., 24/11/99

Desestímase el reclamo impropio interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria, por el Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Rodolfo Ignacio Rodríguez, contra el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1/96.

Decisión Administrativa 462/99

Bs. As., 24/11/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Luis Angel Barbero, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992, por la que se reencasilló al recurrente en el Nivel "C", Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 456/99

Bs. As., 24/11/99

Desestimase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por el doctor Jorge Adolfo Stegmann, contra la Resolución M. J. Nº 504/99, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para la cobertura del cargo de Subinspector General de Justicia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 454/99

Bs. As., 24/11/99

Dase por prorrogada la adscripción al Ministerio de Educación y Cultura —Plan Social Educativo— de la Provincia de La Rioja, a partir del 21 de mayo de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 1999, de la agente Emma Alicia Villagra, titular de un (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Grado 3 en la Dirección Nacional de Programas Compensatorios del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 455/99

Bs. As., 24/11/99

Recházase el recurso de reconsideración deducido por el agente Héctor Horacio Dieguez, contra la Decisión Administrativa Nº 428 de fecha 20 de agosto de 1998.

Decisión Administrativa 458/99

Bs. As., 24/11/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Rosa Masi de Crovara, contra la Resolución Conjunta Nº 32 del 20 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex-Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 459/99

Bs. As., 24/11/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Julio César Corazzina, contra la Resolución Nº 3124 de fecha 13 de noviembre de 1992 del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 460/99

Bs. As., 24/11/99

Recházase al recurso jerárquico interpuesto por la señora Clara Noemí Gorosito, contra la Resolución Nº 382 de fecha 17 de marzo de 1997 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 452/99

Bs. As., 24/11/99

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Agrónomo Eduardo Oscar Brochero, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal Nº 21 del 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) debe ser considerado en el Nivel "C".

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2903/99

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 15.822/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de diciembre de 1999 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de noviembre de 1999 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS ($ 1,3737).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0.45), a partir del 1º de diciembre de 1999, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — José H. Rufeil. — Patricio Feune de Colombi.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 629/99

Otórgase a YPF S.A. una autorización para la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la Cuenca Noroeste, a la República de Chile.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 750-000236/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y lo establecido en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de derechos de explotación en diversas áreas en la CUENCA NOROESTE y de derechos sobre determinadas cantidades de gas natural producidas en el Area RAMOS según el Acta Acuerdo del 21 de diciembre de 1990 aprobada mediante el Decreto Nº 90 del 14 de enero de 1991, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a la Central de Generación de Energía Eléctrica de NOR OESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA, ubicada en la II REGION en la REPUBLICA DE CHILE, por un plazo de QUINCE (15) años.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de

Gas Natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y NOROESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA (fojas 5 a 18) y copia autenticada del contrato de transporte entre NOR OESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA y GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA (fojas 88 a 104 del Expediente Nº 750005281/98 agregado en firme como foja 44 del Expediente Nº 750-000236/98).

Que de acuerdo a la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el segundo considerando, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen firme de hasta NOVECIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (900.000 m3/día), hasta completar un volumen total de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIEN MIL METROS CUBICOS (4.931.100.000 m3) de gas natural.

Que en relación al procedimiento adoptado para otorgar esta autorización de exportación de gas natural, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 8º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, resulta de aplicación el régimen para la extinción y suspensión de las autorizaciones de exportación de gas natural y los deberes de información de los titulares de autorizaciones de exportación previstos, respectivamente, en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que los acuerdos de ventas de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 de fecha 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que en el Artículo 6º del mencionado Protocolo se establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural.

Que la Ley Nº 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que en base a las explicaciones ofrecidas por la empresa solicitante en respuesta a las observaciones obrantes en el expediente y a partir de las modificaciones efectuadas por YPF SOCIEDAD ANONIMA, que implican una reducción de sus volúmenes a exportar con origen en la CUENCA NOROESTE, resulta factible acceder a la autorización solicitada en los términos que se especifican en la presente Resolución.

Que según el informe técnico pertinente corresponde que la empresa solicitante acredite ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con la debida antelación, la incorporación de reservas comprobadas que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos de exportación asumidos.

Que se debe dejar constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas especiales de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el segundo considerando, tales como la cláusula Proveedor Exclusivo (foja 8), la cláusula Precio Contractual (foja 10), la cláusula Revisión del Precio (fojas 10 a 12) y/o de cualquier renegociación del contrato, no son contempladas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con anterioridad a su puesta en práctica.

Que corresponde dejar constancia que las cláusulas de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el segundo considerando, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la cláusula Exclusividad de Uso (foja 13), no son contempladas en la presente autorización de exportación.

Que de acuerdo a lo manifestado por YPF SOCIEDAD ANONIMA en su Nota V.E.P. 3 Nº 92, presentada el 14 de mayo de 1999 (fojas 61 y 62), se debe dejar constancia que la cláusula Consumo Anual que supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la Cantidad Máxima Anual (foja 10), no es contemplada en la presente autorización de exportación.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso (3) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1168 del 18 de marzo de 1999 (fojas 45 a 47).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso (1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una autorización para la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la CUENCA NOROESTE, a la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con los compromisos que constan en la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y NOROESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA (fojas 5 a 18) y en el contrato de transporte entre NOROESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA y GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA (fojas 88 a 104 del Expediente Nº 750-005281/98 agregado en firme como foja 44 del Expediente Nº 750-000236/98), por un volumen firme de hasta NOVECIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (900.000 m3/día), por un plazo máximo de QUINCE (15) años hasta completar un volumen total de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIEN MIL METROS CUBICOS (4.931.100.000 m3) de gas natural.

Art. 2º — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso (6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — La empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, copia fiel del contrato de exportación de gas natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y NOROESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA, así como también de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA DE CHILE, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, debidamente autenticadas y conformadas por las autoridades competentes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995.

Art. 4º — La presente autorización de exportación de gas queda sujeta a lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas especiales de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, tales como la cláusula Proveedor Exclusivo (foja 8), la cláusula Precio Contractual (foja 10),la cláusula Revisión del Precio (fojas 10 a 12) y/o de cualquier renegociación del contrato, no son contempladas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 6º — A los fines de la presente autorización de exportación de gas natural se especifica que las cláusulas de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el artículo 1º del presente acto, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la cláusula Exclusividad de Uso (foja 13), no son contempladas en la presente autorización de exportación.

Art. 7º — Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo expresado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, la cláusula de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el artículo 1º del presente acto, Consumo Anual que supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la Cantidad Máxima Anual (foja 10), no es contemplada en la presente autorización de exportación.

Art. 8º — Con anterioridad al inicio del octavo año de vigencia de la presente autorización de exportación de gas natural, la empresa solicitante deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, la documentación por la cual se acredite la incorporación de reservas comprobadas que permitan dar cumplimiento a los compromisos de exportación o, en su defecto, será de aplicación lo establecido en el Artículo 8º inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998

Art. 9º — La empresa a la cual se le otorga la autorización de exportación por el artículo 1º de la presente Resolución, deberá informar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 del 18 de octubre de 1993 y queda sujeta a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 727/99

Impuesto Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Intermediarios que efectúan prestaciones de servicios a nombre propio, por cuenta de terceros. Resolución General Nº 566. Su modificación.

Bs. As., 29/11/99

VISTO Resolución General Nº 566, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el visto estableció el procedimiento que pueden aplicar los intermediarios, inscriptos en el impuesto al valor agregado, que contraten prestaciones de servicios gravadas a nombre propio por cuenta de comitentes que posean el carácter de agentes de retención de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, a efectos de asignar las retenciones sufridas.

Que razones de administración tributaria aconsejan disponer adecuaciones al mencionado procedimiento de asignación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución General Nº 566, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — El procedimiento dispuesto en esta Resolución General no será de aplicación cuando el prestador del servicio contratado por los intermediarios indicados en el artículo 1º, resulte ser un sujeto excluido totalmente de sufrir retenciones. Cuando la exclusión sea parcial, los intermediarios efectuarán la mencionada asignación en forma proporcional al porcentaje no excluido".

Art. 2º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se efectúen a partir del día 15 de diciembre de 1999, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 728/99

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias, y su complementaria Resolución General Nº 39 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquéllos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

— Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-61868461-6	BRILLAPEL S A"
"30-53445405-4	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL CL"
"30-66566209-4	BANCO MAYORISTA DEL PLATA S.A."
"30-50003615-6	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S.A."
"30-64769211-3	PROTELAR SA"
"30-62622501-9	GLASURIT DE ARGENTINA S A"
"30-67732665-0	HOCHTIEF CONSTRUCCIONES S A HOCHTIEF A G U T E"
"30-65405358-4	TELINVER S A MELLER COMUNICACIONES S A U T E"
"30-51726195-1	BULLRICH S.A. DE INVERSIONES CIA FINANCIERA"
"30-55079318-7	FARGO SOCIEDAD ANONIMA"
"30-55774008-9	BANCO ARGENTINO DE INVERSION S.A.E.F."
"30-68250528-8	TECHINT COMP TEC INT S.A."

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se indican seguidamente:

"30-68652164-4	BENRAY S R L"
"30-68726993-0	TECHNOBLOCK S A"
"30-63057773-6	ALIMENTOS MODERNOS S A"
"30-60605463-3	FRIGORIFICO VILLA OLGA SOCIEDAD ANONIMA"

2. Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-68313087-3	ALPESCA S.A. MANAGEMENT S.A. UTE"
"30-68182063-5	THERMOMEC S.A."
"33-65136032-9	DANIEL ROBERTO SOLDA Y ASOC. S.A."
"30-60565387-8	LATINEQUIP S.A."
"30-64535649-3	NEKI S.A."
"30-69079317-9	PESQUERA PUERTO SAN JULIAN S.A."
"30-61137374-7	PROYESCO S.A."
"30-65602438-7	EUROHIDE S.A."
"30-61944129-6	GALAPESCA S.A.I.P.A."
"30-62410647-0	EXPORFOLK S.R.L."
"30-64190284-1	SAVINOR S.A."

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1º de enero de 2000, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 726/99

Impuesto Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 29/11/99

VISTO la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber inexcusable de esta Administración Federal realizar todas las acciones conducentes a combatir la evasión fiscal, entre las cuales se destaca como relevante el estricto control de las operaciones de los contribuyentes.

Que para el logro de dicho objetivo resulta conveniente otorgar un tratamiento tributario diferencial, que beneficie a los contribuyentes que cumplan puntualmente sus obligaciones fiscales y, correlativamente, sea más riguroso con los incumplidores.

Que, en este marco, se estima oportuno incrementar el porcentaje de retención que deberán soportar los contribuyentes cuya conducta haya sido observada por este Organismo, elevándolo al cien por cien (100%) de la alícuota del gravamen.

Que dicha disposición formará parte de una serie de medidas ya adoptadas con idéntica finalidad, que alcanzaron en su oportunidad a proveedores de determinados productos primarios y a exportadores.

Que el comportamiento de los contribuyentes también se ha tenido en cuenta para otorgar el Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.) y para determinar la cantidad y la fecha de vencimiento de las facturas cuya impresión es autorizada por este Organismo.

Que mediante la Resolución General Nº 615 se estableció un procedimiento de consulta del "Archivo de Información sobre Proveedores", para los exportadores que soliciten la acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado que les hubiese sido facturado por sus proveedores.

Que en ese orden de ideas, se considera necesario generalizar el citado procedimiento de consulta para todos los agentes de retención, a efectos de aplicar la retención sustitutiva establecida por la citada Resolución General, cuando de la referida consulta surja alguna observación respecto de sus proveedores.

Que la generalización del mencionado procedimiento fue consultado con las entidades profesionales pertinentes, así como con distintas entidades representativas de diferentes sectores económicos del país.

Que, asimismo, razones de administración tributaria aconsejan disponer adecuaciones al procedimiento de asignación de retenciones cuando la operación se haya realizado mediante intermediarios y los comitentes sean sujetos excluidos, total o parcialmente, de sufrir retenciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

1. Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 2º, por el siguiente:

"Los sujetos nominados en los precitados incisos a), b) y c) quedan obligados a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" que se crea mediante esta Resolución General, y a cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV".

2. Sustitúyese el inciso a) del artículo 5º, por el siguiente:

"a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, así como los designados en tal carácter de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º.

A fin de acreditar su condición de agentes de retención, los sujetos designados por este Organismo exhibirán —excepto los indicados en el inciso a) del artículo 2º— como único medio válido a tal efecto, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva nómina."

3. Incorpórase como último párrafo del inciso b) del segundo párrafo del artículo 8º, el siguiente:

"Lo dispuesto en este inciso será de aplicación solamente para los sujetos mencionados en el cuarto párrafo del artículo 2º, que realicen o prevean realizar operaciones de exportación que den lugar a la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, según lo establecido por la Resolución General Nº 616 y sus modificaciones."

4. Sustitúyese el último párrafo del artículo 16, por el siguiente:

"El procedimiento dispuesto en este artículo no será de aplicación cuando el comitente resulte ser un sujeto excluido totalmente de sufrir retenciones. Cuando la exclusión sea parcial, el intermediario efectuará la asignación establecida en los párrafos precedentes, en forma proporcional al porcentaje no excluido."

5. Sustitúyese en el inciso c) del Anexo IV la expresión "... el día 20 del mes inmediato anterior ..." por la expresión "... el día 15 del mes inmediato anterior ..."

6. Sustitúyese el inciso e) del Anexo IV, por el siguiente:

"e) Como consecuencia de la consulta realizada en la citada página 'Web', se accederá —entre las categorías que se enuncian seguidamente— a aquella que se aplicará en el momento en que se produzca el pago de la factura o documento equivalente:

1. 'Retención General Vigente R.G. 18, salvo que el consultante sea exportador o prevea realizar operaciones de exportación —que den lugar a la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, según lo establecido por la Resolución General Nº 616 y sus modificaciones— y la operación sea menor o igual a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) en la que corresponderá la retención sustitutiva del 100%', si el proveedor no registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2. 'Retención Sustitutiva 100% R.G. 18', si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

3. 'Crédito Fiscal no computable', si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

4. 'Retención Sustitutiva 100% R.G. 18', si se registran —como consecuencia de acciones de fiscalización— irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor del responsable obligado a consultar el 'Archivo de Información sobre Proveedores'.

Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario.

A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso.

En el caso de reincidencia, el período indicado anteriormente se incrementará a DOCE (12) meses calendario."

7. Incorpórase como último párrafo del Anexo IV, el siguiente:

"La obligación de consulta prevista en este Anexo alcanzará también a las operaciones celebradas con locadores y/o prestadores de obras y/o servicios."

Art. 2º — El "Archivo de Información sobre Proveedores" —con las adecuaciones resultantes de las modificaciones introducidas por la presente Resolución General— estará disponible para su consulta, a partir del día 3 de enero de 2000, inclusive.

A fin de realizar la mencionada consulta, los agentes de retención que no cuenten con el código de usuario y la clave de acceso al sistema informático donde se encuentra el citado archivo, deberán solicitarlos —a partir del día 3 de enero de 2000— en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, mediante nota suscripta por ellos o por persona debidamente autorizada.

Art. 3º — La presente Resolución General será de aplicación para los pagos que se efectúen a

partir del día 1 de marzo de 2000, inclusive, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a esa fecha.

Las disposiciones de los puntos 2. y 4. del artículo 1º tendrán vigencia para las operaciones y sus respectivos pagos que se efectúen a partir del día 15 de diciembre de 1999.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la consulta del "Archivo de Información sobre Proveedores" será obligatoria —en las condiciones exigidas por la presente— a partir del día 15 de febrero de 2000, inclusive.

Art. 4º — Apruébase el texto actualizado de la Resolución General Nº 18 y sus modificaciones, contenido en el Anexo que forma parte de esta Resolución General.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Resolución General 18

(TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES Nº 157, Nº 240, Nº 249, Nº 257, Nº 318, Nº 615, Nº 670 y Nº 726)

ARTICULO 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza puedan dar lugar al crédito fiscal, tales como:

a) Compra de cosas muebles, incluidos los bienes de uso, aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión.

b) Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios contratadas.

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION.

ARTICULO 2º — Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el artículo 1º los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

No corresponderá practicar la retención cuando los mencionados sujetos efectúen pagos mediante el régimen de "caja chica".

b) Sujetos que integran la nómina que se incluye en el Anexo I de la presente Resolución General.

c) Exportadores que resulten incluidos en la nómina que oportunamente dará a conocer este Organismo.

Los sujetos que prevean realizar operaciones de exportación, y no se encuentren incluidos en los incisos a), b) y c) precedentes, podrán solicitar ante este Organismo su designación como agentes de retención, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo III.

____

- Segundo párrafo incorporado por R.G. Nº 615, art. 1º, pto. 1.

- Vigencia: A partir del 1/9/99, inclusive.

____

Los responsables cuyas solicitudes de designación resulten procedentes serán incorporados a la nómina a que se hace referencia en el inciso c) de este artículo, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de presentación de la mencionada solicitud.

____

- Tercer párrafo incorporado por R.G. Nº 615, art. 1º, pto. 1.

- Vigencia: A partir del 1/9/99, inclusive.

____

Los sujetos nominados en los precitados incisos a), b) y c) quedan obligados a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" que se crea mediante esta Resolución General, y a cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV.

____

- Cuarto párrafo sustituido por R.G. Nº 726 art. 1º, pto. 1. (Anteriormente había sido incorporado por R.G. Nº 615, art. 1º, pto. 1).

- Vigencia: Para los pagos que se realicen a partir del 1/3/2000, inclusive. La consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores" estará disponible a partir del 3/1/2000, inclusive, y será obligatoria a partir del 15/2/2000, inclusive.

____

Exceptúase de la consulta establecida en el párrafo anterior a los sujetos que realicen operaciones por las que adquieran insumos alcanzados por la Resolución General Nº 129 y sus modificaciones."

____

- Quinto párrafo incorporado por R.G. Nº 615, art. 1º, pto. 1.

- Vigencia: A partir del 1/9/99, inclusive.

Nota: La R.G. Nº 39, art. 2º, dispuso:

"A los fines establecidos en los artículos 2º, inc. c) y 17, segundo párrafo, de la Resolución General Nº 18, los responsables mencionados en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución General, quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado de acuerdo con lo establecido en el régimen dispuesto por dicha norma."

____

ARTICULO 3º — Las designaciones de nuevos agentes de retención, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas unilateralmente por este Organismo, ya sea en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Dichos actos administrativos tendrán vigencia a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución General que dé a conocer la correspondiente nómina, siempre que dicha publicación se efectúe hasta el día 15 del respectivo mes. Cuando la misma tenga lugar entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, la mencionada vigencia se producirá el primer día del mes subsiguiente al de la citada publicación.

CAPITULO B - SUJETOS PASIBLES DE RETENCION.

ARTICULO 4º — Son sujetos pasibles de retención los vendedores, locadores o prestadores, de las operaciones indicadas en el artículo 1º, siempre que:

a) revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o

b) no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de responsables no inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado (Ley Nº 24.977).

A los fines indicados en el párrafo anterior, los sujetos allí mencionados quedan obligados a informar a sus agentes de retención, el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscripto, responsable no inscripto, exento o no alcanzado) o su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado (Ley Nº 24.977).

La precitada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención, y la modificación del carácter o condición se informará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

____

- Artículo sustituido por R.G. Nº 249, art. 1º, inc. a).

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 19/11/98, inclusive.

____

CAPITULO C - SUJETOS EXCLUIDOS.

ARTICULO 5º — Quedan excluidos de sufrir las retenciones establecidas en la presente Resolución General:

a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, así como los designados en tal carácter de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º.

A fin de acreditar su condición de agentes de retención, los sujetos designados por este Organismo exhibirán —excepto los indicados en el inciso a) del artículo 2º— como único medio válido a tal efecto, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva nómina."

____

- Inciso a) sustituido por R.G. Nº 726 , art. 1º, pto. 2.

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del 15/12/99, inclusive.

____

b) Los beneficiarios de regímenes de promoción industrial que otorguen la liberación del impuesto al valor agregado, comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales reglado a través del Título I del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, reglamentario del Título II de la Ley Nº 23.658. A este fin, dichos beneficiarios deberán proceder conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 3735 (DGI).

c) Los productores de caña de azúcar inscriptos en los registros respectivos, por las ventas que realicen tanto de ese producto como de azúcar elaborado.

d) Los sujetos que efectúen transporte de cargas y de combustibles líquidos pesados.

e) Los dadores de cosas muebles en los contratos de "leasing" comprendidos en el Título II de la Ley Nº 24.441 y su modificatoria, y en los Apartados I y III del Decreto Nº 627 de fecha 18 de junio de 1996 y su modificatorio.

f) Los sujetos pasibles de retención, comprendidos en los regímenes establecidos en las normas que se indican a continuación:

1. Resolución General Nº 3316 (DGI) y sus modificaciones (honorarios profesionales abonados por vía judicial o por intermedio de entidades profesionales).

2. Resolución General Nº 4131 (DGI) (operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino).

3. Resolución General Nº 129 (operaciones de compraventa de granos —de cereales y oleaginosas— no destinados a la siembra, legumbres —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto).

____

- Inciso f) sustituido por R.G. Nº 157, art. 2º, pto. 1.

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del día 1/7/98, inclusive.

____

g) Las ventas de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto.

h) Las ventas de animales vivos de la especie bovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.

____

- Incisos g) y h) sustituidos por R.G. Nº 318, art. 1º, pto. 1.

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1/1/99, inclusive.

____

i) Las ventas de carnes y despojos comestibles de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

____

- Inciso i) incorporado por R.G. Nº 318, art. 1º, pto. 2.

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1/1/99, inclusive.

____

CAPITULO D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION. EXCEPCIONES.

ARTICULO 6º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago del precio de la operación o de las señas o anticipos que congelen precios. A los fines indicados, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se utilice el régimen de factura de crédito, instituido por el artículo 2º de la Ley Nº 24.760, procederá aplicar lo normado en el Título II de la Resolución General Nº 4343 (DGI).

ARTICULO 7º — No corresponderá practicar la retención, cuando el importe de la operación se cancele sólo mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el supuesto que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, el ingreso del mismo deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.

CAPITULO E — DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER.

ARTICULO 8º — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente —conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, los porcentajes que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): cuando se trate de compraventa de cosas muebles y de locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3º de la ley del gravamen.

Quedan incluidas en el presente inciso las ventas por incorporación de bienes de propia producción que puedan configurarse a raíz de la realización de los hechos imponibles mencionados en el inciso e) de este artículo.

b) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%): de tratarse de las loca-

ciones del inciso d) del artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vinculadas a la obtención de carnes y despojos comestibles de animales de la especie bovina, y frutas, legumbres y hortalizas, en ambos casos, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto, y de animales vivos de la especie bovina.

c) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%) cuando se trate de obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de animales vivos de la especie bovina; frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto, que se indican a continuación:

1. Labores culturales (preparación, roturación, etc., del suelo).

2. Siembra y/o plantación.

3. Aplicación de agroquímicos y/o fertilizantes.

4. Cosecha.

d) DIECISEIS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,80%): en el caso de locaciones o prestaciones de servicios no comprendidas en los incisos b), c) y e).

e) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%): cuando se trate de trabajos sobre inmueble ajeno previstos en el inciso a) del artículo 3º de la ley del gravamen, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso, y los hechos imponibles previstos en el inciso b) del citado artículo, en ambos casos destinados a vivienda, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 28 de la ley del gravamen y con el alcance previsto, en lo pertinente, en el Decreto Nº 1230 de fecha 30 de octubre de 1996.

Quedan excluidas del presente inciso las ventas indicadas en el segundo párrafo del precedente inciso a).

- Artículo sustituido por R.G. Nº 318, art. 1º, pto. 3.

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1/1/99, inclusive.

Las alícuotas establecidas en el primer párrafo serán sustituidas por el CIENTO POR CIENTO (100%) de las fijadas en el artículo 28 de la Ley del gravamen —según corresponda— cuando se trate de operaciones realizadas por los sujetos obligados a consultar al "Archivo de Información sobre Proveedores" y:

a) Se verifique respecto de los proveedores la situación descripta en los puntos 2. y 4. del inciso e) del Anexo IV de la presente, o

b) el importe de la factura o documento equivalente sea menor o igual a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-). A este fin se considera que el monto indicado incluye los tributos (nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) que gravan la operación y, en su caso, a las percepciones a que la misma estuviera sujeta.

A tal efecto no se computarán las retenciones de tributos que corresponda practicar, las compensaciones, afectaciones y toda otra detracción que por cualquier concepto disminuya el citado importe.

- Inciso a) sustituido por R.G. Nº 670, art. 1º, pto. 1.

- Segundo párrafo incorporado por R.G. Nº 615, art. 1º, pto. 2.

- Vigencia: A partir del 1/9/99, inclusive.

Lo dispuesto en este inciso será de aplicación solamente para los sujetos mencionados en el cuarto párrafo del artículo 2º, que realicen o prevean realizar operaciones de exportación que den lugar a la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, según lo establecido por la Resolución General Nº 616 y sus modificaciones.

- Ultimo párrafo incorporado por R.G. Nº 726 art. 1º, pto. 3.

- Vigencia: Para los pagos que se realicen a partir del 1/3/2000, inclusive.

ARTICULO 9º — Cuando el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, la retención se determinará aplicando, sobre el importe total consignado en esos documentos, los porcentajes que, en sustitución de los establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 8º, respectivamente, se establecen a continuación:

a) OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (8,68%).

b) SIETE CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,60 %).

c) SIETE CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,60%).

d) TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (13,88%).

e) SIETE CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,60 %).

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, cuando el importe total consignado en la factura o documento equivalente incluya, además del impuesto al valor agregado, otros conceptos que no integren el precio neto gravado, indicado en el artículo 8º, el importe atribuible a dichos conceptos se detraerá del mencionado precio total.

A tal efecto, corresponderá dejar en la documentación aludida expresa constancia de la mencionada detracción. De no existir tal constancia, la retención se practicará sobre el importe total consignado en el respectivo comprobante.

- Artículo sustituido por R.G. Nº 318, art. 1º, pto. 4.

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1/1/99, inclusive.

ARTICULO 10 — De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se imputará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se afectará al o a los sucesivos pagos parciales.

ARTICULO 11 — En las operaciones realizadas con los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 4º, no corresponderá practicar retención cuando el importe a retener resulte igual o inferior a CIENTO SESENTA PESOS ($ 160.-).

- Artículo sustituido por R.G. Nº 257, art. 1º.

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 19/11/98, inclusive.

CAPITULO F - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES.

ARTICULO 12 — Los agentes de retención deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, establece la Resolución General Nº 4110 (DGI), sus modificatorias y complementaria —Sistema de Control de Retenciones—.

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general, los saldos a favor de los agentes de retención resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

CAPITULO G - COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION.

ARTICULO 13 — El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma —en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención— un comprobante que contendrá, además de los datos detallados en el artículo 16 de la Resolución General Nº 4110 (DGI), sus modificatorias y complementaria, numeración propia, consecutiva y progresiva, la que deberá estar preimpresa por imprenta.

Cuando el citado comprobante se emita mediante la utilización de un sistema computarizado, su numeración podrá ser consignada en oportunidad de su emisión.

ARTICULO 14 — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante mencionado en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4110 (DGI), sus modificatorias y complementaria.

CAPITULO H - CARACTER DE LA RETENCION.

ARTICULO 15 — Cuando la retención sea practicada a los sujetos del inciso a) del artículo 4º, el importe de la misma, consignado en el comprobante indicado en el artículo 13, tendrá el carácter de impuesto ingresado, y en tal concepto será computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la retención o, con carácter de excepción, en la que corresponda presentar al primer vencimiento que opere con posterioridad a dicha retención, siempre que el respectivo hecho imponible se hubiera verificado en un período fiscal anterior.

De tratarse de los sujetos pasibles de retención indicados en el inciso b) del artículo 4º, el cómputo se efectuará contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos desde el 1 de noviembre de 1998, inclusive, hasta el período en que formalicen su categorización en el impuesto al valor agregado o su inclusión en el RS.

En aquellos casos en que el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor del responsable, tendrá el tratamiento de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

- Artículo sustituido por R.G. Nº 249, art. 1º, inc. c).

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 19/11/98, inclusive.

CAPITULO I — COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS.

ARTICULO 16 — Cuando se trate de operaciones realizadas mediante los intermediarios previstos en el artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el monto retenido a dichos sujetos será asignado por éstos —en forma proporcional— a cada uno de los comitentes que revistan en el impuesto al valor agregado el carácter de responsables inscriptos o encuadren en la situación prevista en el inciso b) del artículo 4º. Para ello aplicarán, sobre el precio neto de venta o —en su caso— sobre el importe total liquidado al comitente, los porcentajes establecidos en los artículos 8º ó 9º, según corresponda.

A tal efecto, los intermediarios deberán consignar por separado, en la liquidación efectuada a los comitentes, las sumas atribuidas a cada uno de ellos, y reducirán el monto que les abonarán por las operaciones.

La proporción de la suma retenida asignada a cada comitente, conforme al procedimiento dispuesto precedentemente, tendrá para éstos el carácter de impuesto ingresado de acuerdo con lo indicado en el artículo 15.

Por su parte, los antedichos intermediarios computarán, como ingreso a cuenta del impuesto, la diferencia que resulte entre el monto consignado en la constancia de retención recibida de conformidad al artículo 13 y el atribuido a sus comitentes.

El procedimiento dispuesto en este artículo no será de aplicación cuando el comitente resulte ser un sujeto excluido totalmente de sufrir retenciones. Cuando la exclusión sea parcial, el intermediario efectuará la asignación establecida en los párrafos precedentes, en forma proporcional al porcentaje no excluido.

- Artículo sustituido por R.G. Nº 249, art. 1º, inc. d).

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 19/11/98, inclusive.

- Ultimo párrafo sustituido por R.G. Nº 726, art. 1º, pto. 4.

- Vigencia: Para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del 15/12/99.

Nota: La R.G. Nº 566, dispuso que:

El procedimiento a seguir por los intermediarios inscriptos en el impuesto al valor agregado que contraten prestaciones de servicios gravadas, a nombre propio, por cuenta de comitentes que posean el carácter de agentes de retención según la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO J - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 17 — Las disposiciones de la presente Resolución General serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del 1 de noviembre de 1997, inclusive, así como respecto de los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas hasta el 31 de octubre de 1997, inclusive.

Los sujetos indicados en el Anexo I de la presente, así como los que en carácter de exportadores integrarán la nómina prevista en el artículo 2º, inciso c), quedan obligados a actuar como agentes de retención a partir del 1 de noviembre de 1997, inclusive.

ARTICULO 18 — Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General Nº 3125 (DGI), sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida a esta Resolución General.

ARTICULO 19 — Déjanse sin efecto a partir del 1 de noviembre de 1997, inclusive, la Resolución General Nº 3125 (DGI) y sus modificatorias y complementarias que se indican en el Anexo II de la presente, el artículo 1º de la Resolución General Nº 3475 (DGI), el artículo 12 de la Resolución General Nº 3904 (DGI) y su modificatoria, así como las Resoluciones Generales correspondientes a las nóminas de empresas comprendidas en el régimen de la citada Resolución General Nº 3125 (DGI).

ARTICULO 20 — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución General.

ARTICULO 21 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 18

(TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES Nº 157, Nº 240, Nº 249, Nº 257, Nº 318, Nº 615, Nº 670 y Nº 726)

REQUISITOS PARA SER NOMINADO AGENTE DE RETENCION

(ARTICULO 2º)

Los sujetos que prevean realizar operaciones de exportación y no se encuentren incluidos en los incisos a), b) y c) del artículo 2º podrán solicitar su designación como agentes de retención, siempre que cumplan concurrentemente con los requisitos y condiciones que a continuación se indican:

a) Tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos fiscales o la totalidad de las mismas cuando su categorización como responsable inscripto en el mencionado gravamen sea inferior a UN (1) año, vencidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Presenten una nota mediante la cual informen:

1. Los proveedores que —en orden de importancia— representan el OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto al valor agregado facturado, según surja de:

1.1. Las DOCE (12) declaraciones juradas del impuesto al valor agregado inmediatas anteriores a la fecha en que soliciten la designación como agente de retención, o

1.2. la totalidad de declaraciones juradas cuando su categorización como responsable inscripto en el mencionado gravamen sea inferior a UN (1) año.

Para ambas situaciones se detallarán, de cada proveedor, los siguientes datos:

— Apellido y nombres, denominación o razón social.

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

— Importe del impuesto al valor agregado facturado en cada período fiscal.

2. El tipo de bienes objeto de la exportación.

3. Los certificados de normas de calidad internacional obtenidos, de corresponder.

4. Los países de destino de sus exportaciones.

5. El porcentaje que prevé exportar con relación al total de operaciones gravadas, exentas y no gravadas.

6. Fechas estimadas de las exportaciones.

c) Presenten una nota mediante la cual informen —de corresponder— las retenciones y/o percepciones sufridas, consignadas en las declaraciones juradas a que se refiere el inciso b) anterior, detallando por cada agente de retención y/o percepción:

— Apellido y nombres, denominación o razón social.

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

— Monto retenido y/o percibido en cada período fiscal.

Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas cuya categorización como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado sea inferior a DOCE (12) meses, deberán informar del presidente, vicepresidente, directores, socios gerentes o persona debidamente autorizada que represente a la sociedad, los siguientes datos:

— Apellido y nombres.

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda.

———————

- Anexo incorporado por R.G. Nº 615, artículo 1º pto. 3. Con vigencia a partir del 1/9/99

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 18

(TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES Nº 157, Nº 240, Nº 249, Nº 257, Nº 318, Nº 615, Nº 670 y Nº 726)

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA AL ARCHIVO DE INFORMACION SOBRE PROVEEDORES

Los sujetos mencionados en el cuarto párrafo del artículo 2º, a los efectos de practicar la retención a sus proveedores, deberán consultar el «Archivo de Información sobre Proveedores" antes de efectuar la cancelación total o parcial del precio de las operaciones, el que a tales fines estará disponible a partir del 15 de julio de 1999.

El archivo mencionado reflejará la situación de los proveedores y la consulta tendrá validez para un mes determinado, siguiendo para ello el procedimiento que a continuación se indica:

a) Los citados sujetos concurrirán a partir del día 1 de julio de 1999, a la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos a efectos de solicitar —mediante nota suscripta por el responsable o persona debidamente autorizada— el código de usuario y clave de acceso al sistema informático donde se encuentra el citado archivo.

b) La consulta se efectuará, por proveedor y para un mes de pago determinado, mediante una aplicación disponible en la página "Web" de la red "Internet", que habilitará la Administración Federal de Ingresos Públicos cuya dirección es: —URL—: http://www.afipreproweb.gov.ar.

c) A efectos de determinar el porcentaje de retención a aplicar para los pagos de un determinado mes calendario, la consulta deberá efectuarse desde el día 15 del mes inmediato anterior al pago y hasta el último día, inclusive, del mes calendario de dicho pago.

———————

— Expresión "... el día 20 del mes inmediato anterior ..." sustituida por la expresión "... el día 15 del mes inmediato anterior ..." por R.G. Nº 726, art. 1º, pto. 5.

— Vigencia: Para los pagos que se realicen a partir del 1/3/2000, inclusive.

———————

d) A fin de poder consultar el archivo, se ingresarán los siguientes datos:

1. Clave de acceso y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

3. Mes y año de pago de las operaciones.

La citada consulta podrá efectuarse mediante la agrupación y transferencia de datos vía Internet a la página "Web" —URL—: http://www.afipreproweb.gov.ar, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determinará esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

e) Como consecuencia de la consulta realizada en la citada página "Web", se accederá —entre las categorías que se enuncian seguidamente— a aquella que se aplicará en el momento en que se produzca el pago de la factura o documento equivalente:

1. "Retención General Vigente R.G. 18, salvo que el consultante sea exportador o prevea realizar operaciones de exportación —que den lugar a la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, según lo establecido por la Resolución General Nº 616 y sus modificaciones— y la operación sea menor o igual a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) en la que corresponderá la retención sustitutiva del 100%", si el proveedor no registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2. «Retención Sustitutiva 100% R.G. 18", si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

3. "Crédito Fiscal no computable", si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

4. "Retención Sustitutiva 100% R.G. 18", si se registran —como consecuencia de acciones de fiscalización— irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor del responsable obligado a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores".

Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario.

A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso.

En el caso de reincidencia, el período de tiempo indicado anteriormente se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

———————

— Inciso e) del Anexo IV sustituido por R.G. Nº 726, art. 1º, pto. 6.

— Vigencia: Para los pagos que se realicen a partir del 1/3/2000, inclusive.

———————

f) Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá un reporte como constancia que contendrá un código de validación, a efectos de acreditar su veracidad. El reporte informará:

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor consultado.

— Mes y año de pago de las operaciones.

— Régimen de retención correspondiente o crédito fiscal no computable.

La obligación de consulta prevista en este Anexo alcanzará también a las operaciones celebradas con locadores y/o prestadores de obras y/o servicios.

———————

— Último párrafo incorporado por R.G. Nº 726, art. 1º, pto. 7.

— Vigencia: A partir del 1/3/2000, inclusive.

— Anexo incorporado por R.G. Nº 615, art. 1º, punto 3. Con vigencia a partir del 1/9/99, inclusive.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1372/99

Declárase de interés nacional el "III Congreso Internacional de los Obispos Católicos Melkitas en los países de Emigración", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 18/11/99

VISTO el Expediente Nº 6302/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el "III Congreso Internacional de los Obispos Católicos Melkitas en los países de Emigración" y,

CONSIDERANDO:

Que este Congreso se realizará en distintos lugares de nuestro país, comenzando con la celebración de la eucaristía en la Catedral Metropolitana y congregará representantes eclesiásticos Católicos de los cinco continentes.

Que la trascendencia de este acontecimiento por su resonancia social, cultural y religiosa, contribuirá a vivir una genuina celebración espiritual por la unificación del mundo en el Tercer Milenio y un intercambio que colaborará con la concientización sobre la defensa de valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición, en un marco de integración comunitaria.

Que las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "III Congreso Internacional de los Obispos Católicos Melkitas en los países de Emigración", a realizarse en nuestro país entre los días 15 y 21 de noviembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 783/99

Distribución del cupo tarifario de maní confitería para ser exportado a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 800-011656/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 459 del 24 de septiembre de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de MANI CONFITERIA para el año 2000 de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA (43.901) toneladas.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme lo establecido por la Resolución Nº 459 del 24 de septiembre de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que el día 13 de octubre de 1999, se procedió al cierre del Registro de firmas interesadas en acceder al presente cupo.

Que las empresas registradas han cumplimentado con la presentación de la documentación requerida para su participación.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2.284/91, modificado por su similar Nº 2.488/91.

Por ello

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA (43.901) toneladas del cupo tarifario de maní confitería, para ser exportadas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta el 28 de febrero del año 2001.

Art. 2º — Asignar a las empresas que se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada, en la medida en que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas por la Resolución Nº 459 del 24 de septiembre de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
MAGLIONE HERMANOS Y CIA. S.C.	485
OLEGA S.A.	6522
AGRO TRANSPORTE S.A.	450
CARGILL S.A.C.I.	3307
LORENZATI, RUETSCH Y CIA. S.A.	3229
CONAGRA ARGENTINA S.A.	450
MANICORP S.A.	1781
S.A. INTERAGRI	3715
A.G. DEHEZA S.A./NIZA S.A.	9756
URQUIA PERETTI S.A.	1302
COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA.	4732
PROAGRO S.C.	450
CARISEL S.A.	763
GASTALDI HNOS.S.A.I. Y C.F. e I.	1762
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	610
MANISUR S.A.	1628
BASELICA HNOS S.A.	908
INDUSTRIAS MARTIN CUBERO S.A.	1143
ARACHIS S.A.	450
ETRURIA CEREALES S.A.	458

Autoridad Regulatoria Nuclear

RESIDUOS RADIACTIVOS

Resolución 29/99

Apruébase la Norma AR-10.12.1 "Gestión de Residuos Radiactivos".

Bs. As., 26/11/99

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA GENERAL, Sector Normas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 asigna a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR las funciones de fiscalización y regulación de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley antes señalada establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dictará las normas regulatorias, referidas a la seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que a tal efecto, en su reunión del día 22 de noviembre de 1999 (Acta Nº 11/99), el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobó la NORMA AR-10.12.1 "GESTION DE RESIDUOS RADIACTIVOS".

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la NORMA AR-10.12.1 "GESTION DE RESIDUOS RADIACTIVOS", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La Norma aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución, será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Eduardo D'Amato.

AR 10.12.1	Gestión de residuos radiactivos
REVISION 0	Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 29/99

NORMA AR 10.12.1.

GESTION DE RESIDUOS RADIACTIVOS

A. OBJETIVO

1. Establecer requisitos generales para que la gestión de residuos radiactivos se realice con un nivel adecuado de protección radiológica de las personas y de preservación del ambiente tanto en el caso de las generaciones actuales como en el de las futuras.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la gestión de residuos radiactivos provenientes de todas las instalaciones y prácticas controladas por la Autoridad Regulatoria.

No es aplicable a los materiales que contengan sustancias radiactivas de origen natural y que no hayan sufrido un proceso tecnológico de concentración o alteración de sus propiedades naturales.

El cumplimiento de esta norma no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos aplicables que establezcan otras autoridades competentes no relacionadas con la seguridad radiológica y nuclear.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Acondicionamiento de Residuos Radiactivos: Operaciones que transforman los residuos radiactivos en una forma adecuada para el transporte, almacenamiento o disposición final.

4. Almacenamiento de Residuos Radiactivos: Ubicación segura de los residuos radiactivos en un sitio en forma temporaria.

5. Barreras Múltiples: Sistemas que emplean dos o más barreras independientes para aislar los residuos radiactivos del ambiente accesible al hombre. Las barreras pueden ser de índole geológica, de ingeniería o combinaciones de ambas.

6. Cierre Definitivo: Conjunto de actividades autorizadas por la Autoridad Regulatoria llevadas a cabo al final de la etapa de operación de una instalación destinada a la disposición final de residuos radiactivos.

7. Confinamiento de Residuos Radiactivos: Aislación de los radionucleidos contenidos en los residuos radiactivos, del ambiente accesible al hombre y restricción de su liberación al mismo.

8. Disposición Final de Residuos Radiactivos: Ubicación segura de los residuos radiactivos, sin el propósito de recuperarlos, en instalaciones o sitios licenciados para ese fin.

9. Generadora de Residuos Radiactivos: Instalación controlada por la Autoridad Regulatoria en la que, debido a su operación, se producen residuos radiactivos y en la que se pueden realizar cualesquiera de las actividades incluidas en la Gestión de Residuos Radiactivos, excepto la disposición final.

10. Gestión de Residuos Radiactivos: Conjunto de actividades, relativas al manejo administrativo y operativo de residuos radiactivos, que incluye registro, clasificación, segregación, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y disposición final.

11. Gestionadora de Residuos Radiactivos: Instalación controlada por la Autoridad Regulatoria en la que se realiza la gestión de los residuos radiactivos transferidos por las instalaciones Generadoras de Residuos Radiactivos incluida la disposición final

12. Residuos Radiactivos: Materiales para los cuales no se prevé ningún uso ulterior y que contienen sustancias radiactivas con valores de actividad tales que exceden las restricciones de dosis establecidas por la Autoridad Regulatoria para su dispersión en el ambiente.

13. Retiro de Servicio: Conjunto de actividades autorizadas por la Autoridad Regulatoria llevadas a cabo al final de la etapa de operación de una instalación Generadora de Residuos Radiactivos, y cuando corresponda a instalaciones de tratamiento, acondicionamiento o almacenamiento de las Generadoras de Residuos Radiactivos,

14. Sistema para la Disposición Final de Residuos Radiactivos: Instalación diseñada y licenciada para el confinamiento de los residuos radiactivos.

15. Tratamiento de Residuos Radiactivos: Operaciones realizadas con el fin de modificar las características de los residuos radiactivos en forma apropiada para su gestión.

D. CRITERIOS

Criterios generales

16. Los residuos radiactivos deberán ser gestionados en forma tal que, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, se asegure un nivel aceptable de protección radiológica de los trabajadores y del público, y de preservación del ambiente.

17. Los residuos radiactivos deberán mantenerse aislados del ambiente accesible al hombre el tiempo necesario para que hayan decaído suficientemente utilizando barreras múltiples adecuadas, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

18. Los sistemas de protección radiológica utilizados en la gestión de residuos radiactivos deberán estar optimizados, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, teñiendo en cuenta la reducción de las dosis efectivas, el costo de las diversas opciones factibles, las incertezas asociadas al largo plazo y las restricciones de dosis aplicables.

19. Los efluentes generados en la gestión de residuos radiactivos podrán ser liberados al ambiente cumpliendo con la normativa específica de la Autoridad Regulatoria sobre descarga de efluentes radiactivos.

20. Para gestionar como residuo radiactivo materiales que contienen sustancias sujetas a salvaguardias, se requerirá una previa autorización particular de la Autoridad Regulatoria.

21. La transferencia de residuos radiactivos de una instalación Generadora a una instalación Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá realizarse acorde a procedimientos previamente aprobados a tal efecto por la Autoridad Regulatoria.

Criterios específicos para la generadora de residuos radiactivos

22. La Entidad Responsable o el titular de la autorización de operación de una Generadora de Residuos Radiactivos será responsable del manejo seguro de los residuos radiactivos generados debido a la operación, hasta su transferencia a la Gestionadora de Residuos Radiactivos

23. En las instalaciones Generadoras de Residuos Radiactivos deberá realizarse, cuando corresponda, el registro, clasificación, segregación, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento y transporte de los residuos radiactivos siempre que se cuente con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

24. La Entidad Responsable o el titular de la autorización de operación de una Generadora de Residuos Radiactivos no podrá efectuar el retiro de servicio de la instalación hasta tanto todos los residuos radiactivos almacenados en la misma sean transferidos a la Gestionadora de Residuos Radiactivos.

25. La Entidad Responsable o el titular de la autorización de operación de una Generadora de Residuos Radiactivos deberá llevar inventarios de los residuos radiactivos generados, los almacenados y los transferidos a la Gestionadora de Residuos Radiactivos, manteniendo permanentemente actualizado dichos inventarios durante la etapa de operación de la instalación, e informando periódicamente a la Autoridad Regulatoria. En el momento del retiro de servicio de la instalación, deberá remitir todos los registros a la Autoridad Regulatoria.

26. La Entidad Responsable o el titular de la autorización de operación de una Generadora de Residuos Radiactivos podrá delegar, total o parcialmente, la ejecución de las tareas de manejo de los residuos radiactivos generados pero mantendrá en su totalidad las responsabilidades correspondientes.

Criterios específicos para la gestionadora de residuos radiactivos

27. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos podrá realizar la disposición final de los residuos radiactivos si ha decidido no efectuar un tratamiento ulterior de los mismos y si cuenta con la previa autorización de la Autoridad Regulatoria.

28. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá llevar a cabo evaluaciones apropiadas de seguridad de los sistemas de disposición final de residuos radiactivos en las etapas de diseño, construcción, operación y cierre definitivo, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

29. La evaluación del impacto radiológico de los sistemas de disposición final de residuos radiactivos deberá tener en cuenta un escenario normal, donde se considera que se cumplen los objetivos de diseño, y la situación resultante de eventos disruptivos concebibles durante el período de aislamiento previsto.

30. En las evaluaciones del escenario normal, las dosis estimadas que recibirán las generaciones futuras no deberán exceder las restricciones de dosis establecidas al inicio del período de aislamiento. Dichas evaluaciones de seguridad, en términos de dosis, riesgo u otros indicadores de seguridad apropiados para los períodos de aislamiento requeridos, deberán ser realizadas a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

31. Los riesgos asociados a eventos disruptivos concebibles durante el período de aislamiento previsto no deberán exceder los niveles de riesgo aceptable establecidos al realizarse el diseño del Sistema para la Disposición Final de Residuos Radiactivos.

32. Para demostrar la seguridad del sistema de disposición final, no podrá utilizarse el resultado de mediciones ambientales posteriores al cierre definitivo de dicho sistema.

33. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá llevar inventarios de los residuos radiactivos transferidos por las Generadoras de Residuos Radiactivos, los almacenados y los dispuestos en forma definitiva, manteniendo permanentemente actualizados dichos inventarios durante la etapa de operación de la instalación, e informando periódicamente a la Autoridad Regulatoria. En el momento del cierre definitivo de la instalación, deberá remitir todos los registros a la Autoridad Regulatoria.

34. El cierre definitivo de una instalación para la disposición final de residuos radiactivos, o de un sistema particular de dicha instalación, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

35. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos continuará manteniendo su responsabilidad durante las tareas de cierre definitivo y, cuando corresponda a posteriori, durante el período de control administrativo autorizado por la Autoridad Regulatoria.

36. La Entidad Responsable de una Gestionadora de Residuos Radiactivos podrá delegar, total o parcialmente, la ejecución de las tareas de gestión de residuos radiactivos pero mantendrá en su totalidad la responsabilidad correspondiente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 1416/99

Notificación respecto de la cesión fiduciaria, por parte del mencionado Instituto, en el marco normativo previsto en la Ley Nº 24.441, a Río Trust S.A., como fiduciario, con finalidad de garantía y con afectación al pago, la propiedad fiduciaria de todos los importes y recursos de cualquier naturaleza que le correspondan, conforme los términos y condiciones de la Ley Nº 19.032 y sus normas modificatorias, reglamentarias y aclaratorias.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Decreto Nº 947 de fecha 26 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 947 de fecha 26 de agosto de 1999, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS suscribió con fecha 15 de noviembre de 1999 un Contrato de Préstamo Sindicado con un conjunto de entidades bancarias destinado a la cancelación de pasivos vencidos y exigibles originados por prestaciones médico-asistenciales brindadas en cumplimiento de los fines del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS establecidos en la Ley Nº 19.032 y modificatorias.

Que asimismo, a fin de asegurar el repago de las obligaciones asumidas en virtud del referido Contrato de Préstamo Sindicado, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS suscribió con fecha 15 de noviembre de 1999 un Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso en virtud del cual dispuso, en calidad de fiduciante, la cesión fiduciaria en garantía con afectación al pago de la recaudación correspondiente a todos los importes y recursos de cualquier naturaleza que le correspondan conforme a los términos y condiciones de la Ley Nº 19.032 y sus normas modificatorias, reglamentarias y aclaratorias, o de cualquier otra ley, norma o reglamentación que las modifique, reemplace o altere de cualquier forma en el futuro, en cualquier caso hasta la cancelación total de las obligaciones del citado Instituto en virtud del referido Contrato de Préstamo Sindicado, todo ello sin perjuicio de la garantía limitada del ESTADO NACIONAL prevista en el Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 947 de fecha 26 de agosto de 1999

Que por el artículo 6º del Decreto citado en el VISTO se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar una resolución en la que se especifique la fecha de la cesión fiduciaria prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 947 de fecha 26 de agosto de 1999 y referida en el Considerando precedente, el monto garantizado por la misma, el fiduciario y los beneficiarios de dicha cesión fiduciaria, a efectos de la oponibilidad frente a terceros y en los términos del artículo 1467 del Código Civil, disponiendo asimismo su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 947 de fecha 26 de agosto de 1999

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Notifícase en los términos del artículo 1467 del Código Civil, y a los fines de su plena oponibilidad a terceros de conformidad con lo previsto en el artículo 1459 del Código Civil que, en virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso suscripto con fecha 15 de noviembre de 1999 y con efecto a partir del 29 de noviembre de 1999, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS ha cedido fiduciariamente, en el marco normativo previsto en el Título I de la Ley Nº 24.441, a RIO TRUST SOCIEDAD ANONIMA, como fiduciario, con finalidad de garantía y con afectación al pago, la propiedad fiduciaria de todos los importes y recursos de cualquier naturaleza que correspondan al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS conforme a los términos y condiciones de la Ley Nº 19.032 y sus normas modificatorias, reglamentarias y aclaratorias o de cualquier otra ley, norma o reglamentación que las modifique, reemplace o altere de cualquier forma en el futuro.

Asimismo por dicho contrato el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, como fiduciante, consintió la designación del BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, como agente administrativo y del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO CREDICOP COOPERATIVO LIMITADO, y todos los sucesores y cesionarios de los mismos, como beneficiarios de dicha cesión fiduciaria.

La cesión fiduciaria mencionada tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS frente a los referidos beneficiarios en virtud del Contrato de Préstamo Sindicado celebrado el 15 de noviembre de 1999, entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, como prestataria, BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA como agente administrativo, y los referidos bancos beneficiarios, como prestamistas, mediante el cual se pone a disposición del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS un préstamo sindicado por una suma máxima en concepto de capital de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 49.950.000).

Art. 2º — Los mecanismos de recaudación de los aportes y contribuciones debidos con relación a la Ley Nº 19.032 y modificatorias que corresponda abonar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, continuarán siendo los establecidos por la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 3834 del 9 de junio de 1994 y modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1340/99

Autorízase a Litoral Gas S.A. la aplicación del procedimiento para calcular la incidencia del Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Pérez, provincia de Santa Fe, en el costo del servicio de gas por redes.

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 4875 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que mediante la Ordenanza Tarifaria Nº 1568/98 dictada por la Municipalidad de Pérez de la Provincia de SANTA FE, el 23 de noviembre de 1998, promulgada por el Decreto Municipal Nº 132/98 modificó el Derecho de Registro e Inspección de dicho Municipio, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Que asimismo, la norma citada precedentemente establece que la actividad de distribución de gas natural por redes será gravada con un importe fijo mensual de $ 3.000.- (pesos tres mil), en lugar del 0,6% como alícuota general sobre el total de los Ingresos Brutos devengados en la Jurisdicción municipal (Artículo 6º de la Ordenanza General Impositiva).

Que surge de la documentación presentada por la Licenciataria que el pago promedio mensual correspondiente al período 1992/1998 asciende a la suma de pesos trescientos diecinueve con treinta y cuatro centavos ($ 319,34), el cual ha considerado la Licenciataria incluido en la tarifa originalmente definida.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Autorizar a LITORAL GAS S.A., a partir del 1 de enero de 1999, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria del Derecho de Registro e Inspección del Municipio de Pérez - Provincia de Santa Fe, aprobado por la Ordenanza Tarifaria Nº 1568/98, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2º — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José Andrés Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia del Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Pérez —Pcia. de Santa Fe— en el costo del servicio de gas por redes:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicadas a partir del 01/01/99.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Var. Der. Registro e Inspección - Munic. de Pérez - O.T. 1568/98”

La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de la formula que se detalla seguidamente:

$$V (D r i) =\{ ((Cfdri_1 — Cfdri_0 \pm Dif_{(\$/fact)} /m_t^3)) * \pm m_m^3\}$$

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{(TDN+V_1+D292+ V(Dri))*(IBe / (1-IBe)\}$$

Nomenclatura:

V (D r i) = Variación del Derecho de Registro e Inspección, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Pérez Pcia. de Santa Fe.

$Cfdri_1$ = Cargo fijo nuevo del Derecho de Registro e Inspección, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Pérez - Pcia. de Santa Fe, equivalente a $ 3.000 mensuales.

$Cfdri_0$ = Cargo fijo original del Derecho de Registro e Inspección, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Pérez - Pcia. de Santa Fe, equivalente a $ 319,34 mensuales.

$m_t{}^3$= Total de metros cúbicos de gas facturado en el mes.

$m_m{}^3$ = metros cúbicos de gas facturado a cada usuario.

$Dif_{(\$/fact)}$= Diferencia arrojada por el balance del año anterior en calculada según el punto (4) y (5) de la presente metodología.

T D N = Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos.

V_1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658).

D 2 9 2 = Bonificación originada en la reducción de aportes patronales.

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Santa Fe.

V 2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) LITORAL GAS S.A. deberá contabilizar por separado las facturaciones de la variación del Derecho de Registro e Inspección - Municipalidad de Pérez - Pcia. de Santa Fe, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo percibido de los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Percibido de los Clientes	Derecho original contenido en tarifa	Percibido Nota de los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (c) - (d)	(f)=(b)-(e)
Enero					
Febrero					
....					
Diciembre					
TOTAL					

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada, con su signo, al cargo fijo del ejercicio fiscal siguiente.

(B) Metodología para calcular el recupero del Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Pérez - Pcia. de Santa Fe - para el periodo comprendido entre 1 de enero y el 31 de agosto de 1999:

A los efectos de recuperar los montos pagados por LITORAL GAS S.A. en el período comprendido entre el 1/1/99 y el 31/8/99 deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Recupero Var. Der. Registro e Inspección - Munic. de Pérez - O.T. 1568/98 - (ene/ago -1999)"

2) La diferencia acumuladas del Derecho de Registro e Inspección entre los meses de enero y agosto de 1999 que incluyendo el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Santa (2,5%), asciende a la suma de pesos veintiún mil novecientos noventa y cinco con veinte centavos ($ 21.995,20) deberá facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio en función de la facturación efectuada a dichos usuarios en el año 1998.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 878/99

Consideránse sujetos al beneficios establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Luis y Miguel Zanniello S.A., destinados a la fabricación de envases flexibles impresos por sistema de huecograbado sobre diferentes sustratos, que conforman el packaging de alimentos, bebidas y artículos de limpieza.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-002381/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUIS Y MIGUEL ZANNIELLO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de envases flexibles impresos por sistema de huecograbado sobre diferentes sustratos (papeles, plásticos, aluminio, etc.) que conforman el packaging de alimentos, bebidas y artículos de limpieza.

Que la firma LUIS Y MIGUEL ZANNIELLO S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex. S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de LUIS Y MIGUEL ZANNIELLO S.A. destinados a la fabricación de envases flexibles impresos por sistema de huecograbado sobre diferentes sustratos (papeles, plásticos, aluminio, etc.) que conforman el packaging de alimentos, bebidas y artículos de limpieza cuyo detalle figura en el Anexo 1, según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S. M . e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de la fecha 12 de Febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 70 y ex-S. C. e I. Nº 72 de fecha 12 de Febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a LUIS Y MIGUEL ZANNIELLO S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 878

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8420.10.21	$ 45.921,16
8420.99.00	$ 2.027,57
8440.10.90	$ 27.931,44
8443.30.00	$ 310.271,14
8443.90.90	$ 3.533,26
TOTAL A FINANCIAR	$ 389.684,57

SON PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 57/100.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 729/99

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 20. Creación de un registro de entidades exentas. Empadronamiento general.

Bs. As., 29/11/99

VISTO los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario N° 1344, de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley establece la exención del impuesto a las ganancias para determinadas entidades, a las que la citada norma reglamentaria somete al reconocimiento previo de este Organismo.

Que razones de administración tributaria determinan la necesidad de instrumentar un registro de entidades exentas, para lo cual es conveniente disponer un empadronamiento general, del cual habrá de resultar la nómina de aquellas que reúnan las condiciones que para su reconocimiento establece la Ley.

Que, a tal fin, cabe establecer los requisitos, condiciones y formas que deberán cumplimentarse, para posibilitar que esta Administración Federal analice la procedencia de los reconocimientos de exención que se soliciten, tanto en la etapa del empadronamiento como para acceder al registro las nuevas entidades que se constituyan; corresponde disponer, asimismo, la forma de acreditación de la exención ante terceros.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Legal y de Servicios Internos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1º — Establécese un régimen de empadronamiento general que deberá ser cumplido por las entidades comprendidas en las exenciones previstas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

CAPITULO B - CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD EXENTA. REQUISITOS

Art. 2º — Las entidades a que se refiere el artículo anterior, para solicitar su inclusión en el "Registro de Entidades Exentas —Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—" que se crea por esta Resolución General y se denominará en adelante "Registro", deberán efectuar la presentación de la solicitud de empadronamiento por "Internet", a través de la página "web" de este Organismo (http:\\www.afip.gov.ar), generándose por medio del sistema el formulario Nº 698/I (electrónico). Contra la recepción del mencionado formulario mediante dicho medio informático, este Organismo emitirá como constancia de la presentación un "número de control", que será asignado a cada solicitud, cuya impresión, efectuada por el contribuyente, tendrá el carácter de "acuse de recibo" de este Organismo.

De no lograr efectuarse la presentación de la solicitud por "Internet", la entidad podrá realizarla mediante el formulario Nº 698 —que podrá generarse desde la página "web" mencionada o solicitarse en las dependencias de este Organismo—, y que se presentará en aquella en la que se encuentre inscripta, en cuyo caso, el duplicado del mencionado formulario, con el sello de recepción de este Organismo, constituirá el "acuse de recibo".

Art. 3º — La presentación de la solicitud, en las condiciones que establece el artículo 2º, deberá efectuarse hasta los días del mes de febrero de 2000 que, para cada caso, seguidamente se indican:

a) De utilizarse la página "web" de este Organismo: hasta el día 13, inclusive.

b) De realizarse la presentación en las dependencias en las cuales las entidades se encuentren inscriptas, deberá observarse el siguiente cronograma, de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

TERMINACION C.U.I.T.	FECHAS DE VENCIMIENTO
0-1	hasta el día 14, inclusive
2-3	hasta el día 15, inclusive
4-5	hasta el día 16, inclusive
6-7	hasta el día 17, inclusive
8-9	hasta el día 18, inclusive

Art. 4º — Las modificaciones que debieran efectuarse, respecto de los datos indicados en el formulario Nº 698 o en el formulario Nº 698/I, deberán ser informadas dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al día 18 de febrero de 2000, únicamente mediante la presentación del formulario Nº 698 rectificativo, por duplicado.

Los datos que no sufran modificaciones, contenidos en los formularios mencionados, también deberán ser informados en dicho momento, según fueron consignados en la presentación original.

Art. 5º — Una vez efectuada la presentación de la solicitud en las condiciones que establece el artículo 2º, las entidades deberán acreditar la condición de exentas ante este Organismo —en las fechas que disponga esta Administración Federal mediante un cronograma que será aprobado por resolución general—, presentando ante la dependencia en que se encuentren inscriptas el formulario Nº 699 (de solicitud de reconocimiento de exención) y los elementos que, con carácter general, y especial según el tipo de entidad, se indican en el Anexo I de esta Resolución General.

En la resolución general a emitirse, referida en el párrafo anterior, se detallarán las condiciones que deberán reunir las solicitudes de aquellas entidades que ya posean el reconocimiento de exención de este Organismo, y de aquellas que hubieran presentado la solicitud con anterioridad a la vigencia de esta Resolución General y se encuentre en trámite.

Art. 6º — Las áreas actuantes de este Organismo podrán requerir la adecuación o complementación de los datos suministrados, o la presentación de otros elementos que consideren necesarios para evaluar la situación expuesta por las entidades peticionarias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la presentación de los elementos referidos en el artículo anterior.

Si el requerimiento no es cumplido por el responsable dentro del plazo acordado, el Juez Administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 7º— Las nuevas entidades que se constituyan a partir del día de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, deberán presentar la solicitud de incorporación al "Registro" juntamente con la solicitud de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) —de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 10, su complementaria y su modificatoria—. En este caso no serán aplicables las disposiciones de los artículos 2º a 4º precedentes, debiendo acompañarse el formulario Nº 560/J con el formulario Nº 699 y los elementos correspondientes, según lo indicado por el artículo 5º.

Art. 8º — El reconocimiento como entidad exenta será procedente siempre que, como consecuencia del análisis de los datos y/o elementos indicados en los artículos 5º y 6º, y de las verificaciones realizadas a tal fin, quede demostrado el carácter invocado por la peticionaria.

CAPITULO C - PUBLICACION OFICIAL. VIGENCIA. EFECTOS

Art. 9º — De resultar procedente la incorporación en el "Registro", este Organismo emitirá resolución de reconocimiento de la exención, y publicará en el Boletín Oficial la denominación o razón social de la entidad y su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como el inciso del artículo 20 de la Ley del gravamen en el que se encuentre comprendida, la fecha a partir de la cual es reconocida como exenta, y el carácter del reconocimiento: definitivo o por un lapso determinado.

Asimismo, emitirá un certificado de exención confeccionado en el formulario Nº 709, que será suscripto por Juez Administrativo competente.

La publicación indicada en el primer párrafo se efectuará hasta el último día hábil administrativo del tercer mes inmediato siguiente al de la presentación de los elementos referidos en los artículos 5º ó 6º, según corresponda.

La resolución de reconocimiento de exención y el certificado de exención estarán a disposición de la peticionaria, en la dependencia en la cual se encuentre inscripta, a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de efectuada dicha publicación.

La resolución indicada en el párrafo anterior, así como aquella que deniegue la exención, deberán ser notificadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — A fin de acreditar su exención ante terceros, la entidad deberá entregar una fotocopia del certificado de exención, suscripta por el responsable de la misma.

Esas fotocopias deberán ser conservadas en archivo, por los terceros, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

Art. 11. — Si como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación prevista en el artículo 9º, se comprobaran irregularidades en los datos declarados o en los antecedentes que dieron lugar al reconocimiento de la exención, este Organismo podrá dejarla sin efecto, mediante resolución fundada, publicando en el Boletín Oficial la denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad, y la fecha a partir de la cual produce efectos tal revocatoria.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se notificará esa decisión a la entidad responsable, en la forma prevista en el último párrafo del artículo 9º, la que deberá restituir el certificado oportunamente otorgado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a dicha notificación.

Art. 12. — La nómina de las entidades incluidas en el "Registro" estará a disposición de los interesados en las dependencias y en la página "web" de este Organismo (http:\\www.afip.gov.ar), a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

CAPITULO D — DISCONFORMIDADES. PROCEDIMIENTO APLICABLE. PLAZOS

Art. 13. — Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto del rechazo de la solicitud de reconocimiento de exención, mediante la presentación de una nota, acompañada de las pruebas de las que intenten valerse, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de la notificación prevista en el último párrafo del artículo 9º.

Este Organismo podrá requerir, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado, dentro del plazo acordado a tal fin, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 14. — El área competente de este Organismo, una vez analizados los elementos aportados para respaldar la disconformidad planteada, dictará la resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable, o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el primero o segundo párrafos del artículo anterior, según corresponda.

Cuando el pedido resulte aceptado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente Resolución General, en cuyo caso, la publicación mencionada en dicho artículo se efectuará dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la conclusión del plazo indicado en el párrafo anterior.

TITULO II

ENTIDADES YA RECONOCIDAS COMO EXENTAS. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. — Las entidades comprendidas en el artículo 1º, que hayan sido reconocidas como exentas por este Organismo con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución General, a fin de su incorporación al "Registro" conforme al procedimiento que en ella se dispone, también deberán efectuar el empadronamiento presentando la solicitud que establece el artículo 2º hasta el día que fija el artículo 3º. La Resolución General que establezca el cronograma de presentación, a que se refiere el artículo 5º, dispondrá los elementos a presentar para analizar la procedencia de su incorporación en el "Registro".

Art. 16. — A partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento que corresponda para la presentación de la solicitud de empadronamiento, las entidades mencionadas en el artículo anterior, hasta tanto se emita la resolución de reconocimiento de la exención y el certificado en los términos de esta Resolución General, y se efectúe la publicación en el Boletín Oficial a que se refiere el artículo 9º, para acreditar el carácter de exentas en su relación con terceros (donaciones, exclusión de retenciones y percepciones del impuesto a las ganancias, etc.), entregarán fotocopias de la resolución de reconocimiento oportunamente emitida, debidamente suscriptas por responsable de la entidad, juntamente con fotocopia del duplicado del formulario Nº 698 presentado o de la constancia emitida por el sistema del formulario Nº 698/I, que acredita la presentación de la solicitud del empadronamiento dispuesto por la presente.

Art. 17. — El reconocimiento provisorio como entidad exenta, al que se refiere el artículo precedente, tendrá validez hasta el momento en el que se emita la resolución y el certificado de reconocimiento de exención de acuerdo con las normas de esta Resolución General.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, hasta esa fecha este Organismo podrá —cuando determine la improcedencia de la exención— emitir resolución revocatoria de tal reconocimiento, que será notificada al responsable y publicada en el Boletín Oficial mediante Resolución General.

TITULO III

CASOS ESPECIALES

Art. 18. — A fin de dar cumplimiento al empadronamiento que establece esta Resolución General, las entidades que se indican en los incisos siguientes sólo deberán presentar el formulario Nº 698, por duplicado, o Nº 698/I, según corresponda, en las condiciones y plazos que establecen los artículos 2º y 3º, y en la fecha referida en el artículo 5º, los elementos que, para cada tipo de entidad, se dispone seguidamente:

a) Instituciones Religiosas: certificado de inscripción en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto dependiente de la Presidencia de la Nación.

b) Asociaciones Cooperadoras Escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —artículo 1º de la Resolución General Nº 2642 (DGI)—: fotocopia de la autorización respectiva, acompañada del original para ser autenticada por funcionarios del Organismo.

Art. 19. — Las instituciones que trata el inciso a) del artículo anterior que se encuentren comprendidas en el Decreto Nº 1092/97, y las referidas en el inciso b) de dicho artículo, a efectos de acreditar ante terceros su condición de entidades exentas del impuesto a las ganancias, sólo exhibirán el certificado o autorización indicados en dichos incisos. Ello no obsta a que deban solicitar su inclusión en el "Registro" en la forma que dispone el presente régimen.

TITULO IV

CONSECUENCIAS Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA RESOLUCION GENERAL

Art. 20. — El incumplimiento de las disposiciones que establece esta Resolución General originará la imposibilidad de acreditar ante terceros la condición de entidad exenta del impuesto a las ganancias para evitar la retención o percepción del gravamen, o para beneficiar a los terceros donantes con las deducciones que la Ley del impuesto establece por las donaciones que efectuaren. Asimismo, originará la obligación de determinación e ingreso del impuesto a las ganancias, en las condiciones que disponen las normas vigentes. Por otra parte, motivará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las disposiciones de la Ley Nº 24.769.

Lo expuesto en los párrafos precedentes no es aplicable a las instituciones mencionadas en el artículo 19 de la presente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.— Las presentaciones que dispone esta Resolución General —excepto la del formulario Nº 698/I— se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la cual la entidad se encuentre inscripta.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma de remisión no prevista en la presente.

Todas las fotocopias que se aporten de acuerdo con lo establecido por el presente régimen, deberán estar legalizadas por escribano público o bien ser exhibidas junto con el original a fin de ser legalizadas por funcionario competente de este Organismo.

Art. 22. — Los formularios Nº 698 estarán disponibles en las dependencias de este Organismo a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial. Asimismo, a partir de dicho día, podrán ser presentados a los fines que prevé esta Resolución General.

Art. 23. — La Clave de Identificación (C.D.I.), cuando deba informarse en las presentaciones que se efectúen y el responsable no la posea, se obtendrá mediante el formulario de declaración jurada Nº 663, y observando lo establecido por la Resolución General Nº 3995 (DGI) y sus complementarias.

Art. 24. — Apruébanse los Anexos I y II de la presente Resolución General y los formularios Nº 698, Nº 698/I, Nº 699 y Nº 709, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 729

ARTICULO 5º — FORMALIDADES A CUMPLIR

A — Elementos a presentar con carácter general:

1. De tratarse de entidades ya inscriptas: copia de la constancia de inscripción con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada.

2. De tratarse de entidades con exención reconocida a la fecha de vigencia de esta Resolución General: fotocopia del certificado o resolución que acredite el reconocimiento, junto con el original para su cotejo.

De haberse producido modificaciones en los Estatutos con posterioridad a lo informado en el trámite para obtener el reconocimiento por parte de este Organismo, deberá presentarse nota con carácter de declaración jurada en la cual se informen las mencionadas modificaciones.

3. Fotocopia legalizada de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento (firmada en todas sus hojas por el representante legal de la entidad), conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la presente.

4. Fotocopia del acta de la que surge el nombramiento de las autoridades de la entidad, en la que deberá dejarse constancia del número, rúbrica, fecha y folios del libro respectivo. La fotocopia será autenticada por Escribano Público, o acompañada del original para ser autenticada por funcionarios del Organismo.

5. Estados de situación patrimonial o balances generales, estados de recursos y gastos, estados de evolución del patrimonio neto, y estado de origen y aplicación de fondos y memorias (según corresponda al tipo de entidad de que se trate) de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por Contador Público y con la firma legalizada por el Consejo Profesional o Colegio respectivo.

Las entidades deberán:

a) Haber cumplido oportunamente con la última presentación correspondiente a la Resolución General Nº 4120 (DGI) y sus complementarias, de corresponder.

b) Tener actualizados los datos exigidos en la Resolución General Nº 10 su modificatoria y complementarias, en los términos de la misma.

B — Elementos complementarios a presentar según el tipo de entidad, de acuerdo a los incisos del artículo 20 de la ley del gravamen que se indican a continuación:

1. Inciso b) (Entidades exentas por leyes nacionales).

1.1. Ley que estableció la exención.

2. Inciso d) (Sociedades Cooperativas) e inciso g) (Entidades mutualistas).

2.1. Acreditación de la personería jurídica e inscripción en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutuales (INACYM).

3. Inciso f) (Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas y gremiales y las de cultura física e intelectual).

3.1. Acreditación de la personería jurídica o, en el caso de las entidades comprendidas en el inciso c) del artículo 1º de la Resolución General Nº 1432 (DGI) (demás entidades que reúnan la condición de sujetos de derecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 del Código Civil), la autorización o el reconocimiento de la autoridad pública competente, que demuestre que su objeto y actividades son aquellos a que se refiere el inciso f) de la ley del gravamen.

4. Inciso m) (Asociaciones deportivas y de cultura física).

4.1. Acreditación de la personería jurídica.

4.2. Nota debidamente suscripta por la peticionaria con detalle de los importes totales de inversiones y gastos destinados a las actividades sociales y deportivas, en cada uno de los últimos TRES (3) años.

C – Elementos especiales. Instituciones Internacionales o declaradas de interés nacional, sin fines de lucro.

Las entidades comprendidas en el inciso r) del artículo 20 de la ley del gravamen presentarán, únicamente:

1. Documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder.

2. Copia autenticada de los estatutos, cuando corresponda, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

3. Copia autenticada de las normas que regulan la constitución, funcionamiento y eventual disolución de la misma. Si están redactadas en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción certificada por Traductor Público Nacional.

4. De tratarse de entidades consideradas de interés nacional: también aportarán copia de la norma en virtud de la cual se declaró tal carácter.

La documentación que se acompañe, expedida en el exterior, deberá contar con la pertinente legalización efectuada por autoridad consular argentina.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 729

CODIGOS PARA LA COBERTURA DE LOS

FORMULARIOS Nº 698 Y Nº 698/I

a) Formas jurídicas

019	S.A.
086	ASOCIACION
087	FUNDACION
094	COOPERATIVA
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES

b) Dependencias

1	AGENCIA NRO 1
2	AGENCIA NRO 2
3	AGENCIA NRO 3
4	AGENCIA NRO 4
5	AGENCIA NRO 5
6	AGENCIA NRO 6
7	AGENCIA NRO 7
8	AGENCIA NRO 8
9	AGENCIA NRO 9
10	AGENCIA NRO 10
11	AGENCIA NRO 11
12	AGENCIA NRO 12
13	AGENCIA NRO 13
14	AGENCIA NRO 14
15	AGENCIA NRO 15
16	AGENCIA NRO 16
19	DIV. GRANDES CONTRIB. IND.
20	DIR. GRANDES CONTRIB. NAC.

41	AGENCIA NRO 41
43	AGENCIA NRO 43
46	AGENCIA NRO 46
47	AGENCIA NRO 47
48	AGENCIA NRO 48
49	AGENCIA NRO 49
50	AGENCIA NRO 50
51	AGENCIA NRO 51
53	AGENCIA NRO 53
54	AGENCIA NRO 54
55	AGENCIA NRO 55
56	AGENCIA NRO 56
63	AGENCIA NRO 63
64	AGENCIA NRO 64
66	AGENCIA NRO 66
68	AGENCIA NRO 68
100	AGENCIA NRO 100
103	DISTRITO AZUL
104	AGENCIA-SEDE BAHIA BLANCA
105	DISTRITO BALCARCE
106	DISTRITO BOLIVAR
107	DISTRITO BRAGADO
108	DISTRITO CAÑUELAS
109	DISTRITO CARHUE
110	DISTRITO CNEL. PRINGLES
111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
112	DISTRITO CHACABUCO
113	DISTRITO CHASCOMUS
114	DISTRITO CHIVILCOY
115	DISTRITO DOLORES
117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS
119	AGENCIA-SEDE JUNIN
120	AGENCIA-SEDE N. 2 LA PLATA
121	AGENCIA-SEDE N. 1 LA PLATA
122	DISTRITO LAS FLORES
123	DISTRITO LINCOLN
126	AGENCIA LUJAN
127	AGENCIA-SEDE N. 1 M. PLATA
128	AGENCIA-SEDE MERCEDES
129	AGENCIA-SEDE N. 2 M. PLATA
130	DISTRITO NECOCHEA
131	DISTRITO NUEVE DE JULIO
132	DISTRITO OLAVARRIA
133	DISTRITO PEHUAJO
134	AGENCIA PERGAMINO
136	RECEPTORIA ROJAS
138	DISTRITO SAN NICOLAS
139	DISTRITO SAN PEDRO
140	AGENCIA TANDIL
141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN
142	DISTRITO TRES ARROYOS
143	DISTRITO 25 DE MAYO
144	AGENCIA ZARATE
145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA
147	RECEPTORIA AYACUCHO 251 AGENCIA CATAMARCA
270	AGENCIA-SEDE N. 2 CORDOBA
271	DISTRITO BELL VILLE
272	AGENCIA-SEDE N.1 CORDOBA
273	DISTRITO C. DE BUSTOS
274	DISTRITO CRUZ DEL EJE
275	DISTRITO HERNANDO
276	DISTRITO LABOULAYE
277	DISTRITO LA CARLOTA
278	DISTRITO MARCOS JUAREZ
279	AGENCIA-SEDE RIO CUARTO
280	AGENCIA SAN FRANCISCO
281	DISTRITO VILLA DOLORES
282	DISTRITO VILLA MARIA
283	RECEPTORIA HUINCA RENANCO
284	RECEPTORIA RIO TERCERO
351	AGENCIA CORRIENTES
352	DISTRITO CURUZU CUATIA
353	DISTRITO GOYA
354	DISTRITO P. DE LOS LIBRES
401	DISTRITO PCIA. R. S. PEÑA
402	AGENCIA-SEDE RESISTENCIA
431	AGENCIA-SEDE C. RIVADAVIA
432	DISTRITO ESQUEL
433	DISTRITO TRELEW
434	DISTRITO PUERTO MADRYN
435	DISTRITO RIO GRANDE
481	DISTRITO C. DEL URUGUAY
482	DISTRITO CONCORDIA
483	DISTRITO GUALEGUAY
484	DISTRITO GUALEGUAYCHU
485	AGENCIA-SEDE PARANA
487	RECEPTORIA NOGOYA
531	AGENCIA FORMOSA
532	DISTRITO CLORINDA
551	AGENCIA JUJUY
571	DISTRITO GENERAL PICO
572	AGENCIA SANTA ROSA
601	DISTRITO CHILECITO
602	AGENCIA LA RIOJA
630	AGENCIA-SEDE N. 2 MENDOZA
631	AGENCIA-SEDE N. 1 MENDOZA
632	DISTRITO SAN MARTIN
633	DISTRITO SAN RAFAEL
634	DISTRITO GRAL. ALVEAR
681	AGENCIA SEDE POSADAS
682	DISTRITO ELDORADO
702	DISTRITO ZAPALA
703	AGENCIA-SEDE NEUQUEN
721	AGENCIA GRAL. ROCA
722	DISTRITO VIEDMA
723	DISTRITO S. C. BARILOCHE
751	AGENCIA-SEDE SALTA
752	DISTRITO S. RAMON NVA. ORAN
771	AGENCIA-SEDE SAN JUAN
801	AGENCIA SAN LUIS
802	DISTRITO VILLA MERCEDES
831	DISTRITO PUERTO DESEADO
832	DISTRITO RIO GALLEGOS
833	DISTRITO CALETA OLIVIA
851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ
852	DISTRITO CASILDA
854	DISTRITO GALVEZ
855	AGENCIA RAFAELA
856	DISTRITO RECONQUISTA
857	AGENCIA-SEDE N.1 ROSARIO
858	AGENCIA-SEDE SANTA FE
860	AGENCIA VENADO TUERTO
861	DISTRITO SAN JORGE
870	AGENCIA-SEDE N. 2 ROSARIO
921	AGENCIA STGO. DEL ESTERO
941	DISTRITO CONCEPCION
942	AGENCIA-SEDE TUCUMAN
985	AGENCIA USHUAIA

c) Actividad principal y actividad por la cual le fue otorgada la exención: deberá obtenerse del formulario F.150 aprobado por la Resolución General Nº 485.

RESOLUCION GENERAL Nº 729

GUIA TEMATICA

TITULO I

REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS.

— Marco de aplicación. Art. 1º

CAPITULO B - CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD EXENTA. REQUISITOS.

- Inscripción en el “Registro”. Presentación formulario Nº 698 o Nº 698/I (electrónico). Lugar. Art. 2º

- Plazos de presentación. Art. 3º

- Modificación de datos. Formulario Nº 698 rectificativo. Plazos. Art. 4º

- Acreditación de la condición de exentos. Lugar. Formulario Nº 699 y elementos pertinentes. Plazos de presentación. Cronograma. Art. 5º

- Evaluación de entidades peticionantes. Plazo. Art. 6º

- Constitución de nuevas entidades. Presentación conjunta del F. 560/J, F. 699 y elementos correspondientes. Art. 7º

- Reconocimiento como entidad exenta. Procedencia. Art. 8º

CAPITULO C - PUBLICACION OFICIAL. VIGENCIA. EFECTOS

- Incorporación en el “Registro”. Resolución fundada. Publicación. Plazo. Emisión certificado de exención F. 709. Denegación reconocimiento. Resolución. Notificación. Art. 9º

- Acreditación exención ante terceros. Forma. Art. 10

- Irregularidades en los datos. Anulación del reconocimiento. Resolución fundada. Publicación. Notificación. Restitución del certificado. Plazo. Art. 11

- Nómina de entidades incluidas en el “Registro”. Medios de consulta. Art. 12

CAPITULO D - DISCONFORMIDADES. PROCEDIMIENTO APLICABLE. PLAZOS

- Presentación de nota. Pruebas. Plazo. Art. 13

- Análisis de elementos. Resolución fundada. Plazo. Art. 14

- Presentación de solicitud de inscripción en el “Registro”. Art. 15

AFIP
F.698/I
DECLARACION INFORMATIVA
CONFECCION POR INTERNET

FECHA DE CONFECCION | Nº CONTROL (USO AFIP)

SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

EL PRESENTE FORMULARIO NO ACREDITA LA CONDICION DE ENTIDAD EXENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DENOMINACION DE LA ENTIDAD

C.U.I.T. | COD. FORMA JURIDICA: – Seleccione Cód. Forma Jurídica – | COD. DEP.

COD. ACTIVIDAD PRINCIPAL (F. 150) | Consultar Códigos de Actividad | COD. ACT. EXENCION OTORGADA (F. 150)

DEPENDENCIA QUE RECONOCIO LA EXENCION

EXENCION EN VIRTUD DE LEY/ES - ARTICULO/S - INCISO/S

LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:
– Selec. –	– Selec. –	– Selec. –	– Selec. –
– Selec. –	– Selec. –	– Selec. –	– Selec. –
– Selec. –	– Selec. –	– Selec. –	– Selec. –

TIPO DE EXENCION Y VIGENCIA

DEFINITIVA: ○ PROVISORIA: ○ EN TRAMITE DESDE: ○ / /

VIGENTE DESDE: / / VENCIMIENTO: / /

NUMERO DE RESOLUCION - NOTA O DISPOSICION: DE FECHA: / /

Este ejemplar impreso con el número de control incluido, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que esta Administración haya conformado lo que se declara.

Apellido y nombre:

Caracter que reviste: Seleccione Caracter CUIT-CUIL-CDI:

AFIP
F.698
DECLARACION INFORMATIVA

SELLO FECHADOR DE RECEPCION

Nº CONTROL (USO AFIP)

SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

EL PRESENTE FORMULARIO NO ACREDITA LA CONDICION DE ENTIDAD EXENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

PRESENTACION: ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA Nº ☐ DE PRESENTACION DE FECHA ☐

DENOMINACION DE LA ENTIDAD

CUIT | COD. FORMA JURIDICA | COD. DEP.

COD. ACTIVIDAD PRINCIPAL (F. 150) | COD. ACT. EXENCION OTORGADA (F. 150)

DEPENDENCIA QUE RECONOCIO LA EXENCION

EXENCION EN VIRTUD DE LEY/ES - ARTICULO/S - INCISO/S

LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:
LEY:	T.O.:	ART.:	INC.:

TIPO DE EXENCION Y VIGENCIA

DEFINITIVA: ☐ PROVISORIA: ☐ EN TRAMITE DESDE:

VIGENTE DESDE: VENCIMIENTO:

NUMERO DE RESOLUCION – NOTA O DISPOSICION:

DE FECHA:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que esta Administración haya conformado lo que se declara.

Apellido y nombre: ....
Carácter que reviste: ....
CUIT-CUIL-CDI (1): ....

Firma del responsable

(1) Tachar lo que no corresponda

AFIP
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
EXENCION ARTICULO 20 DE LA LEY
F. 699

Presentación Original (Marcar con X) | Rectificativa de Presentación de Fecha

Clave Unica de Identificación Tributaria

Denominación:

Dependencia en la que se encuentra inscripto | Uso A F I P Código

Forma Jurídica de la Entidad | Uso A F I P Código

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EXENCION. REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS.

■ Exención según:

Ley Nº	Artículo Nº	Inciso(s) Nº
Ley Nº	Artículo Nº	Inciso(s) Nº
Ley Nº	Artículo Nº	Inciso(s) Nº

ANEXO I – Artículo 5º

■ Se adjunta a la presente fotocopia de la siguiente documentación (1)

ELEMENTOS A PRESENTAR CON CARACTER GENERAL

☐ Constancia de inscripción.
☐ Reconocimiento de exención Nº (2) Fecha / /
☐ Estatutos o normas que rigen su funcionamiento.

Modificación Estatutos punto A.2.
☐ Nota ☐ Acta de Fecha ....
☐ Acta del nombramiento de autoridades.
☐ Estados contables y documentación complementaria punto A.5 correspondiente a los ejercicios finalizados con fecha ....
☐ Acuse de recibo de cumplimiento Resolución General Nº 4120 (D.G.I.).

ELEMENTOS A PRESENTAR SEGUN TIPO DE ENTIDAD

☐ Ley que otorgó la exención punto B.1.
☐ Inscripción ante el I.N.A.C.Y.M.y otros.
☐ Acreditación personería jurídica. Puntos B.2.1 , B.3.1 , B.4.1 y C.1.
☐ Nota punto B.4.2 (Inversiones y Gastos).
☐ Norma en virtud de la cual se declaró de interés nacional.
☐ Otros (3)

Nombre y Apellido del Reponsable ....
Carácter que reviste (4) ....
C.U.I.T. – C.U.I.L. – C.D.I. ....

Lugar y Fecha:
Firma:

(1) Marcar con X, segun corresponda.
(2) Indicar Nº de Nota o resolucion vigente al momento de la presentación
(3) Detallar documentacion presentada en forma sintética y sin abreviaturas.
(4) Presidente Director u otros responsables

AFIP

F. 709

Nº DE CERTIFICADO

CERTIFICADO DE EXENCION - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DEFINITIVO ☐ PROVISORIO ☐

Vigente desde: Vencimiento:

EXENCION EN VIRTUD DE LEY/ES - ARTICULO/S - INCISO/S

LEY:	T.O.:	ART:	INC:
LEY:	T.O.:	ART:	INC:
LEY:	T.O.:	ART:	INC:

Contribuyente:

Domicilio:

Código postal: C.U.I.T.:

Dependencia interviniente:

Actividad por la cual se otorga la exención

Resolución del Juez Administrativo

de fecha Fecha de publicación en Boletín Oficial:

Se deja constancia que el presente certificado no exime al sujeto de su obligación de actuar como agente de retención o información, según corresponda.

El reconocimiento efectuado perderá vigencia y el sujeto dejará de ser exento en caso de que este Organismo comprobare falsedad en los elementos aportados o violación a las normas estatutarias y disposiciones legales, o que no cumpla con las condiciones que dieron origen a dicho reconocimiento, todo ello sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder.

Cualquier modificación de los estatutos que la rigen deberá ser informada dentro del mes siguiente a aquél en el que se produjo.

Queda sin efecto, a partir de la notificación de la presente, la constancia provisoria que hubiere sido expedida.

El presente certificado no obsta la obligatoriedad de presentar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, en virtud del art. 2 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Lugar y fecha

Firma y sello autoridad competente

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1342/99

Autorízase a Litoral Gas S.A. a aplicar el procedimiento para calcular la incidencia de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, en el costo del servicio de gas por redes.

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 4.876 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1.738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que de la presentación efectuada por LITORAL GAS S.A. surge la Municipalidad de Pergamino —Pcia. de Buenos Aires— ha modificado la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene aplicada en tal jurisdicción.

Que tales cambios en la norma tributaria se originaron en lo dispuesto en el Libro II, Título III, Artículo 7º, inciso b) de la Ordenanza tarifaria correspondiente al año 1998, con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Que dicha norma fija una alícuota del 0,4% sobre los ingresos brutos mensuales para las empresas proveedoras de gas, mientras que la Ordenanza impositiva del año 1997 en su Artículo 87 establecía que dicho tributo se liquidaba tomando en cuenta el número de personas en relación de dependencia que efectivamente trabajaban en jurisdicción del municipio.

Que asimismo surge de la documentación presentada por la Licenciataria que el pago que la Licenciataria efectuaba con anterioridad a la citada modificación ascendía a la suma de pesos treinta y nueve ($39,-) por mes, el cual ha considerado la Licenciataria incluido en la tarifa originalmente definida.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Autorizar a LITORAL GAS S.A., a partir del 1 de julio de 1998, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de Pergamino - Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 1998, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2º — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Pergamino —Pcia. de Buenos Aires— en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de setiembre de 1999:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicadas a partir del 01/07/1998.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “ Var. Tasa p/Insp. de Seg. e Higiene - Munic. de Pergamino.”

La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de la fórmula que se detalla seguidamente:

$$V(Ths)=\{(TDN+V_1+D292+ Dif_{(\$/fact)}) * A(Ths) \}$$

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse a fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{(TDN+V_1+D292+ V(Ths))*(IBe / (1-IBe)\}$$

Nomenclatura:

V (T h s) = Variación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Pergamino - Pcia. de Buenos Aires.

A (T h s) = Alícuota correspondiente a la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Pergamino - Pcia. de Buenos Aires, equivalente al 0,3898%.

$Dif_{(\$/ fact)}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior calculada según el punto (4) y (5) de la presente metodología.

T D N = Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos.

V 1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658).

D 2 9 2 = Bonificación originada en la reducción de aportes patronales.

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Buenos Aires.

V 2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) LITORAL GAS S.A. deberá contabilizar por separado las facturaciones de la variación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene - Municipalidad de Pergamino - Pcia. de Buenos Aires, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo percibido de los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Percibido de los Clientes	Tasa original contenido en tarifa	Percibido Nota de los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (c) - (d)	(f)=(b)-(e)
Enero					
Febrero					
....					
Diciembre					
TOTAL					

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada, con su signo, al cargo fijo del ejercicio fiscal siguiente.

(B) Metodología para calcular el recupero de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Pergamino - Pcia. de Buenos Aires - para el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de agosto de 1999:

A los efectos de recuperar los montos pagados por LITORAL GAS S.A. en el período comprendido entre el 1/7/98 y el 31/8/99 deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Recupero Var. Tasa p/Insp. de Seg. e Higiene - Munic. de Pergamino - (jul-1998 / ago-1999)”

2) La diferencia acumulada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene entre los meses de julio de 1998 y agosto de 1999 que incluyendo el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires (3,4%), deberá facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio en función de la facturación efectuada a dichos usuarios en el período comprendido entre el 1/7/98 y 31/12/99.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1341/99

Autorízase a Distribuidora de Gas del Centro S.A. la aplicación del procedimiento para calcular la incidencia de la contribución sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el costo del servicio de gas por redes.

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 4.852 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1.738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que mediante la Ordenanza Tarifarla Nº 996/98 dictada por la Municipalidad de Río Cuarto de la Provincia de CORDOBA, el 23 de diciembre de 1998, se modificó la contribución que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios de dicho Municipio, pasando de $ 5,5 a $ 12 por cada 10.000 metros cúbicos de gas facturado a usuarios del servicio de distribución de gas; tales valores no han sido modificados, encontrándose vigentes al tiempo del dictado del presente acto.

Que dicha modificación tarifaria se encuentra establecida en el Título II Capítulo I Artículo 16 punto 4 y el Artículo 28 de la Ordenanza tarifaria anual Nº 996/98 promulgada por el Decreto Municipal Nº 2390/98, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999

Que asimismo, la norma citada precedentemente establece que la actividad de distribución de gas natural por redes (código 410225) abonará pesos doce ($12) por cada diez mil metros cúbicos (10.000m3) facturados con un mínimo por abonado conectado al servicio de pesos uno ($ 1).

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Autorizar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., a partir del 1 de enero de 1999, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios del Municipio de Río Cuarto - Provincia de Córdoba, aprobado por la Ordenanza Tarifaria Nº 996/98, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO

Metodología para calcular la incidencia de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios de la Municipalidad de Río Cuarto —Pcia. de Córdoba — en el costo del servicio de gas por redes:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicadas a partir del 01/01/99.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda "Var.Contrib.Act.Com. Ind. y Emp. de Serv. - Munic. de R. Cuarto - O.T. 996/98"

La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de la fórmula que se detalla seguidamente:

Para usuarios Bimestrales

$$V(Ccis) = \{ (Cfccis_1 - (Cfccis_0 * m_b 3)) \pm Dif_{(\$ / factura)} \}$$

Para usuarios Mensuales

$$V(Ccis) = \{ (Cfccis_1 - (Cfccis_0 * m_m 3)) \pm Dif_{(\$ / factura)} \}$$

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{(TDN+V_1+D292+ V(ccis))*(IBe / (l-IBe)\}$$

Nomenclatura:

V (C c i s) = Variación de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Río Cuarto - Pcia. de Córdoba.

$Cfccis_1$ = Cargo fijo nuevo de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Río Cuarto - Pcia. de Córdoba.

(a) Para usuarios bimestrales = $ 2,2.

(b) Para usuarios mensuales = $ 1,1.-

$Cfccis_0$ = Cargo fijo original de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Río Cuarto - Pcia. de Córdoba (0,00055$/m3).

$m b^3$ = metros cúbicos de gas facturado a usuario bimestral.

$m m^3$ = metros cúbicos de gas facturado a usuario mensual.

$Dif_{(\$/ factura)}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior en $/factura, calculada según el punto (4) y (5) de la presente metodología.

T D N = Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos.

V 1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658).

D 2 9 2 = Bonificación originada en la reducción de aportes patronales.

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Córdoba.

V2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones de la variación de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios - Municipalidad de Río Cuarto - Pcia. de Córdoba., discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo percibido de los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Percibido de los Clientes	Engrose Impto. I.B.	Contrib. original por m3 facturados	Percibido Neto de los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)= (c) - (d) + (e)	(g) = (b)-(f)
Enero						
Febrero						
....						
Diciembre						
TOTAL						

5) La diferencia que haya resultado del balance por tipo de usuario será incorporada, con su signo, al cargo fijo del ejercicio fiscal siguiente, según la siguiente fórmula:

$Dif_{(\$/factura)}$= { (Dif$ / Cant. de Usuarios) * cant. de fact.emitidas por año por tipo de usuario}

Donde: $Dif_{\$}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior en pesos por tipo de usuario.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1120/99

Aclaración de los alcances de la Resolución Nº 730/98-SICYM, por la que se estableció que los productos de uso doméstico que por su composición se encuentren comprendidos dentro de la clasificación de "peligrosos", sólo podrán comercializarse si los envases cumplen con la norma IRAM 3590 o la norma ISO 8317.

Bs. As., 25/11/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINERIA Nº 730, del 3 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada establece la obligatoriedad de que los productos de uso doméstico que por su composición se encuentren comprendidos dentro de la clasificación de "peligrosos" descripta en el ANEXO I, sólo podrán comercializarse si los envases cumplen con la norma IRAM 3590 o la norma ISO 8317.

Que se hace necesario precisar los alcances de dicha clasificación a los efectos de determinar en cada caso qué productos se encuentran comprendidos por la Resolución antes mencionada.

Que resultan aceptables a tal efecto la Directiva 67/548 y la Directiva 88/379, de la Comunidad Económica Europea del 27 de junio de 1967 y sus posteriores Directivas Modificatorias y el Código de Regulaciones Federales del Gobierno de los Estados Unidos al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 inciso e) de la Resolución Nº 431 del 28 de junio de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — A los efectos de precisar los alcances de las definiciones consignadas en el ANEXO I de la Resolución de la S.I.C. y M. Nº 730/98 se tendrán en cuenta la Directiva Nº 67/548 y la Directiva Nº 88/379, de la Comunidad Económica Europea del 27 de junio de 1967 y sus posteriores Directivas Modificatorias y el Código de Regulaciones Federales del Gobierno de los Estados Unidos al respecto.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletin Oficial.

Art. 3º — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 574/99

Llamado a concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 26/11/99

VISTO los cargos de jefatura que se encuentran vacantes o atendidos en forma interina en el ámbito de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que procede habilitar los concursos internos tendientes a su cobertura definitiva.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas II ha requerido se proceda a materializar el presente llamado, tendiente a lograr la cobertura de diversos cargos de Jefaturas de su jurisdicción.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la apertura a concurso conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso interno para la cobertura de los siguientes cargos de Jefaturas:

- Agencia Nº 12 de la Región Nº 2.
- Agencia Nº 13 de la Región Nº 2.
- Agencia Nº 100 de la Región Nº 2.
- Agencia Nº 66 de la Región Nº 8.
- División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín.
- Distrito Necochea de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Los referidos concursos se ajustarán a la normativa aplicable en la materia y a las Disposiciones Nros. 250/98 y 325/98 (SGRH).

ARTICULO 3º — A los efectos indicados, en el Anexo de la presente se especifican los requisitos exigidos para los cargos referidos en el Artículo 1º, así como el perfil acordado por las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 4º — La Dirección de Personal reservará las vacantes requeridas para atender los presentes concursos. No obstante, la asignación del respectivo Grupo y Función a los postulantes que resulten seleccionados y consecuentemente la designación como titulares de las jefaturas, no serán dispuestas mientras rija el congelamiento de cargos establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 455 del 29/04/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en forma sintetizada en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 574/99 (DP)

1. — NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

AGENCIA/DIVISION

Grupo 24 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
(Equivalente: CTA- 03 - C.C.T. Nº 56/92 "E")

DISTRITO

Grupo 23 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
(Equivalente: CTA- 03 - C.C.T. Nº 56/92 "E")

(1) Podrán postularse agentes con nivel escalafonario superior al previsto, a condición de que opten en forma expresa por su reubicación escalafonaria en dicho Grupo.

La remuneración de los cargos a concursar, será la que surja de la aplicación de la Disposición Nº 325/98 (SGRH), con el agregado de los adicionales, compensaciones, indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Régimen Laboral.

2. — ACCIONES Y TAREAS/ASIENTO GEOGRAFICO

Las acciones y tareas surgen de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

El asiento geográfico de desempeño de funciones es el siguiente:

- Agencia Nº 12 de la Región Nº 2: Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.
- Agencia Nº 13 de la Región Nº 2: Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires.
- Agencia Nº 100 de la Región Nº 2: Quilmes - Provincia de Buenos Aires.
- Agencia Nº 66 de la Región Nº 8: Tigre - Provincia de Buenos Aires.
- División Fiscalización e investigación Nº 1 de la Región Junín: Ciudad de Junín.
- Distrito Necochea de la Región Mar del Plata: Ciudad de Necochea.

3. — REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

El llamado comprende a los agentes que, a la fecha de apertura del presente, reúnan los requisitos que se indican seguidamente:

AGENCIA/DIVISION

Edad mínima: 28 años
Estudios: Abogado o Contador Público (1)
Antigüedad: 7 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. — Laudo Nº 15/91: 17 (2)
C.C.T. Nº 56/92 "E": CTA 08 (2)

DISTRITO

Edad mínima: 25 años
Estudios: Abogado o Contador Público (1)
Antigüedad: 6 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. — Laudo Nº 15/91: 17 (2)
C.C.T. Nº 56/92 "E": CTA 08 (2)

(*) A los agentes transferidos del Sector Público Nacional se les computará la antigüedad que registraren en su Jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados.

(1) En caso de no poseer título, deberá haberse desempeñado como Juez Administrativo con anterioridad al 1º/01/74, o haber sido titular de esas funciones según Actos Dispositivos emanados de la Dirección General Impositiva con fuente en delegación dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 453/80 y actuar como tal a la fecha de su nueva designación (Decreto Nº 1282/88).

(2) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

4. — PERFIL DE LOS CARGOS

Según planilla anexa

5. — La presentación de los postulantes se realizará en el Formulario Nº 2128/A (Solicitud del Aspirante a Concurso Interno) y tendrá carácter de declaración jurada, el que será cubierto por duplicado en todas sus partes, de acuerdo con el Instructivo aprobado por Disposición Nº 250/98 (SGRH), debiendo complementarse la información que el mismo contiene con toda aquella otra que se requiera específicamente en el llamado a concurso.

La presentación de las solicitudes se realizará de la siguiente manera conforme la ubicación de la dependencia de revista:

— Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires: directamente en la Secretaría del Comité de Selección —Sección "C"— División Concursos y Empleo.

— Interior del país: podrá utilizarse cualquiera de las dos vías que se señalan:

a) Presentación de la postulación en el Servicio Administrativo de la Región respectiva, el que deberá girarlo de inmediato a la Secretaría del Comité de Selección; sin perjuicio de esta remisión los citados Servicios adelantarán dentro de las 48 horas, vía fax o en el supuesto de falta de servicio del mismo, en forma telefónica la nómina de los agentes presentados para conocimiento de la mencionada Secretaría.

b) Remisión por correspondencia a la Secretaría del Comité de Selección, Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5052, (1086) Ciudad de Buenos Aires, por pieza postal certificada expreso con aviso de recepción.

6. — Fíjase el día 29/12/99 como fecha de cierre del presente concurso.

7. — Los Comités de Selección se integrarán con los funcionarios que ejerzan la Jefatura titular o interina de las siguientes unidades, o sus reemplazantes naturales establecidos en caso de ausencia y tendrán su asiento en la Sede de las Regiones a la que pertenecen los cargos concursados:

Agencias Nros. 12, 13 y 100 de la Región Nº 2:

REGIONES NROS. 2, 7 y DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Agencias Nº 66 de la Región Nº 8:

REGIONES NROS. 8, 6 y DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín:

REGIONES JUNIN, MERCEDES y ROSARIO

Distrito Necochea de la Región Mar del Plata:

REGIONES MAR DEL PLATA, LA PLATA y JUNIN

8. — Actuarán como veedores designados por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en los términos del Artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Artículo 74 bis del Acta Acuerdo Complementaria de fecha 22 de junio de 1998:

Agencias Nros. 12, 13 y 100 de la Región Nº 2: Contador Público Rubén Víctor MANGINI (Legajo Nº 28.131/66).

Agencias Nº 66 de la Región Nº 8: Señor Marcos Martín GOMEZ (Legajo Nº 29.553/61).

División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín: Sr. Horacio Oscar FERRARI (Legajo Nº 28.029/35).

Distrito Necochea de la Región Mar del Plata: Sr. Jorge Luis ARATA (Legajo Nº 26.054/87).

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: AGENCIA

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15,3
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1
13 - ENTREVISTA	24 - 36	33
TOTAL	80 - 120	106,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DISTRITO

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,6
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	5,5
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,2
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	106,8

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7,5
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	108,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

e. 1/12 Nº 301.267 v. 3/12/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 492/99

Bs. As., 15/9/99

VISTO la resolución Nº 118 del 26 de junio de 1998 del Registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la referida Resolución fueron designados los funcionarios que intervendrán con firma conjunta e indistinta los certificados que expide el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS dependiente de esta SECRETARIA.

Que en virtud del cese de funciones del Doctor Alejandro ITZCOVICH GRIOT, y la designación del Doctor Ricardo Rodolfo LOPEZ en su reemplazo, es oportuno disponer la sustitución de la firma de aquél consignada en el artículo 1º de la referida Resolución.

Que corresponde poner en conocimiento de la DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA la sustitución efectuada.

Que ha tomado la intervención que le compete la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA de Estado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el segundo párrafo del Artículo 28 del Decreto Nº 1095/96, ratificado por Ley Nº 25.148.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase al señor Comisionado del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, Doctor Ricardo Rodolfo LOPEZ (D.N.I. Nº 4.417.007), en reemplazo del Doctor D. Alejandro ITZCOVICH GRIOT, a integrar con los otros funcionarios mencionados en el Artículo 1º de la Resolución SE.DRO.NAR Nº 118/98, la firma conjunta e indistinta de los Certificados de Inscripción de empresas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y de Autorización de Importación y Exportación de las sustancias incluidas en la Lista I del Anexo I del Decreto Nº 1095/96, ratificado por Ley 25.148.

ARTICULO 2º — El facsímil de firma del agente mencionado en el artículo anterior figura en el ANEXO I que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Estado.

ANEXO I

Dr. RICARDO R. LOPEZ
COMISIONADO
Registro Nacional Precursores Químicos
Secretaría de Programación para la Prevención
de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico
Presidencia de la Nación

e. 1/12 Nº 293.275 v. 1/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 807/99

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Expediente Nº 11.655/95 del registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Expedientes Nº 618-000299/97 y Nº 618-000356/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (agregados sin acumular) y los Decretos Nº 146 del 30 de enero de 1998 y Nº 1087 del 14 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se origina en el recurso de alzada interpuesto por la empresa concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en contra de la Resolución Nº 66 del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS que fuera emitido el 13 de junio de 1996.

Que la empresa concesionaria interpuso recurso reconsideración y de alzada en subsidio, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), contra la mencionada resolución.

Que por Resolución Nº 45 del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, emitido el 10 de junio de 1997 se resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto y elevar las actuaciones para el tratamiento de la alzada.

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. el 15 de agosto de 1997 presenta una ampliación del recurso de alzada, en la que no aporta nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión oportunamente tomada por el Ente Regulador.

Que cuanto a la cuestión de fondo, se debe tener presente que el mismo se inició como consecuencia de la inquietud de los vecinos de la zona de Bancalari, distrito de Tigre, Provincia de Buenos Aires. La queja vecinal se funda en que las conexiones domiciliarias son precarias y el servicio de agua potable no es constante al producirse cortes en el mismo, según lo manifiesta el informe técnico efectuado por el E.T.O.S.S.

Que los hechos mencionados se produjeron como consecuencia de las obras que efectuaba la empresa concesionaria.

Que de las observaciones del informe del Ente Regulador se corrió vista al concesionario quien luego efectuó el descargo correspondiente.

Que por la Resolución Nº 66 del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, se determinó que a la empresa Aguas Argentinas S.A. le correspondía sanción de multa por haber incumplido con el numeral 16.10.4 del Contrato Concesión, referido a la falta de control de calidad de las obras ejecutadas.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Nº 146/98 esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha sido designada Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del servicio público de agua potable y desagües cloacales celebrado con AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, disponiendo de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1087/98 que importan una delegación de competencias en todos aquellos temas que no impliquen una modificación y/o extinción del contrato de concesión referido.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el art. 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el art. 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 del

18 de junio de 1992, el art. 20 del Decreto Nº 146/98 y la delegación de facultades contenida en el art. 1º del Decreto Nº 1087 del 14 de setiembre de 1998.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada en subsidio interpuesto por la empresa concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 66 del 11 de junio de 1996, dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, por la razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 1/12 Nº 300.948 v. 1/12/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 04/11/99

25273 Obra Publicada — Form. M Nro. 4154 — Género: MUSICA — Título: MUNDIAL — Autor: ARIEL PRAT CUIT 20142313732 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/10/99 Ml

25274 Obra Publicada — Form. M Nro. 4157 — Género: LETRA — Título: QUE YA NO SE ESCUCHA — Autor: JUAN CARLOS TOURIÑO CUIT 20077489305 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: El 250 BS AS 21/10/99/MCVO

25275 Obra Publicada — Form. M Nro. 4156 — Género: MUSICA — Título: QUE YA NO SE ESCUCHA — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: ARIEL PRAT CUIT 20142313732 — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/10/99 Ml

25276 Obra Publicada — Form. M Nro. 4158 — Género: MUSICA — Título: EN LAS PUERTAS DE LA GLORIA — Autor: ARIEL PRAT CUIT 20142313732

25276 Obra Publicada — Form. M Nro. 4158 — Género: MUSICA — Título: EN LAS PUERTAS DE LA GLORIA — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ.250 BS.AS. 21/10/99 EV

25277 Obra Publicada — Form. M Nro. 4159 — Género: LETRA — Título: EN LAS PUERTAS DE LA GLORIA — Autor: JUAN CARLOS TOURINO CUIT 20077489305 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ.250 BS.AS. 21/10/99 EV

25278 Obra Publicada — Form. M Nro. 4160 — Género: MUSICA — Título: SUEÑO DE MIS DESEOS — Autor: ARIEL PRAT CUIT 20142313732 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/10/99 Ml

25279 Obra Publicada — Form. M Nro. 4161 — Género: LETRA — Título: SUEÑO DE MIS DESEOS — Autor: JUAN CARLOS TOURIÑO CUIT 20077489305 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/10/99 Ml

25280 Obra Publicada — Form. M Nro. 4162 — Género: MUSICA — Título: CON MI CANTO — Autor: ARIEL PRAT CUIT 20142313732 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/10/99 Ml

25281 Obra Publicada — Form. M Nro. 4163 — Género: MUSICA — Título: CON MI CANTO — Autor: JUAN CARLOS TOURIÑO CUIT 20077489305 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/10/99 Ml

25282 Obra Publicada — Form. M Nro. 4164 — Género: MUSICA — Título: EN EL INVIERNO — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: ARIEL PRAT CUIT 20142313732 — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/10/99 Ml

25283 Obra Publicada — Form. M Nro. 4165 — Género: LETRA — Título: EN EL INVIERNO — Autor: JUAN CARLOS TOURIÑO CUIT 20077489305

25283 Obra Publicada — Form. M Nro. 4165 — Género: LETRA — Título: EN EL INVIERNO — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS.AS. 21/10/99 EV

25284 Obra Publicada — Form. M Nro. 4167 — Género: LETRA — Título: MILONGA DE LO QUE DOY — Autor: JUAN CARLOS TOURIÑO CUIT 20077489305 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ.250 BS.AS. 21/10/99 EV

25300 Obra Publicada Form M Nro. 4544 Género LETRA — Título: EL DUELO — Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK CUIT 20167626009 — Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY CUIT 20169771899 — Editor: EMI MELOGRAF S.A CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS.AS. 2/11/99 EV

25301 Obra Publicada — Form. M Nro. 4543 — Género: MUSICA — Título: EL DUELO — Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK CUIT 20167626009 — Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY CUIT 20169771899

25301 Obra Publicada — Form. M Nro. 4543 — Género: MUSICA — Título: EL DUELO — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ.500 BS.AS.2/11/99 EV

25302 Obra Publicada — Form. M Nro. 4545 — Género: MUSICA — Título: PATALETA AL HIGADO — Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK CUIT 20167626009 — Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY CUIT 20169771899 — Autor: JAVIER LEONARDO TUMINI CUIT 20174077895 — Autor: - CARUCHA CUIT 20204704334 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ.500 BS.AS. 2/11/99 EV

25303 Obra Publicada — Form. M Nro. 4152 — Género: MUSICA — Título: REAL AROMA DE TU HISTORIA — Autor: ARIEL PRAT CUIT 20192313732 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 21/10/99/MCVO

25304 Obra Publicada — Form. M Nro. 4153 — Género: LETRA — Título: REAL AROMA DE TU HISTORIA — Autor: JUAN CARLOS TOURIÑO CUIT 20077489305

25304 Obra Publicada — Form. M Nro. 4153 Género LETRA — Título: REAL AROMA DE TU HISTOR1A — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 21/10/99/MCVO

25305 Obra Publicada — Form. M Nro. 4537 Género LETRA — Título: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA (261140) — Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK CUIT 20167626009 — Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY CUIT 20169771899 — Autor: JAVIER LEONARDO TUMINI CUIT 20174077895 — Autor: CARUCHA CUIT 20204704334 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 500 BS AS 02/11/99/MCVO

25306 Obra Publicada — Form. M Nro. 4538 — Género: MUSICA — Título: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA (261.140) — Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK CUIT 20167626009 — Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY CUIT 20169771899. — Autor: ANDRES PEDRO VIGNOLO CUIT 20177884759 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 500 BS AS 02/11/99/MCVO

25307 Obra Publicada — Form M Nro. 4540 Género LETRA — Título: CIRCULO VICIOSO — Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK CUIT 20167626009 — Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY CUIT 20169771899 — Autor: JAVIER LEONARDO TUMINI CUIT 20174077895 — Autor: CARUCHA CUIT 20204704334 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 500 BS AS 01/11/99/MCVO

25308 Obra Publicada — Form. M Nro. 4539 — Género: MUSICA — Título: CIRCULO VICIOSO — Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK CUIT 20167626009 — Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY CUIT 20169771899 — Autor: ANDRES PEDRO VIGNOLO CUIT 20177884759 — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 2/11/99 MI

25309 Obra Publicada — Form M Nro. 4542 — Género: LETRA — Título: EL VIAJE — Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK CUIT 20167626009 — Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY CUIT 20169771899 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 2/11/99 MI

25310 Obra Publicada — Form. M Nro. 4541 — Género: MUSICA — Título: EL VIAJE — Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK CUIT 20167626009 — Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY CUIT 20169771899 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 2/11/99 MI

25311 Obra Publicada — Form. M Nro. 4166 — Género: MUSICA — Título: MILONGA DE LO QUE DOY — Autor: ARIEL PRAT CUIT 20142313732 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/10/99 Ml

25312 Obra Publicada — Form. M Nro. 3836 — Género: MUSICA — Título: TENGO VASO — Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO PASAPORTE 17257632 — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO PASAPORTE 15000627 — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA PASAPORTE 15561970 — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN PASAPORTE 34460048 — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 27/9/99 Ml

25314 Obra Publicada — Form. M Nro. 3837 — Género: LETRA — Título: TENGO VASO — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE RAMBAO SOSA— Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Observaciones: EJ 250 27/9/99 BS AS MI

25315 Obra Publicada — Form. M Nro. 3839 — Género: LETRA — Título: MOREL — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 27/9/99 Ml

25316 Obra Publicada — Form. M Nro. 3838 — Género: MUSICA — Título: MOREL — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: IRVIN CARBALLO DELFIN

25316 Obra Publicada — Form. M Nro. 3838 — Género: MUSICA — Título: MOREL — Autor: JOSE RAMBAO SOSA — Observaciones: EJ 250 BS AS 27/9/99 Ml

25317 Obra Publicada — Form. M Nro. 3841 — Género: LETRA — Título: A VECES — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Autor: JOSE RAMBAO SOSA — Obsecraciones: EJ 250 BS AS 27/9/99 Ml

25318 Obra Publicada — Form. M Nro. 3840 — Género: MUSICA — Título: A VECES — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Autor: JOSE RAMBAO SOSA — Observaciones: EJ 250 BS AS 27/9/99 Ml

25319 Obra Publicada — Form. M Nro. 3843 — Género: LETRA — Título: CADA VEZ TE QUIERO MAS — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 27/9/99 MI.

25320 Obra Publicada — Form. M Nro. 3842 — Género: MUSICA — Título: CADA VEZ TE QUIERO MAS— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 27/9/99 MI.

25321 Obra Publicada — Form. M Nro. 3845 — Género: LETRA — Título: CADERA SATAN— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE RAMBAO SOSA

25321 Obra Publicada — Form. M Nro. 3845 — Género: LETRA — Título: CADERA SATAN— Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 27/9/99 MI.

25322 Obra Publicada — Form. M Nro. 3844 — Género: MUSICA — Título: CADERA SATAN— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Observaciones: BS. AS. 27/9/99 EJ 250 MI.

25323 Obra Publicada — Form. M Nro. 3847 — Género: LETRA — Título: ESPINAS EN EL CORAZON— Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 27/9/99 MI.

25324 Obra Publicada — Form. M Nro. 3846 — Género: MUSICA — Título: ESPINAS EN EL CORAZON— Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 27/9/99 MI.

25325 Obra Publicada — Form. M Nro. 3849 — Género: LETRA — Título: YA NO SABEN QUE DECIR— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS. AS. 27/07/99/MCVO.

25326 Obra Publicada — Form. M Nro. 3848 — Género: MUSICA — Título: YA NO SABEN QUE DECIR— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN

25326 Obra Publicada — Form. M Nro. 3848 — Género: MUSICA — Título: YA NO SABEN QUE DECIR— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS. AS. 27/09/99/MCVO.

25327 Obra Publicada — Form. M Nro. 3902 — Género: LETRA — Título: RETADOR— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS. AS. 27/09/99/MCVO.

25328 Obra Publicada — Form. M Nro. 3902 — Género: MUSICA — Título: RETADOR— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS. AS. 27/09/99/MCVO.

25329 Obra Publicada — Form. M Nro. 3905 — Género: LETRA — Título: 25 BOFETADAS— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 27/09/99/MCVO.

25330 Obra Publicada — Form. M Nro. 3904 — Género: MUSICA — Título: 25 BOFETADAS— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/ EJ 250 BS. AS. 27/09/99/MCVO.

25331 Obra Publicada — Form. M Nro. 3907 — Género: LETRA — Título: SE HA PERDIDO UNA MUJER— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN

25331 Obra Publicada — Form. M Nro. 3907 — Género: LETRA — Título: SE HA PERDIDO UNA MUJER— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250/ BS. AS. 27/09/99/MCVO.

25332 Obra Publicada — Form. M Nro. 3906 — Género: MUSICA — Título: SE HA PERDIDO UNA MUJER— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250/BS. AS. 27/09/99/MCVO.

25333 Obra Publicada — Form. M Nro. 3901 — Género: LETRA — Título: EL CUIDACOCHES— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO — Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO — Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS. AS. 27/09/99/MCVO.

25334 Obra Publicada — Form. M Nro. 3850 — Género: MUSICA — Título: EL CUIDACOCHES— Autor: GUSTAVO ENRIQUE PARODI REBUFELLO PASAPORTE 17257632— Autor: LEOPOLDO GABRIEL PELUFFO RUBIO PASAPORTE 15000627— Autor: JOSE HUMBERTO RAMBAO SOSA PASAPORTE 15561970— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Autor: IRVIN ALLEN CARBALLO DELFIN PASAPORTE 34460048— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/9/99 EV.

25335 Obra Publicada — Form. M Nro. 3908 — Género: MUSICA — Título: MINUSA LA SUERTE— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO PASAPORTE 17257632— Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO PASAPORTE 15000627— Autor: JOSE RAMBAO SOSA PASAPORTE 15561970— Autor: IRVIN CARBALLO DELFIN PASAPORTE 34460048 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 27/9/99 MI.

25336 Obra Publicada — Form. M Nro. 3908 — Género: LETRA — Título: MINUSA LA SUERTE— Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO PASAPORTE 17257632— Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO PASAPORTE 15000627— Autor: JOSE RAMBAO SOSA PASAPORTE 15561970— Autor: IRVIN CARBALLO DELFIN PASAPORTE 34460048.

25336 Obra Publicada — Form. M Nro. 3909 — Género: LETRA — Título: MINUSA LA SUERTE— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/9/99 MI.

25337 Obra Publicada — Form. M Nro. 3911 — Género: LETRA — Título: ANGELES— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO PASAPORTE 17257632— Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO PASAPORTE 15000627— Autor: JOSE RAMBAO SOSA PASAPORTE 15561970— Autor: IRVIN CARBALLO DELFIN PASAPORTE 34460078— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/9/99 MI.

25338 Obra Publicada — Form. M Nro. 3910 — Género: MUSICA — Título: ANGELES — Autor: GUSTAVO PARODI REBUFELLO PASAPORTE 17257632— Autor: LEOPOLDO PELUFFO RUBIO PASAPORTE 15000627— Autor: JOSE RAMBAO SOSA PASAPORTE 15561970— Autor: IRVIN CARBALLO DELFIN PASAPORTE 134460048— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 27/9/99 MI.

25339 Obra Publicada — Form. M Nro. 3672— Género: MUSICA — Título: CONDENADOS— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO MORALES CUIL 20205432133— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/99 MI.

25340 Obra Publicada — Form. M Nro. 3673— Género: LETRA — Título: CONDENADOS— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO MORALES CUIL 20205432133— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/99 MI.

25341 Obra Publicada — Form. M Nro. 3674— Género: LETRA — Título: POR CULPA DE ELLA— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20202337589— Autor: MARCELO JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO MORALES CUIL 20205432133— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/99 MI.

25342 Obra Publicada — Form. M Nro. 3675— Género: MUSICA — Título: POR CULPA DE ELLA — Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO MORALES CUIL 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/99 MI.

25343 Obra Publicada — Form. M Nro. 3676— Género: MUSICA — Título: AHORA TE TOCA A TI— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO MORALES CUIL 20205432133— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/99 MI.

25344 Obra Publicada — Form. M Nro. 3677— Género: MUSICA — Título: AHORA TE TOCA A TI— Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30556496214 — Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO JATTUF CUIT 2020251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIL 20205432133— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/99 MI.

25345 Obra Publicada — Form. M Nro. 3678— Género: MUSICA — Título: MALDICION— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 01/10/99/ MCVO

25346 Obra Publicada — Form. M Nro. 3679— Género: LETRA — Título: MALDICION— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556196214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 01/10/99/ MCVO

25347 Obra Publicada — Form. M Nro. 3681— Género: LETRA — Título: SOLO TU— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20202251251— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556196214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 01/10/99/ MCVO

25348 Obra Publicada — Form. M Nro. 3680— Género: MUSICA — Título: SOLO TU— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO ENRIQUE MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 01/10/99/ MCVO

25349 Obra Publicada — Form. M Nro. 3683— Género: MUSICA — Título: TE AMARE EN SECRETO— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 01/10/99/MCVO

25350 Obra Publicada — Form. M Nro. 3684— Género: LETRA — Título: TE AMARE EN SECRETO— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 02/10/99/MCVO

25351 Obra Publicada — Form. M Nro. 3685— Género: MUSICA — Título: QUE TIENE ESA MUJER— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 01/10/99/MCVO

25352 Obra Publicada — Form. M Nro. 3686— Género: LETRA — Título: QUE TIENE ESA MUJER— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 01/10/99/MCVO

25353 Obra Publicada — Form. M Nro. 3688— Género: LETRA — Título: SE LLEVO TODO— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 01/10/99/ MCVO

25354 Obra Publicada — Form. M Nro. 3687— Género: MUSICA — Título: SE LLEVO TODO— Autor: MIGUEL ANGEL SALEME CUIT 20220337589— Autor: MARCELO ENRIQUE JATTUF CUIT 20202251251— Autor: OSVALDO OSCAR MORALES CUIT 20205432133— Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 01/10/99/MCVO

25403 Obra Publicada — Form. W Nro. 107— Género: PAGINA WEB — Título: LA PAGINA DE LAS MAMIS ENTREVISTA CATHERINE FULOP— Autor/Titular: MIRNA ANALIA MICHELENGELI CUIL 27227551521— Observaciones: WWW.MAMIS.CJB.NET MI

25404 Obra Publicada — Form. W Nro. 98— Género: PAGINA WEB — Título: MEDITACIONES— Autor/Titular: RICARDO JOSE AIELLO DNI 28169389— Observaciones: HTTP:// WWW.MEDITACIONES.COM.AR/CAP FED 25/10/99/MCVO.

25405 Obra Publicada — Form. W Nro. 99— Género: PAGINA WEB — Título: CANCIONERO— Autor/Titular: RICARDO JOSE AIELLO DNI 28169389— Observaciones: HTTP:// WWW.CANCIONERO.COM.AR/CAP FED 10/01/99/MCVO.

e. 1/12 Nº 300.989 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1254/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO el Expediente Nº 326.733/95 del Registro de la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 74 de la Ley Nº 24.076 se declaró sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley Nº 23.696 a la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, sustituyendo toda otra declaración anterior.

Que a raíz de ello, se conformaron las Unidades de Negocio que se consideraron necesarias y convenientes para llevar a cabo dicha privatización.

Que en las citadas Unidades de Negocio, creadas a los fines de la privatización de la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO se consideró inadecuado incluir los activos de su propiedad situados aguas arriba del punto de ingreso a los sistemas de transporte y las instalaciones afectadas a la operatoria del gas licuado de petróleo.

Que asimismo, en función del proceso de privatización en el marco del proceso de Reforma del Estado, resultó necesario realizar un balance de deudas y acreencias entre la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que a esa fecha ambas sociedades pertenecían en forma total al ESTADO NACIONAL.

Que existía una importante deuda que la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO mantenía con YPF SOCIEDAD ANONIMA, originada principalmente en suministro de gas por parte de la empresa petrolera.

Que en parte de pago de dicha deuda se transfirieron los activos pertenecientes a la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO situados aguas arriba del punto de ingreso a los sistemas de transporte y las instalaciones afectadas a la operatoria del gas licuado de petróleo.

Que cabe aclarar que oportunamente se procedió a la transferencia de la totalidad de los activos y se suscribieron entre las partes Actas Acuerdo de cierre de cuentas definitivas.

Que en cuanto a las transferencias de activos se refiere, se han incluido en el expediente mencionado en el Visto las Actas Acuerdo con los Anexos que forman parte integrante de las mismas, por las que se acordó la venta de los activos entre ambas sociedades estatales, ad referéndum del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde destacar que los valores establecidos como precio de transferencia fueron determinados por la ex-Gerencia de Planeamiento de la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, sobre pautas económicas y financieras que resultaban razonables, habiéndose aprobado dichos valores en cada una de las Actas Acuerdo por parte de ambas empresas estatales.

Que algunos de los instrumentos referenciados preveían que el precio definitivo de la venta se hallaba sujeto a la tasación que efectuara el ex-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que por Decreto Nº 1027 del 18 de mayo de 1993 se dispuso la liquidación del ex-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que resultando ajena al cometido liquidatorio, se tornó impracticable la tasación acordada en algunas de las Actas de venta.

Que frente a ello, las partes tomaron como definitivos los valores establecidos en los instrumentos por considerarlos adecuados en el Acta de Cierre de Cuentas suscripta el 31 de marzo de 1993.

Que por Resolución Nº 493 del 17 de mayo de 1993, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ratificó los precios fijados por la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y aprobados por YPF SOCIEDAD ANONIMA en otra serie de Actas de venta, los que fueron calculados por la misma ex-Gerencia de Planeamiento de la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO con idéntica metodología de aquellos que figuran en las Actas Acuerdo que corren como Anexos a la presente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención prevista en las respectivas Actas Acuerdo, manifestando la razonabilidad de utilizar los precios fijados por la ex-Gerencia de Planeamiento de la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la aprobación de las Actas de venta en cuestión.

Que por último cabe considerar que la no aprobación de las Actas Acuerdo conllevaría a retrotraer la situación al estado en que se encontraba en los años 1992 y 1993, y que en tal caso, una empresa ya liquidada debería asumir nuevamente la propiedad de plantas de captación de gas natural y de activos vinculados al gas licuado de petróleo, lo que resulta imposible tanto fáctica como jurídicamente.

Que a su vez, cobraría plena validez la deuda que la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO mantenía con YPF SOCIEDAD ANONIMA por suministro de gas y que fuera compensada en las Actas de Cierre de Cuentas de fecha 31 de marzo de 1993 y 30 de setiembre de 1993.

Que corresponde determinar el organismo que deberá proveer la guarda y custodia de la documentación anexa a las Actas Acuerdo.

Que en función de las competencias establecidas por el artículo 9º de la Resolución Nº 617 del 23 de mayo de 1997 de este Ministerio, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio las tareas remanentes de la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el artículo 19 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse en todos sus términos y condiciones las compraventas instrumentadas en las Actas Acuerdo de transferencia de activos, celebradas entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO que en copia autenticada forman parte de la presente como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, la guarda y custodia de la documentación anexa a las Actas Acuerdo de transferencia de activos aprobados por el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consulta en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 1/12 Nº 296.420 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 109/99

Bs. As., 25/11/99

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma del funcionario autorizado en el ámbito de la Región Mar del Plata, dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

REGION MAR DEL PLATA

DE LA ORDEN, José Manuel Legajo Nº 28.487/14

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente al funcionario, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 109/99 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

	REGION MAR DEL PLATA	
APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SEARA, Roberto Sixto	Jefe de la Región Mar del Plata	

e. 1/12 Nº 301.047 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 110/99

Bs. As., 25/11/99

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

VISTO la Disposición Nº 28 del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado acto se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que se hace necesario mantener actualizada la nómina de funcionarios autorizados a suscribir los certificados enunciados en el párrafo anterior, en el ámbito de la Región Mar del Plata.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior:

REGION MAR DEL PLATA

DE LA ORDEN, José Manuel Legajo Nº 28.487/14

ARTICULO 2º.— Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 110/99 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

	REGION MAR DEL PLATA	
APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SEARA, Roberto Sixto	Jefe de la Región Mar del Plata	

e. 1/12 Nº 301.046 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 568/99

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 8.

Bs. As., 26/11/99

Visto las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 8 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Región Nº 8 que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 1/12 Nº 301.269 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Disposición Nº 100/99 (DA)

Dirección de Administración. Delegación de Facultades para suscribir documentación de transferencia de dominio de automotores de la Administración Federal de Ingresos Públicos a terceros.

Bs. As., 26/11/99

Visto lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 121/71, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades que establece el citado Decreto, esta Dirección, en su carácter de Jefe del Servicio Administrativo, dispone las enajenaciones de bienes de esta Administración Federal.

Que necesidades funcionales aconsejan autorizar a determinados funcionarios dependientes de esta jurisdicción a suscribir toda aquella documentación -requerida por organismos públicos o privados- que resulte menester dar satisfacción con los trámites inherentes a dichas enajenaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facultar a los Sres. RODRIGUEZ, Alberto Eduardo (DNI 10.964.588) y PANAL, Juan Carlos (LE 4.442.579) a suscribir —en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)— toda aquella documentación que resulte esencial a fin de cumplir con la transferencia definitiva de dominio de los automotores que se enajenen, dispuestas por esta Dirección, en su carácter de Jefe del Servicio Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Auditoría y archívese. — Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Administración.

e. 1/12 Nº 301.174 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01-01-2000 HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-57603955-3	DASSO IGNACIO F. Y DASSO DE GORI ELVIRA M. S.H.	0	100	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51
27-03743500-2	GARAICOECHEA JULIA ELENA DE JAUREGUIALZO	0	100	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51
30-59326120-0	LA PASTORA CHICA S.C.A	0	100	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51
30-61137282-1	QUEQUEN GRANDE S.A.	0	100	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51
27-04551879-0	SOFIA HORTENSIA MENDEZ DE DEYM	0	28.73	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51
30-52017142-4	LAVISTA Y STEGMANN, DE MARTHA LAVISTA DE HILL ENRIQUE STEGMANN Y FERNANDO STEGMANN	0	61.47	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51
30-50929120-5	RAY CARLOS A.Y RAY DE IRIGOYEN ELSA S.H.	0	47.12	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51
30-68722298-5	BIOCROP S.A.	0	100	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70543375-1	EL CICLON DE BANFIELD S.A.	0	100	ALVAREZ NANCY N	JEFE AGENCIA N° 50	050	AGENCIA N° 50
30-70199868-1	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. TECHINT COMPAÑIA INTERNACIONAL UTE	0	80.12	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51
30-70444524-1	TRIGALIA S.A.	0	40.09	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51
30-70200142-7	TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A. DYCKERHOFF & WIDMANN AG UTE	0	100	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-51171865-8	BESCA S.A.	0	72.28	ALVAREZ NANCY N	JEFE AGENCIA N° 50	050	AGENCIA N° 50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70083497-9	PETRO ENERGY S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	010	AGENCIA N° 10
30-65990906-1	DELOTTE S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
20-16977330-1	ALVAREZ IGNACIO MARIANO	0	100	ARZONE MARTA N	JEFE(A/C) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
30-69122486-0	CENTRO DE ESTUDIOS EN MEDICINA PREVENTIVA CEMP S.A.	0	100	ARZONE MARTA N	JEFE(A/C) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
30-69558942-1	ORION ASOCIADOS S.A.	0	52.21	ARZONE MARTA N	JEFE(A/C) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
30-68513760-3	TOWER RECORDS ARGENTINA S.A	0	100	ARZONE MARTA N	JEFE(A/C) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
30-53818928-2	INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS S.A.I.F.C. E.I.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA N° 49
30-61870567-2	PECOM AGROPECUARIA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	009	AGENCIA N° 9
30-68249531-2	DART SUDAMERICANA S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-68731364-6	SPEC COMERCIAL S.L.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-55138585-6	EL TEJAR S.A. AGROP. COM. E IND.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-70193457-8	ROGGE MARINE CONSULTING GMBH FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE UTE	0	24.60	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-68300193-3	MYCOYEN S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-59646154-5	BASAVIL S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-69611159-2	GRUPO SAN JUAN BAIRES S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	043	AGENCIA N° 43
30-52637054-2	TERRA GARBA S.A.C.A.I.y F.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
27-04845492-0	ACHAVAL TERESA MARIA DE	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-66051932-3	UNIVERSAL COMPRESSION INC. SUC.ARGENTINA	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-69229576-1	UTE TECHINT CVIA TEC.S.A. DOS ARROYOS S.C.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-61958764-9	RESINAS INDUSTRIALES SUDAMERICANAS S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
33-68732916-9	PRO ORGANICS S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
33-68248521-9	CEBILES S.R.L.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-68618465-6	FAIRWAY FILAMENTOS SA SUC.ARGENTINA	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.
e. 1/12 Nº 301.286 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31.03.2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50369245-3	GUILFORD ARGENTINA S.A.	01	100%	Cont. Púb. Sonia Rinaldi	Jefa (Int.) del Dpto. Fiscalización a Cargo de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-50019645-5	C DELLA PENNA S.A.C.I.	00	100%	Cont. Púb. Sonia Rinaldi	Jefa (Int.) del Dpto. Fiscalización a Cargo de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-53945202-5	DOW CORNING DE ARGENTINA S.A.I.C.	00	100%	Cont. Púb. Sonia Rinaldi	Jefa (Int.) del Dpto. Fiscalización a Cargo de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-50141214-3	AUTOLIV ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Sonia Rinaldi	Jefa (Int.) del Dpto. Fiscalización a Cargo de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-52569841-2	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A.	00	100%	Cont. Púb. Sonia Rinaldi	Jefa (Int.) del Dpto. Fiscalización a Cargo de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI , A/C. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 1/12 Nº 301.287 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 40/99

Aprobar instrucciones complementarias a la Resolución General Nº 596/99 AFIP.

Bs. As., 24/11/99

VISTO la Resolución General Nº 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que, atento la experiencia recogida y las observaciones formuladas por los beneficiarios del régimen, se hace necesario dictar instrucciones complementarias al régimen general instituido por la Resolución del Visto.

Que han tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Subdirección General de Recaudación.

Que se hallan concluidos los desarrollos informáticos que permiten implementar las medidas a las que se hizo referencia.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Resolución General Nº 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999, y de las facultades otorgadas en los artículos 4º, 6º y 9º, apartado 2 inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE :

ARTICULO 1º — Aprobar el ANEXO I INDICE TEMATICO, ANEXO II INSTRUCCIONES OPERATIVAS DE CARACTER COMPLEMENTARIO A LA RESOLUCION GENERAL 596/99 (AFIP), y ANEXO III INSTRUCCIONES REFERENTES A LAS NUEVAS TRANSACCIONES DE LAS ADUANAS DOMICILIARIAS, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II Instrucciones operativas de carácter complementario a la Resolución General Nº 596/99 (AFIP).

ANEXO III Instrucciones referentes a las nuevas transacciones de las Aduanas Domiciliarias.

ANEXO II

INSTRUCCIONES OPERATIVAS DE CARACTER COMPLEMENTARIO A LA RESOLUCION GENERAL 596/99 (AFIP).

1. Los beneficiarios del Régimen de Aduana Domiciliaria podrán utilizar para registrar destinaciones dentro de los beneficios de éste, los siguientes subregímenes SIM:

a) IG01 – Importación a Consumo para Grandes Operadores sin Documento de Transporte.

b) IG04 – Importación a Consumo para Grandes Operadores con Documento de Transporte.

c) TG04 – Importación Temporal sin Transformación para Grandes Operadores con Documento de Transporte.

d) TG14 – Importación Temporal con Transformación para Grandes Operadores con Documento de Transporte.

e) IG05 – Importación a Consumo para Grandes Operadores con Documento de Transporte Directo a Plaza.

f) TG05 – Importación Temporal sin Transformación para Grandes Operadores con Documento de Transporte Directo a Plaza.

g) TG15 – Importación Temporal con Transformación para Grandes Operadores con Documento de Transporte Directo a Plaza.

h) IG06 – Importación a Consumo para Grandes Operadores sobre Copia de Depósito.

i) TG06 – Importación Temporal sin Transformación para Grandes Operadores sobre Copia de Depósito.

j) TG16 – Importación Temporal con Transformación para Grandes Operadores sobre Copia de Depósito.

k) IG07 – Importación a Consumo para Grandes Operadores con Autorización Provisoria de Entrega.

l) TG07 – Importación Temporal sin Transformación para Grandes Operadores con Autorización Provisoria de Entrega.

m) TG17 – Importación Temporal con Transformación para Grandes Operadores con Autorización Provisoria de Entrega.

Los subregímenes IG07, TG07 y TG17 deberán registrarse con idénticos requisitos a los establecidos por los subregímenes IC07, IT07 e IT17.

I. Para la IG07: Deberán registrarse los datos acorde a la mecánica en uso para el registro de destinaciones de importación a consumo. A nivel Presupuesto General deberá ingresar para los códigos de documentos a presentar a la oficialización “IMPO/TEMP/TG07” y “IMPO/TEMP/TG17”, los números de registro de las destinaciones suspensivas TG07 y/o TG17 (con formato MARIA ej: 99001TG07000100A) que hubiere efectuado asociadas a la IG07.

II. Para la TG07: Deberán registrarse los datos acorde a la mecánica en uso para el registro de destinaciones de importación temporal sin transformación. A nivel Presupuesto General deberá ingresar para el código de documento a presentar al libramiento “IMPO/CONSUM/IG07” indicando en el campo “PRESENCIA REAL” la letra “N”, en ocasión de la transacción de presentación de la destinación.

III. Para la TG17: Deberán registrarse los datos acorde a la mecánica en uso para el registro de destinaciones de importación temporal con transformación. A nivel Presupuesto General deberá ingre-

sar para el código de documento a presentar al libramiento “IMPO/CONSUM/IG07” indicando en el campo “PRESENCIA REAL” la letra “N”, en ocasión de la transacción de presentación de la destinación.

El sistema no le exigirá al documentante el ingreso de la cantidad de bultos ni de los kilos brutos en las destinaciones TG07 y TG17.

ORDEN DE PRIORIDAD PARA EL REGISTRO DE LAS TRES DESTINACIONES: En todos los casos en primer lugar deberán registrarse las importaciones temporales (TG07, TG17) y luego de oficializadas éstas deberá registrarse la destinación de importación a consumo (IG07).

INSTRUCCIONES OPERATIVAS PARA LOS USUARIOS INTERNOS: Deberán tramitarse en forma conjunta para la Autorización Provisoria de Entrega, Presentación e Ingreso del Resultado de la Verificación la totalidad de las destinaciones, para lo cual podrá visualizarse la relación entre las mismas a través de los registros efectuados para los documentos a presentar a la oficialización o al libramiento, tanto en la IG07 como en la TG07 y/o TG17.

La Autorización Provisoria de Entrega deberá ser efectuada en forma conjunta para la totalidad de las destinaciones.

El guarda o verificador interviniente indicará en las destinaciones TG07 y/o TG17 el código de documento que le haya correspondido a la oficialización del subrégimen IG07 a través de la transacción DOCUMENTOS A PRESENTAR (al libramiento) indicando en el campo referencia el identificador de la destinación IG07 con el formato MARIA (ej.: 99001IG07002204Z).

Debe entenderse que la no presencia en tiempo real de las tres destinaciones en forma simultánea, previo a la Autorización Provisoria de Entrega de la TG07 será interpretada como una declaración inexacta de la misma, ya que al faltar un documento se habrá declarado mercadería en menos de su presencia real.

2. Los beneficiarios del régimen deberán comunicar al Coordinador General de Aduanas Domiciliarias las jurisdicciones por las cuales operará dentro del mismo, a los efectos de la distribución de la Garantía Global, de la puesta en explotación de los subregímenes específicos a dichas aduanas con el fin de posibilitar la oficialización de las destinaciones correspondientes en las mismas, y de los controles propios del SIM.

3. Para el caso en que las mercaderías ingresen al Territorio Aduanero por una jurisdicción distinta a la de la Aduana Domiciliaria, y en el caso que el beneficiario decida oficializar las correspondientes destinaciones en ésta, las mismas transitarán al amparo de la destinación sumaria TRAS, con los requisitos establecidos en el marco de la Resolución General 596/99 (AFIP). Una vez arribadas a la Aduana Domiciliaria, se registrará el Manifiesto de Importación Terrestre (MANI) registrando como documento de transporte el identificador del TRAS correspondiente. Con posterioridad se oficializará la destinación de importación que corresponda utilizando cualquiera de los subregímenes descriptos en los apartados 1a) a 1j) inclusive.

4. El tránsito mencionado en el punto anterior deberá realizarse al amparo de la NOTA DE CONTENIDO, debiendo cada medio de transporte llevar consigo, por lo menos, la copia de la misma que corresponda a los bultos que transporta.

5. Cuando las mercaderías arriben al Territorio Aduanero por la misma jurisdicción en la que se encuentra la Aduana Domiciliaria, el beneficiario podrá optar por oficializar las correspondientes destinaciones en forma previa a efectuar el traslado de la mercadería a ésta. Tal traslado hasta la Aduana Domiciliaria se hará al amparo de las destinaciones detalladas IG07, TG07 y TG17.

En este último caso la salida de las Terminales Portuarias se efectuará utilizando la transacción AUTORIZACION PROVISORIA DE ENTREGA por cada camión, la que será impresa en el Formulario OM 2144 A y entregada al beneficiario luego de la correspondiente CONFIRMACION DE SALIDA DE ZONA PRIMARIA, acompañando al medio transportador. El traslado al amparo de las destinaciones mencionadas se efectuará con los recaudos habituales para los traslados detallados (ej.: precintado).

6. La transacción de PRESENTACION de las correspondientes destinaciones se efectuará con el arribo del primer camión al predio de la Aduana Domiciliaria, momento en que el sistema mostrará el canal de selectividad asignado. Previo a realizar esta transacción se deberán ingresar al sistema los documentos requeridos por éste y efectuar todo otro control relacionado con el trámite de presentación de la destinación.

7. Realizado el Ingreso del Resultado de la Verificación para los canales Rojo y Naranja, y de resultar éste conforme, las destinaciones pasarán a estado CANCELADA o SALIDA, como también los canales Verdes luego de la transacción de presentación, lo que determinará el libramiento de la mercadería. La reimpresión de la AUTORIZACION PROVISORIA DE ENTREGA firmada por el personal de la Aduana Domiciliaria certificará el mismo.

8. Si el beneficiario decide disponer de las mercaderías en la Aduana de arribo, sin llevarlas a la Aduana Domiciliaria, deberá oficializar en ésta alguno de los subregímenes descriptos en los apartados 1a) a 1g). A tales efectos, y de considerarlo apropiado, se habilitarán usuarios en dichas aduanas para personal de la Aduana Domiciliaria. La administración de éstos estará a cargo de las respectivas jurisdicciones.

9. A los efectos de la cancelación de Importaciones Temporales los agentes de Servicio Aduanero destacados en la Aduana Domiciliaria podrán requerir de los beneficiarios la información que brinden sus sistemas informáticos.

ANEXO III

INSTRUCCIONES REFERENTES A LAS NUEVAS TRANSACCIONES DE LAS ADUANAS DOMICILIARIAS.

Los beneficiarios del régimen de Aduana Domiciliaria (Grandes Operadores) deberán estar registrados en el sistema, para lo cual será necesario que estén identificados en el SIM como Importadores/Exportadores.

Los Grandes Operadores podrán operar bajo esa condición en las Aduanas en que hayan sido registrados como tales [transacción (mrefhrsm1) REGISTRO DE HABILITADOS PARA GRANDES OPERADORES] y solamente con las destinaciones identificadas como parte del circuito de Grandes Operadores.

La Aduana registrará en el SIM la garantía constituida por el Gran Operador, en dólares, de motivo Global y tipo RESI.

Se podrá oficializar una destinación Grandes Operadores siempre y cuando la Aduana, la Destinación y el Usuario hayan sido registrados como parte del circuito de Grandes Operadores.

Se podrá realizar una Autorización Provisoria de Entrega con la transacción (mapedsum1) REGISTRO DE UNA AUTORIZACION PROVISORIA DE ENTREGA, para las destinaciones habilitadas a tal fin (actualmente IG07-TG07-TG17), con el correspondiente Control de Salida, perfeccionándose el resto del circuito (Presentación de la Declaración Detallada, Ingreso del Resultado de la verificación) una vez arribada la mercadería a la Aduana Domiciliaria.

En este caso NO serán de uso las transacciones (msaldsum1) SALIDA DE ZONA PRIMARIA, (mdapdsum1) ENTREGA DEL DAP, ni (msradsum1) ENTREGA DEL REGIMEN AUTOMOTOR.

Si no se opta por la Autorización Provisoria de Entrega, la IG07 seguirá el circuito normal (Presentación de la Declaración Detallada, Ingreso del Resultado de la verificación, Entrega del Régimen Automotor y Control de Salida de Zona Primaria). En este caso tampoco serán de uso las transacciones (msaldsum1) SALIDA DE ZONA PRIMARIA ni (mdapdsum1) ENTREGA DEL DAP.

Para el resto de las destinaciones de Grandes Operadores (IG03, IG04, IG05, etc.) se utilizará el circuito normal de transacciones (Presentación de la Declaración Detallada, Ingreso del Resultado de la verificación, Salida de Zona Primaria o Entrega del DAP y Control de Salida de Zona Primaria).

USUARIO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA EN CENTRAL2

Deberá cargar con la transacción (mrefdrsm1) DESTINACIONES AUTORIZADAS, los subregímenes con Autorización Provisoria de Entrega.

Para ello se ingresa el código de aduana, apareciendo la descripción de la misma.

Luego se ingresa la sigla de la destinación habilitada para la Autorización Provisoria de Entrega.

Con <F3> se confirma el alta.

Con <F2-F1-2> se ingresa un nuevo registro.

Con <F2-F1-3> se borra un registro dado de alta.

Con <F4> se sale de la transacción.

El alta de la vigencia de la destinación siempre comienza el día hábil siguiente al alta realizada con la transacción.

mrefdrsm1 prterm	**Grandes Operadores**	**05/11/1999**
LA PLATA	**Destinaciones autorizadas**	**Opción**

Aduana Habilitada	Tipo de Destinacion	Vigencia
033 LA PLATA	**IG07 IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN**	**04-11-1999 31-12-3000**
033 LA PLATA	**TG07 IMPORTACION TEMPORAL GRANDES**	**04-11-1999 31-12-3000**
033 LA PLATA	**TG17 IMPORTACION TEMPORAL GRANDES**	**04-11-1999 31-12-3000**

<PF2-PF1-6> Criterios de Busqueda <PF2-PF1-9> Ejecutar Consulta

<PF2-PF1-2> Nuevo Registro <PF2-PF1-3> Borrar Registro

<PF3> Validar <PF4> Salir <PF2-PF1-5> Limpiar Registro

Count: *9 **<Replace>**

Todas las teclas habilitadas para la transacción se encuentran detalladas en la pantalla.

USUARIO EN CADA ADUANA:

El usuario designado en cada Aduana ingresará mediante la transacción (mrefhrsm1) REGISTRO DE HABILITADOS PARA EL REGIMEN DE GRANDES OPERADORES, la CUIT correspondiente a los usuarios habilitados para operar en ésta bajo el Régimen de Aduana Domiciliaria, validando tal ingreso con <F3>. El sistema controlará que los mismos estén habilitados como Importadores/Exportadores.

mrefhrsm1 prterm	**HABILITACION PARA**	**05/11/1999**
LA PLATA	**REGIMEN SIMPLIFICADO**	**Opción**

ADUANA: 033HABILITADO: 20040410024-RODRIGUEZ CAMILO ERNESTO

IDENTIFICADOR DEL HABILITADO	F. INICIO F. FIN
20040410024-RODRIGUEZ CAMILO ERNESTO	**15-09-1999/31-12-3000**

(PF2-PF1-3) CIERRE VIGENCIA (PF2-PF1-2) NUEVO REGISTRO (PF4) SALIR

Como toda transacción donde figure un inicio de vigencia, el alta en el sistema operará a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del dato.

Para consultar los datos ingresados se podrá acceder mediante la transacción (mferhrsi1) CONSULTA DE HABILITADOS PARA REGIMEN DE GRANDES OPERADORES.

AUTORIZACION PROVISORIA DE ENTREGA: IG07-TG07-TG17

El usuario aduanero designado ingresará la AUTORIZACION PROVISORIA DE ENTREGA (mapedsum1) de las destinaciones IG07-TG07-TG17 de Grandes Operadores que se encuentren en estado OFICIALIZADA.

Se ingresará por la destinación a consumo IG07 debiéndose declarar en los campos "Destinac. Temp.s/transf.:" (TG07) y "Destinac. Temp.c/transf.:" (TG17) las respectivas temporales que acompañen eventualmente a la definitiva.

Se deberá invocar el motivo GOP (Gran Operador), indicando si la entrega se hace por sistema o es un ingreso de una salida manual.

Se podrá realizar la autorización total o parcial:

• Entrega global 'S' Cierre 'S' - si es total.

• Entrega global 'N' Cierre'N' - si es parcial con varias entregas. En ese caso con la última entrega se deberá ingresar Cierre 'S'.

• Entrega global 'N' - Cierre 'S' - si se registra faltante a la salida, indicando la cantidad de bultos que egresan.

mapedsum1 prterm DECLARACION SUMARIA 05/11/1999

LA PLATA Registro Autorización Provisoria Entrega Opción

Motivo: GOP Entrega manual / sistema:S Número de entrega:

DESTINACION99 033 IG07 000018 D | **Depósito Entrega global S Cierre S**

TITULO TRANSPORTE SPVGO 3 | **Destinac. Temp.s/transf: 99033TG07000002H**

MANIFIESTO 99033MANI001126E | **Destinac. Temp.c/transf:**

Marca Consignatario Notificar a

M n

Cod	T	Número de	Peso	UM	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Emb		los Bultos	Declarado		Declarada	Autorizada	Entregada
06	N	1/1	1,000.000	61	1	1	1

Count: *1 <Replace>

mapedsum1 prterm DECLARACION SUMARIA 05/11/1999

LA PLATA Registro Autorización Provisoria Entrega Opción

Motivo:GOP Entrega manual / sistema:S Número de entrega: 00000059

DESTINACION 99 033 IG07 000018 D | **Depósito Entrega global S Cierre S**

Cantidad a egresar: 1 Peso a egresar: 1,000.000

DATOS DEL VEHICULO AUTOMOTOR

Camión/Tractor	Acoplado/Semi	Precintos	Otros vehículos
ABC123			

DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre y Apellido Tipo y Nro.Documento

DATOS DEL PORTADOR

Nombre y Apellido Tipo y Nro.Documento

Count: *0 <Replace>

Una vez arribada a la Aduana Domiciliaria se presentará la destinación con la transacción (mpredsum1) PRESENTACION DE UNA DECLARACION DETALLADA, visualizándose en ese momento el CANAL de Selectividad asignado por el sistema.

Si el canal es Verde el sistema exigirá la Presentación de los documentos al libramiento previo a la Presentación de la destinación.

Se presentarán los mismos con la transacción (mpredocm1) PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS y luego se presentará la destinación para cerrar el circuito (la IG07 pasa de Oficializada a Cancelada y las Temporales a Salida).

Si el canal es Rojo o Naranja después de la Presentación de la destinación, se presentarán los documentos y luego se ingresará el resultado de la verificación a través de la transacción (menrrvim1) INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACION, cerrando así el circuito (la IG07 pasa de Oficializada a Cancelada y las Temporales a Salida), en tanto la destinación no sufra Bloqueo.

e. 1/12 Nº 301.036 v.1/12/99

ADUANA CONCORDIA

Desde Sumario Contencioso: SA12-400/98, caratulado: "VALDEZ ALONZO GILBERTO, CARISSIMO ALONZO PABLO RAMON, CARISSIMO ROGELIO, CARRISSIMO ENRIQUE, DIARTE GAMARRA PORFIRIO Y CABRERA BARRETO FAUSTO FELIPE S/CONTRABANDO CALIFICADO DE ESTUPEFACIENTES ARTS. 864 INC. D) Y 866 DEL C.A.", se hace saber a los propietarios o a quienes se crean con derecho sobre los camiones VOLVO dominio colocado paraguayo 114633, semi remolque dominio colocado paraguayo 114424 y SCANIA dominio colocado paraguayo 114117, semi remolque dominio colocado paraguayo K-349593, que esta Administración tiene programada la pública subasta de los camiones, en un plazo no inferior a DIEZ (10) días, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 19 de noviembre de 1999. Aduana de Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul. — CAROLINA MORALES LEZICA, Legajo Nº 26417-2, Aduana Clorinda.

e. 1/12 Nº 301.055 v. 1/12/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos Nº 9/1999, destinado a cubrir tres (3) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción números 6, 25 y 31 de la Capital Federal, y Nº 12/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (Provincia de Buenos Aires).

Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Abboud, Gabriel Yusef (9); Agüero Vera, Marcelo Gustavo (9, 12); Aguirre, Oscar Isidro (9, 12); Almendras, Oscar Isidro (9, 12); Altieri, Domingo Luis (9, 12); Altinier, Gustavo Oscar (9); Alvero, Marcelo Roberto (9); Aostri, Carlos Horacio (9); Apolo, Jorge Ariel María (9, 12); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (9); Argulano, Darío Rubén (9); Avila Herrera, Jorge Adolfo (9); Bacigalupo, Pablo Alberto (9); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (9, 12); Baldomar, Ricardo Félix (9); Bartumeu Romero, Marcelo Gastón (9); Bava, Martín (9, 12); Berdichevsky, Adrián Fernando (9); Berón de Astrada, Ezequiel (9, 12); Berrier, Erlinda Eva (9); Bisserier Díaz, Pamela (9); Bosch, Fernando (9); Bustos, Alfredo Gustavo (12); Bustos Ventura Daniel (9); Caamaño Iglesias Paiz, Cristina Liliana (9); Caffarello, Claudio José (9); Calvete, Federico Herberto (9, 12); Cancela, Germán Andrés (9); Candela, Walter José (9, 12); Canero, Herminio Fernando (9); Caputi, Marta Noemí (9); Cárdenas, Miguel Angel (9); Carrara, Darío Eduardo (12); Carreño, Daniel Augusto (9); Casal, Roberto Antonio (9); Cassani, Diego Arístides (9); Castañera de Emiliozzi, Susana (9); Caunedo, Fernando Mario (9); Cayuela, Luis Cayetano (12); Cevasco, Omar (9); Circo, Norberto Luis (9); Codino, José (9); Colombo, Marcelo Luis (9); Compaired, Carlos Román (12); Conforti, Oscar Daniel Franco (9); Conlazo Zavalía, Marcelo Carlos (9); Costabel, Néstor Guillermo (9); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (12); Culotta, Juan Manuel (9, 12); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (9, 12); Daudet, María Gabriela Silvina (9); Decaria, Hugo Fabián (9); De Langhe, Marcela Vivian (9); Delest, Diana Ester (9); Delgado, Sergio (9, 12); Della Malva, Claudia Graciela (9); De Lorenzo, Ricardo Alberto (9); Del Val, Teresa María (9); De Santo, Jorge Anselmo (9); Descalzo, Félix José (9); De Virgilio, Marisa (12); Díaz Cano, Ana Helena (9); Dieta de Herrero, Ana (9); Duré, Juan Carlos (9, 12); Echegaray, Sergio Alejandro (9, 12); Erbetta Magrath, Guillermo Gilberto (9, 12); Ercolini, Julián Daniel (9); Etchegoyen Lynch, Martín (9, 12); Faggionatto Marquez, Federico Efraín (12); Farah, Eduardo Guillermo (9, 12); Fernández, Eduardo Carlos (9); Fernández Pertini, Javier Rosendo (9); Ferrari, Carlos Oscar (9, 12); Ferraro, Alfonso Angel (9); Fox, Federico Carlos (9); Gamallo, Carlos Eduardo (9); Gamba, María Estela (9, 12); García, Gabriela Teresa del C. (9); García, Marcela Laura (9); García Berro, Santiago (9); García de la Torre, Pablo Marcelo (9), Garrido, Carlos Manuel (9); Gasipi, Pablo Luis (9, 12); Geiler, Ruth Alejandra (9); Ghirlanda, Gabriel Omar (9); Goerner, Rodolfo Gustavo (9); Goldberg, Marcelo Alejandro (9, 12); González, Roberto Francisco (9); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (12); González Ferrari, Gustavo Javier (9); Gorini, Jorge Luciano (9); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (9); Graziano Areste, Enrique Nicolás (9); Grünberg, Adrián Federico (9); Guichandut, Patricia Susana (9); Heredia, Salvador Ramón (9): Hermida, Juan Martín (9); Herrera, Ana María Rosa (9); Herrera, Julio Andrés (9, 12); Hollmann, Juan José (9); Jantus, Pablo (9); Kersman, Alfredo Augusto (12); Labate, Antonio Guillermo (9, 12); Laiño Dondiz, Magdalena (9); Lara, Cristina Beatriz (9); Latorre, Paula Alejandra (9); Laufer, Pablo Gustavo (9); Laurence, Pedro (9); Lemos, Rosa Haydée (9); Leppen, Daniel Alberto (9); Letner, Gustavo Adolfo (9); Lijo, Ariel Oscar (9); Litvack, Alejandro Adrián (9); Llorens, Mariano (9, 12); López, Hernán Martín (9); López, Jorge Adolfo (9); López Alfonsín, Marcelo Alberto (12), López Biscayart, Javier (9); López Crespo, Silvia Susana (9); López González, Mirta Liliana (9); López Orbea, Jorge Horacio (12) Loyola, María Fernanda (9); Lugones, Alberto Agustín (12); Maddalena, Daniel Amleto (12); Mainardi, Martín Alfredo (9, 12); Malagamba, Jorge Gustavo (9); Manigot, Erica Susana (9); Martínez, Martín Alberto (12); Martínez Astorino, Roberto Daniel (9); Martínez da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (9); Martínez Frugoni, Carlos Alberto (9), Marum, Elizabeth Adriana (9); Mattos Castañeda, Carlos Francisco Pío (9, 12); Mauri, Mónica Susana (12); Medina, Darío Martín (9); Méndez Signori, Enrique (9, 12); Michelin, Jorge Rómulo (9, 12); Migone Díaz, Silvia Lucía Joaquina (9); Militello, Sergio Augusto (12); Mobillo, Bettina Andrea (9); Montanaro, Domingo Esteban (9, 12); Montero, Martín Andrés (9, 12); Montesano Rebón, Carlos Luis (9); Montesi, Pablo Gustavo (12); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (9); Moroni, Néstor Rodolfo (9); Morosi, Guillermo Eduardo Hugo (9); Morreale, Alejandro Mario (9); Mougan, Manuel Ernesto (9, 12); Muchenik, Rosa Mirta (9); Muraca, Sergio Fabián (9); Murado, Marisa Alejandra (9); Neira, César Carlos (9); Noceti Achával, Alejandro (9, 12); Nogales, Eduardo Ariel (9, 12); Obligado, Daniel Horacio (9); Onorati, Carlos Manuel (9); Otamendi, Santiago (9); Palmisano, Patricia Fabiana (12); Parada, Susana Beatriz (9); Paz, María del Milagro (12); Peralta, Omar Aníbal (9, 12); Pérez Lance, Adrián Augusto (9); Perilli de Cozzi, Karina Rosario (9); Perrotta, Carlos Carmelo (9, 12); Piparo, Juan Carlos (9); Ponce, Jorge Daniel (12); Portocarrero Tezanos Pinto, Elpidio (12); Presa, Gabriel Mario (9); Quiñones, Julio Pablo (9), Radrizzani Goñi, Miguel Angel (12); Rafaniello, Guillermo Angel (9); Rafecas, Daniel Eduardo (9, 12); Rappa, Osvaldo Daniel (9); Ramos Padilla, Juan María (9); Real, Sergio Eduardo (9); Reyes, Eduardo Antonio (12); Righero, Víctor Domingo (9, 12); Ríos, Javier Feliciano (9, 12); Roca Julio Argentino (9); Roca de Estrada, Patricia Susana (9); Rodríguez, Sergio Leonardo (9); Rodríguez Eggers, Esteban Carlos (9, 12); Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (9); Rodríguez Varela, Ignacio (9); Rofrano, Gustavo Jorge (9, 12); Rojt, Julio Mario (9) Romeo, Jorge Horacio (9); Romualdi, Emilio Elías (12); Rondan, Héctor Edgardo (12); Rúa, Alejandro Luis (12); Sagastume,

Carlos Gonzalo (9); Salas, Luis Roberto José (9, 12); Schwab, Martín Alfredo Ignacio (9); Scofano, Zulma Emilse (9, 12); Selser, Julio Osvaldo (12); Simian, Marcela Inés (9); Stagnaro, Carlos Alberto (9, 12); Subias, Julián (9, 12); Turner, Mariana (9); Unrein, Gabriel Esteban (9); Varangot de Rodríguez Vanner, Paula (9); Vásquez, Carlos Eduardo Marcelo (9); Vásquez Mansilla, Roque (9); Vázquez, Marcelo Pablo (9); Velasco, Carlos Alfredo (9, 12); Verrier, César Roberto (9); Viera, Mauricio Agustín (9); Zarategui, Bertoldo (12).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 17 de diciembre de 1999, en el horario de 9:30 a 14:30, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), o en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1999.

e. 1/12 Nº 300.839 v. 3/12/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Trtiticum aestivum) de nombre PROINTA GAUCHO obtenido por EEA INTA Paraná.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor José Milisich

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a PROINTA GAUCHO es PROINTA ELITE, diferenciándose por las siguientes características:

	PROINTA GAUCHO	PROINTA ELITE
Porte vegetativo	Semierecto	Erecto
Angulo que forma con la base del cariopse	Medianamente agudo	Poco agudo
Dimensión del escudete del grano	Chico	Grande
Coloración antociánica de la aurícula en macollaje	Ausente	Presente

Fecha de verificación de estabilidad: 14-11-95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 1/12 Nº 300.940 v. 1/12/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre ASEM 485 INTA obtenido por la E.E.A Manfredi INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Humberto Giandana.

Fundamentación de novedad: ASEM 485 INTA, se diferencia de Florman INTA por su ciclo de siembra a cosecha, diez (10) días menor —en promedio—, constatado en los Ensayos Comparativos de Rendimientos realizados por dos años, en las localidades de Manfredi, Gral. Cabrera y Las Vertientes (*). Se diferencia además, por la mayor proporción de granos en la granometría 38-42 granos/onza, en un 9% mayor: Florman INTA 11% vs. ASEM 485 INTA, 20% (**). Adicionalmente tiene mayor relación de los ácidos grasos oleico/linoleico: ASEM 485 INTA es del 1,34 a 1,47 vs. Florman INTA 1,10 a 1,28, y por el índice de lodo: ASEM 485 INTA 99-102 vs Florman INTA: 101-104.
(*) Diferencia de ciclo (Indice de color interno de pericarpio): ambos genotipos se diferencian significativamente, en ambas categorías de fruto (sobremaduros y maduros, de acuerdo al Test "t" (Prob. 0,0002 para sobremaduros y 0,0009 para maduros).
(**) Diferencias en granometría 38-42: los genotipos se diferencian significativamente, de acuerdo al Test "t" (Prob. 0,0097). Observaciones realizadas por dos años en las localidades de Manfredi, Gral. Cabrera y Las Vertientes.

Fecha de verificación de estabilidad: 18/11/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 1/12 Nº 300.942 v. 1/12/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre VENUS obtenida por New South Wales Agriculture.

Solicitante: New South Wales Agriculture.

Patrocinante: Lic. C.A. Ricardo Guillermo Franzani

Fundamentación de novedad: La variedades más similares a Venus, son los cultivares Bellocq MAACIC y Plato, diferenciándose de ellos por las siguientes características:

	VENUS	BELLOCQ MAACIC	PLATO
Antracnosis	BR	S	BR
Fitóftora	MR	S	BR
Pulgón moteado	AR	_	S
Pulgón verde	AR	–	S
Pulgón azul	R	S	BR

Fecha de verificación de estabilidad: 02/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 1/12 Nº 31.775 v. 1/12/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público José Gabriel Rickert (Tº 210 Fº 120) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 16.748 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 26 de noviembre de 1999. — AURORA QUINTEROS de CALO, Secretaria de Actuación.

e. 1/12 Nº 1318 v. 1/12/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Gabriel Alberto Jirak (Tº 234 Fº 178) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 17.119 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaria de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 26 de noviembre de 1999. — AURORA QUINTEROS de CALO, Secretaria de Actuación.

e. 1/12 Nº 1319 v. 1/12/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Capitel Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público José Luis Bonato (Tº 193 Fº 94) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 16.203 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 26 de noviembre de 1999. — AURORA QUINTEROS de CALO, Secretaria de Actuación.

e. 1/12 Nº 1320 v. 1/12/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a La Doctora Contadora Pública Alicia Noemí Deoberti (Tº 194 Fº 172) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 16.752 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 26 de noviembre de 1999. — AURORA QUINTEROS de CALO, Secretaria de Actuación.

e. 1/12 Nº 1321 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
20076340065	WAGNER EDUARDO E.	0	100	CASTRO A.	JEFE REGION	280	AG SAN FCO
30689797861	DEGALA S.A.	0	99.04	CASTRO A.	JEFE REGION	270	AGENCIA II
30693010892	CORDOBA MOTO SRL	0	100	CASTRO A.	JEFE REGION	272	AGENCIA I
30693021436	AGUARIBAY S.R.L.	0	100	CASTRO A.	JEFE REGION	272	AGENCIA I
30680919344	LA CONCESION S.A.	0	100	SELVA A.	JEFE REGION	870	R.ROSARIO II
30639120437	COLVI S.A.	0	100	GARGARELLA	JEFE REGION	857	R. ROSARIO I

Cr. Francisco Alarcon, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 1/12 Nº 301.410 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art.8, Ultimo Parrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/01/2000 HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-54204250-4	COY AIKE S.C.A.	0	100	Oscar SALINAS	Jefe de Distrito	832	Dto.Río Gallegos
20-04666812-0	CANEDO, Reynaldo J	0	100%	C.P.DANIEL E. ABAD	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-04675592-9	BOLOBANICH, Héctor Andrés	0	100%	C.P.DANIEL E. ABAD	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-11756435-6	ANDRES, Miguel Oscar	0	100%	C.P.DANIEL E. ABAD	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-13329352-4	ORLANDI, Miguel Angel	0	100%	C.P.DANIEL E. ABAD	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
23-12257730-9	SALVATORI, Norberto Horacio	0	79.33%	C.P.DANIEL E. ABAD	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
30-61795727-9	ADROVER HERMANOS S.R.L.	0	27.35%	C.P.DANIEL E. ABAD	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
30-61796829-7	GUTIERREZ HNOS.	0	100%	C.P.DANIEL E. ABAD	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-04732211-2	ROMANO Ricardo Fortunato	0	100%	C.P.JOSE M. MENDEZ	Jefe de Distrito	139	Dto. San Pedro
27-17539489-9	NIGLIA Rosa Ana	0	100%	CINGOLANI MONICA	Jefe de Agencia	144	Ag. Zárate
23-13561506-4	LOPEZ Melba Ines	0	100%	CINGOLANI MONICA	Jefe de Agencia	144	Ag. Zárate
20-11931978-2	BRAÑAS Jorge R.	0	100%	CINGOLANI MONICA	Jefe de Agencia	144	Ag. Zárate
20-04745774-3	BALDUZZI Roberto F.	0	100%	CINGOLANI MONICA	Jefe de Agencia	144	Ag. Zárate
20-05245901-0	GUADAGNINI, Juan Jesús	0	100%	MIRABILE ALEJANDRO	Jefe de Distrito	114	Chivilcoy
33-66519029-9	BERASTEGUI MIGUEL Y MARIA MONICA	0	100%	MIRABILE ALEJANDRO	Jefe de Distrito	114	Chivilcoy
30-50935204-2	KENSINGTON S.A.I.y A	0	100	C.P.Roberto SEARA	Jefe de Región	129	Región Mar del Plata
20-11498721-3	MACKINLAY MIGUEL MARIA	0	100	C.P.Roberto SEARA	Jefe de Región	129	Región Mar del Plata
20-05051608-4	RODRIGUEZ ARNALDO ABEL	0	56.96	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DTO 9 DE JULIO
30-60444767-0	LA JOVITA DE BIANCO OSCAR H.	0	100	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DTO 9 DE JULIO
20-17100727-6	LACARRA JOSE RAUL	0	100	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DTO 9 DE JULIO
30-66647702-9	DELOSEIS SRL	0	85.6	CERVATTE HUGO	JEFE DISTRITO	131	DTO 9 DE JULIO
20-11831153-2	ZILLI JOSE LUIS	0	100	MAGGIORI GERMAN	JEFE F.I. A/C DISTRITO	123	DTO LINCOLN
20-11733544-6	PIORNO OMAR JOSE	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO GRAL.PICO
30-59891028-2	CASADO ARTURO DARIO GABRIEL Y RUBEN	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO GRAL.PICO
30-62623832-3	GAVOTTI MIGUEL Y AGU DE GAVOTTI	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO GRAL.PICO
30-65182325-7	DAGNINO ORLANDO Y RAZZINI ALDO	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO GRAL.PICO
30-66694135-3	MAI AROLDO Y EDUARDO	0	100	LINGUIDO RICARDO	JEFE AGENCIA	119	REGION JUNIN

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art.8, Ultimo Parrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-61872532-0	CERRO VANGUARDIA S.A.	0	100	Oscar SALINAS	Jefe de Distrito	832	Dto.Río Gallegos
30-56557475-9	RICARDO NINI S.A.	0	76.5	Crowe, Patricia	Jefe Div.Fisc. Int.	120	Agencia Sede 2

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art.12, Primer Parrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
.30-69217746-7	Interplastica S. A.	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	56	Agencia N° 56
30-51270371-9	Est. Agropecuarios San Carlos S. A.	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	16	Agencia N° 16
30-68277255-3	ADLER MUCHNIK S.R.L.	0	77.85	CAPMOURTERES CARLOS	JEFE REGION N° 3	3	AGENCIA N° 3
30-62992493-7	FOXMAN FUEGUINA S.A.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS	JEFE REGION N° 3	4	AGENCIA N° 4

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 1/12 Nº 301.411 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Nro. Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionanate	Juez Adm.	Cargo	Denom.Dep.
15/852/99	23136951009	CASTELLI RAUL LUIS	INGAGLIO MARIA	JEFA INTERINA	DIST. CASILDA
16/852/99	27166284150	CASTELLI CELIA MABEL	INGAGLIO MARIA	JEFA INTERINA	DIST. CASILDA
17/852/99	20142608368	PAVIOTTI EDUARDO RAUL	INGAGLIO MARIA	JEFA INTERINA	DIST. CASILDA
18/852/99	20061183656	PAVIOTTI ABELARDO RAUL	INGAGLIO MARIA	JEFA INTERINA	DIST. CASILDA
19/852/99	30674032133	PROD. RURALES UNIDOS SA	INGAGLIO MARIA	JEFA INTERINA	DIST. CASILDA
34/870/99	23008390894	MANCUSO PINTOS DELIA S.	ANALIA SELVA	JEFA INT REGION	REG ROSARIO II
35/870/99	27008388615	MANCUSO PINTOS MARTHA N.	ANALIA SELVA	JEFA INT REGION	REG ROSARIO II
43-857-99	20127200182	GENNARO JORGE JOSE	GARGARELLA	JEFE REGION	R.ROSARIO I
40-857-99	20050775675	BASABILBASO EDUARDO	GARGARELLA	JEFE REGION	R.ROSARIO I
44-857-99	30595494539	COMYT S.A.	GARGARELLA	JEFE REGION	R.ROSARIO I
67-858-99	30500514090	COLMEGNA S.A.	BIRCHER D.	JEFE REGION	R. SANTA FE
63-858-99	30554496101	TOTALGAZ ARGENTINA SA	BIRCHER D.	JEFE REGION	R. SANTA FE
68-858-99	30687031381	MAHLE S.A. DE ARGENTINA	NAYMARK,D.	J. A/C REGION	R. SANTA FE

Cr. Francisco Alarcon, Subdirector General, Subdireccion Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 1/12 Nº 301.406 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
153-006-99	20-11988808-6	MELANDRI ALEJANDRO DANIEL	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 6
159-006-99	30-64110590-9	RBK ARGENTINA S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 6
005-008-99	30-59903404-4	VENTUE S.A.	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	AGENCIA N° 8
196-050-99	30-52182776-5	CODIPA SOCIEDAD ANONIMA COM. IND. Y FIN.	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	AGENCIA N° 50
199-050-99	33-65486311-9	TECNOZUCAR S.A.	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	AGENCIA N° 50

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/12 Nº 301.408 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
23-104-99	27-05416680-5	REIMERS, Ana María	LUNA DAVILA, H	Jefe de Region	Agencia Sede B.B.
011-144-99	30-63890505-8	RENNER DUPONT PINTURAS AUTOMOTRICES E IND. S.A.	ARGÜELLES, Silvia M. De	A/C Jefatura	REGION MERCEDES
005-139-99	20-04576717-6	DO CAMPO, JULIO	FLOSI, Sergio Oscar	JEFE INTERINO	REGION MERCEDES
010-144-99	30-68585961-7	YAZAKI ARGENTINA S.R.L.	FLOSI, Sergio Oscar	JEFE INTERINO	REGION MERCEDES
004-013-99	30-70194399-2	SCHNEIDER + KLEIN S.R.L.	ROCOTOVICH JORGE O.	JEFE (INT) REGION N° 2	REGION N° 2
009-003-99	30-68175177-3	VISION EXPRESS ARGENTINA S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION N° 3	AGENCIA N° 3
003-004-99	30-67731389-3	FAD SUDAMERICANA S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION N° 3	AGENCIA N° 4
018-001-99	33-54707773-9	Tubio Tucuman S. A.	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 01
017-066-99	30-67728778-7	R. K. Moldeados S. A.	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA N° 66
018-066-99	30-61707854-2	Neumáticos Sueca S. A.	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 66
053-041-99	30-68012182-2	Origin Argentina S. A.	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA N° 41

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 1/12 Nº 301.409 v. 1/12/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2452 y 2487/99-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL “NUEVO ESTILO” LIMITADA, matrícula Nº 17.985, con domicilio legal en la Ciudad de Caucete, Departamento del mismo nombre, Provincia de San Juan y COOPERATIVA DE CONSUMO “LA ALBORADA” LIMITADA, matrícula 17.535, con domicilio en la Localidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de San Juan y de CINCO (5) días a la de la Provincia de Corrientes. Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas citadas precedentemente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.709 v. 1/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2608 y 2611/99-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA ARENALES LIMITADA DE CREDITOS, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y SOCIALES, matrícula 10.599 y COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 12.021; ambas con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.711 v. 1/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resoluciones Nº 2610/99-INACyM, se resolvió CANCELAR la matrícula 11.440 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO CAMACO LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.712 v. 1/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición 561/99 (D.P.) de fecha 23/11/99

Bs. As., 24/11/99

Se detallan seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

—División Análisis y Procesamiento de la Información de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—Departamento Inteligencia Fiscal de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—División Investigaciones Fiscales “A” del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Investigaciones Fiscales “B” del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Determinaciones de Oficio del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Acciones Judiciales del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Operaciones del Departamento Inteligencia Fiscal

—Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—División Coordinación Operativa del Departamento Policía Aduanera.

—División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera.

—Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—División Puertos y Aeropuertos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

—División Narcotráfico del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

—División Inteligencia Financiera del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

—FECHA DE CIERRE: 27/12/99

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Asunto: Llamado a concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en Jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 23/11/99

VISTO los cargos de jefatura que se encuentran vacantes o atendidos en forma interina en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que procede habilitar los concursos internos tendientes a su cobertura definitiva.

Que la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, ha requerido se proceda a materializar el presente llamado, tendiente a lograr la cobertura de diversos cargos de Jefaturas de su Jurisdicción.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la apertura a concurso conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso interno para la cobertura de los siguientes cargos de Jefatura:

— División Análisis y Procesamiento de la Información de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— Departamento Inteligencia Fiscal de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Investigaciones Fiscales “A” del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Investigaciones Fiscales “B” del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Determinaciones de Oficio del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Acciones Judiciales del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Operaciones del Departamento Inteligencia Fiscal.

— Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Coordinación Operativa del Departamento Policía Aduanera.

— División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera.

— Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Puertos y Aeropuertos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Narcotráfico del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Inteligencia Financiera del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

ARTICULO 2º — Los referidos concursos se ajustarán a la normativa aplicable en la materia y a las Disposiciones Nros. 250/98 y 325/98 (SGRH).

ARTICULO 3º — A los efectos indicados, en el Anexo de la presente se especifican los requisitos exigidos para los cargos referidos en el Artículo 1º, así como el perfil acordado por la Subdirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 4º — La Dirección de Personal reservará las vacantes requeridas para atender los presentes concursos. No obstante, la asignación del respectivo Grupo y Función a los postulantes que resulten seleccionados y consecuentemente la designación como titulares de las jefaturas, no serán dispuestos mientras rija el congelamiento de cargos establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 455 del 29/04/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése en forma sintetizada a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

Anexo a la Disposición Nº 561/99 (DP)

1. — NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

DEPARTAMENTO

Grupo: 25 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
CTA —02— C.C.T. Nº 56/92 “E” (1)

DIVISIONES: INVESTIGACIONES FISCALES “A”
INVESTIGACIONES FISCALES “B”
DETERMINACIONES DE OFICIO
Grupo: 24 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
CTA — 03 — C.C.T. Nº 56/92 “E” (1)

DIVISIONES: ACCIONES JUDICIALES
ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION
OPERACIONES
COORDINACION OPERATIVA
SUMARIOS DE PREVENCION
PUERTOS Y AEROPUERTOS
NARCOTRAFICO
INTELIGENCIA FINANCIERA

Grupo 23 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
CTA — 03 — C.C.T. Nº 56/92 “E” (1)

(1) Podrán postularse agentes con nivel escalafonario superior al previsto, a condición de que opten en forma expresa por su reubicación escalafonaria en dicho Grupo.

La remuneración de los cargos a concursar, será la que surja de la aplicación de la Disposición Nº 325/98 (SGRH), con el agregado de los adicionales, compensaciones, indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Régimen Laboral.

2. — ACCIONES Y TAREAS/ASIENTO GEOGRAFICO

Las acciones y tareas surgen de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

El asiento geográfico de desempeño de funciones es la Ciudad de Buenos Aires.

3. — REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

El llamado comprende a los agentes que, a la fecha de apertura del presente, reúnan los requisitos que se indican seguidamente:

DEPARTAMENTO

Edad mínima: 29 años
Estudios: Profesional Universitario (1)
Antigüedad: 8 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. — Laudo Nº 15/91: 19 (1)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA/CEA/CAA-08 (1)

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Edad Mínima: 28 años
Estudios: Abogado o Contador Público (2)
Antigüedad: 7 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA - 8 (1)

DIVISIONES: INVESTIGACIONES FISCALES “A”
INVESTIGACIONES FISCALES “B”

Edad mínima: 28 años
Estudios: Profesional Universitario (1)
Antigüedad: 7 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA - 8 (1)

DIVISION: ACCIONES JUDICIALES
ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION
OPERACIONES
COORDINACION OPERATIVA
SUMARIOS DE PREVENCION
PUERTOS Y AEROPUERTOS
NARCOTRAFICO
INTELIGENCIA FINANCIERA

Edad mínima: 27 años
Estudios: Título Secundario (1)
Antigüedad: 6 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA/CEA/CAA - 10 (1)

(*) A los agentes transferidos del Sector Público Nacional se les computará la antigüedad que registraren en su Jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados.

(1) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

(2) En caso de no poseer título, deberá haberse desempeñado como Juez Administrativo con anterioridad al 1º/01/74, o haber sido titular de esas funciones según Actos Dispositivos emanados de la Dirección General Impositiva con fuente en delegación dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 453/80 y actuar como tal a la fecha de su nueva designación (Decreto Nº 1282/88).

4. — PERFIL DE LOS CARGOS

Según planilla anexa

5. — La presentación de los postulantes se realizará en el Formulario Nº 2128/A (Solicitud del Aspirante a Concurso Interno) y tendrá carácter de declaración jurada, el que será cubierto por duplicado en todas sus partes, de acuerdo con el Instructivo aprobado por Disposición Nº 250/98 (SGRH), debiendo complementarse la información que el mismo contiene con toda aquella otra que se requiera específicamente en el llamado a concurso.

La presentación de las solicitudes se realizará de la siguiente manera conforme la ubicación de la dependencia de revista:

— Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires: directamente en la Secretaría del Comité de Selección-Sección “C” - División Concursos y Empleo.

— Interior del país: podrá utilizarse cualquiera de las dos vías que se señalan:

a) Presentación de la postulación en el Servicio Administrativo de la Región respectiva, el que deberá girarlo de inmediato a la Secretaría del Comité de Selección; sin perjuicio de esta remisión los citados Servicios adelantarán dentro de las 48 horas, vía fax o en el supuesto de falta de servicio del mismo, en forma telefónica la nómina de los agentes presentados para conocimiento de la mencionada Secretaría.

b) Remisión por correspondencia a la Secretaría del Comité de Selección, Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5052, (1086) Ciudad de Buenos Aires, por pieza postal certificada expreso con aviso de recepción.

6. — Fíjase el día 27/12/99 como fecha de cierre del presente concurso.

7. — El Comité de Selección se integrará con los funcionarios que ejerzan la Jefatura titular o interina de las siguientes unidades, o sus reemplazantes naturales establecidos en caso de ausencia y tendrá su asiento en la Sede de la Dirección o Departamentos a la que pertenecen los cargos concursados:

Departamentos Inteligencia Fiscal, Policía Aduanera y Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera:

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

DIRECCION DE CONTRALOR I

DIRECCION DE CONTRALOR II

División Investigaciones Fiscales “A”, Investigaciones Fiscales “B”, Determinaciones de Oficio, Acciones Judiciales, Análisis y Procesamiento de la Información, Operaciones, Coordinación Operativa, Sumarios de Prevención, Puertos y Aeropuertos, Narcotráfico e Inteligencia Financiera:

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

8. — Actuarán como veedores los representantes designados por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en los términos del Artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Artículo 74 bis del Acta Acuerdo Complementaria de fecha 22 de junio de 1998, y los designados por el Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina:

Departamento Inteligencia Fiscal, Policía Aduanera y Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera: Sr. Carlos Daniel DADON (Legajo Nº 24.522/61) por A.E.D.G.I. y Sr. Juan José SANCINETTI (Legajo Nº 24.667-1) por S.U.P.A.R.A.

División Investigaciones Fiscales “A”, Investigaciones Fiscales “B”, Determinaciones de Oficio, Acciones Judiciales, Análisis y Procesamiento de la Información, Operaciones, Coordinación Operativa, Sumarios de Prevención, Puertos y Aeropuertos, Narcotráfico e Inteligencia Financiera: Sr. Marcos Martín GOMEZ (Legajo Nº 29.553/61) por A.E.D.G.I. y Sra. Norma Graciela RODRIGUEZ (Legajo Nº 21.054-4) por S.U.P.A.R.A.

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION INTELIGENCIA FINANCIERA
DIVISION OPERACIONES

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,5
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1, - 1,5	1
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	107,7

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION ACCIONES JUDICIALES

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	14,3
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1, - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	107

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "A" y "B"

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7,5
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1, - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	108,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL
DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	13,2 - 19,8	17
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	7,7 - 11,5	11
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2,4 - 3,6	3
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,7 - 1,1	1
5 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	9 - 13,5	13
B) MENCIONES	3 - 4,5	3,5
6 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
7 - TITULOS COMPLETOS	8 - 12	10,5
8 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2
9 - CAPACITACION INTERNA	6 - 9	8
10 - CAPACITACION EXTERNA	3 - 4,5	4
11 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,5
12 - ENTREVISTA	24 - 36	35
TOTAL	80 - 120	109,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION
DIVISION COORDINACION OPERATIVA
DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	16
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	8
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	2
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,3
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	8
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,5
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	35
TOTAL	80 - 120	112,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS
DIVISION NARCOTRAFICO

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7,5
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	2
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7,5
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,5
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	109,2

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

e. 30/11 Nº 300.832 v. 2/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

RESOLUCION Nº 311/99 (RG LAPL)

Lugar y fecha, 22/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE
DE LA REGION LA PLATA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco días (5) desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. OSCAR A. GOMEZ, Jefe Región La Plata.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II

AGENCIA: SEDE LA PLATA Nº 1

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-01038405-3	CASTRO FREDIANI MANUEL LUIS
20-04106882-6	BROCOS SANTIAGO CARLOS
20-04627798-9	COSOLI HUGO CARLOS
20-05108115-4	BAGLIARDI RICARDO TOMAS
20-05140250-3	KRYKUN MAURICIO
20-05150240-0	MASSARINI OSCAR HORACIO
20-05165709-9	DIVO NAZARIO OTELO
20-05166911-9	JOSEF OSCAR CAMILO
20-05168867-9	CARRO HUGO MARIO
20-05180656-6	SAGGIO FRANCISCO
20-05192033-4	MARQUEZ ENRIQUEZ ALEJANDRO ANTONIO
20-05197651-8	MACAIONE ALEJANDRO PEDRO
20-05200343-2	CHABAGNO PEDRO MIGUEL
20-05216047-3	HITA CARLOS ALBERTO
20-05346489-1	YANNUZZI DOMINGO VICTOR
20-05412979-4	MEGLIO OMAR DARIO
20-06189984-8	STELLA PABLO ANTONIO
20-07701845-0	BUONO HORACIO ENRIQUE
20-07788747-5	MOLINARI RAUL EDGARDO
20-08002775-4	OJUNIAN MARIO ALBERTO
20-08386610-2	DARAYA JORGE ANTONIO
20-10411849-7	CURCIO CARLOS HUMBERTO
20-11226731-0	FLORES JORGE ALBERTO
20-11404187-5	CAFFESE OSVALDO GUILLERMO
20-11812494-5	REMORINI REYNALDO OSCAR
20-14269657-7	TREVISIOL JORGE MARCELO
20-15243059-1	BASILE CARMELO
20-15254597-6	PRINCIPI ALBERTO
20-15258871-3	BARBOSA DA SILVA ANTONIO
20-17291363-7	PORCEL DE PERALTA CRISTIAN JAVIER
20-22211052-2	COSTA GUILLERMO GASTON
23-01147370-9	PALERMO RENE OMAR
23-05188091-9	AGUILAR MARIO NORBERTO

23-06230463-4	PODASCHEVSKY CLARA ELENA
23-11797706-4	LOFFI GRACIELA NORA
23-22596364-9	TASSANO GABRIEL OMAR
27-03093370-8	GIUFRE LILIA HAYDEE RODRIGUEZ
27-03753785-9	FUHR TERESA ANTONIA NEGELI
27-03786971-1	FORCADA MARTHA NOEMI CASTAÑO
27-05121398-5	TEMPERA ELBA LEONOR
27-11606386-2	GONZALEZ ALCIRA MARGARITA TRIACO
27-12275960-7	PAZOS STELLA MARTHA
27-13581170-5	POLLINI ALICIA NOEMI
27-15241083-8	CARNEVALE LUCIA NINI
30-50127210-4	ATER S.H.
30-50201910-0	CARO HERMANOS S.A.C.I.
30-50288377-8	PRODUCTOS DECFA S.R.L.
30-51549734-6	SURVIAL S.A.
30-51795335-7	RAUL ESQUIAGA E HIJOS S.R.L.
30-51820064-6	LA BONAERENSE S.R.L.
30-52120040-1	CRISTALES PERELSTEIN S.R.L
30-52879416-1	CERDA HNOS. C.I.F.I.S.A.
30-53827940-0	GERBELLI HNOS. S.R.L.
30-53857394-5	BORMAPE HNOS. S.R.L.
30-54609901-2	CLINICA PRIVADA BRANDSEN S.A.
30-54614969-9	CLINICA Y MATERNIDAD DEL ESTE S.A.
30-54618183-5	CLINICA AVENIDA S.A.
30-54826991-8	GAYSE S.A.
30-55415691-2	SUC. DE CARLOS MELLI S.H.
30-56030743-4	FERNANDEZ HNOS. S.H.
30-58120280-2	APA LA CASA DEL ENCENDIDO S.A.
30-58540846-4	GANADERA DE MAGDALENA S.A.
30-58615739-2	ARPECO S.A.
30-58639221-9	S.R.L. MARVAG CONSTRUCTORA
30-58906947-8	CETRE S.R.L.
30-58999419-8	MOLINO HARINERO PLATENSE S.A.
30-59591836-3	CLINICA PRIV. NEUROPS. SAN PABLO S.A.
30-59947028-6	INSTITUTO MEDICO MARIA MAGDALENA S.H.
30-60100371-2	CAÑOBRIDAS S.A.
30-60446879-1	EMPRESA HOTELERA AMERICANA S.A.
30-60698577-7	LA PLATA BURGUER S.R.L.
30-60883926-3	ALIMENTOS S.A.
30-61796034-2	IMPRESOS LAMBDA S.R.L.
30-61854642-6	LISERMA S.A.
30-62069375-4	INCAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-62149998-6	TEXTIL PLATA S.R.L.
30-62807935-4	R H S.R.L.
30-62825207-2	MERCURI HNOS. S.H.
30-63018192-1	CLINICA PRIV. NEUROPS. CATHEMUI S.A.
30-63281673-8	RIBA S.A.
30-63306493-4	CANOMEC S.R.L.
30-63381007-5	SERVICIOS COMERCIALES 2000 S.R.L.
30-63618798-0	EL GRAFICO S.R.L.
30-63685291-7	CLINICA NEUROPSQ. BENJAMIN JUAN BAUTISTA DUPONT S.A.
30-63723975-5	POLICLINICA PRIVADA BELEN S.A.
30-63768769-3	PEDRO GAVRANICH E HIJAS
30-64023197-8	BETAN S.R.L.
30-64437457-9	POLIMED S.R.L.
30-64554693-4	COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LTDA.
30-64649748-1	SANTA LUCIA CEREALES S.A.
30-64733050-5	POLICLINICA PRIVADA SUR S.R.L.
30-64740557-2	GUS MIG S.R.L.
30-65031733-1	COYSER S.R.L.
30-65263712-0	BAZAR BALDI S.A.
30-65468421 -5	PANIZO JORGE ALBERTO SALA RICARDO MARIO S.H.
30-65488027-8	ABOUT S.R.L.
30-65497797-2	UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO DE FINANCIMIENTO DE PR
30-65549290-5	MISTRAL AIR S.R.L.
30-66019246-4	AGREMIACION MEDICA DE MAGDALENA
30-66027401-0	EQUIPAMIENTOS ESELE S.R.L.
30-66566575-1	AEROVIP S.A.
30-66567981-7	YPOA S.A.
30-66571205-9	DISGNOSTICOS Y SISTEMAS S.A.
30-67666847-7	SAAD S.A.
30-67717118-5	DIGITEL S.R.L.
30-67717576-8	ARCE E HIJOS S.R.L.
30-67719367-7	ESPAE S.R.L.
30-67720514-4	ARQUITECTO JUAN CARLOS MALATESTA Y GEPA CONSTRUCCI
30-67720620-5	MASERLYF S.R.L.
30-67721470-4	SITEKO ARGENTINA S.R.L.
30-67722633-8	MORICONI RAUL ENRIQUE Y MOLLE RICARDO A SOC DE HEC
30-67797499-7	EL REY DE LAS MEDIASLUNAS S.R.L.
30-68454630-5	ASISTE S.A.
30-68457448-1	ARAMIS GIMENEZ E HIJOS
30-68459376-1	MOGEBA S.R.L.
30-68459598-5	BERTOLINI RAMON SANTIAGO Y FUSCO CARLOS DARIO LEANDRO
30-68459789-9	CLINICA PRIVADA DE OJOS SANTA LUCIA S.A.
30-68461380-0	ARPECO S.A. MARTIN CONSTRUCCIONES S.A. U.T.E.
33-50082054-9	AMADO B. OBREGON, VIRGINIA B. OBREGON Y OTROS
33-50143869-9	BABIC S.A.C.E.I.
33-53558105-9	CASTELAO Y COCCARO S.R.L.
33-58293887-9	INSTITUTO GERIATRICO LA PLATA S.R.L.
33-59692393-9	CLINICA DE ORTOPEDIA Y MEDICINA GRAL S.A.
33-59967518-9	CARLOS PERALTA Y ASOCIADOS S.R.L.
33-62062695-9	COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA.
33-62491402-9	SEGURAMA COOPERATIVA DE TRABAJO Y SEGURIDAD PRIVAD
33-64016393-9	EDUMAR S.A.
33-65172478-9	WALLASCH ADOLFO R Y DELLA VEDOVA ALEJANDRO R
33-65289347-9	F GERBELLI PEDRO LUIS Y GERBELLI MARIO FERNANDO

e. 30/11 Nº 300.884 v. 6/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma VITERBORI Y CERELLA SOC. DE HECHO - C.U.I.T. 30-64432971-9, de las intimaciones con fechas: 16/4/1998 y 2/3/1999. Por incumplimientos detectados en el ingreso de las cuotas de los planes de facilidades de pago Decreto 932/93 y Decreto 933/93 respectivamente, los mismos han caducado. Por lo tanto deberán ingresar dentro de los quince (15) días de notificado los importes por los conceptos del gravamen que a continuación se detallan:

PLAN DECRETO	DENOMINACION IMPUESTO	PERIODOS FISCALES	DEUDA CAPITAL	INTERES RESARCITORIO
932/93	Al Valor Agregado	03/1992	164,67	330,52
932/93	Al Valor Agregado	10/1992	22,41	40,28
932/93	Al Valor Agregado	11/1992	3.000,25	5.301,96
932/93	Al Valor Agregado	12/1992	2.617,18	4.541,26
932/93	Al Valor Agregado	01/1993	2.713,71	3.710,90
932/93	Al Valor Agregado	02/1993	2.089,78	3.504,93
932/93	Al Valor Agregado	03/1993	2.861,49	4.713,37
	SUBTOTAL ADEUDADO:		$ 12.929,49	$ 22.143,22
933/93	SUSS- Empleadores - Acta Inspección	Nº 1992/1993	70345360 4.685,01	9.697,95
	TOTAL ADEUDADO:		$ 17.614,50	$ 31.841,17

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial. — Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 29/11 Nº 299.691 v. 3/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 526/99 (RG MT03)

Bs. As., 16/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

AGENCIA Nº 4

CUIT	DENOMINACION
20075979453	OMODEI OMAR OSVALDO
20080919183	LEGINA ERNESTO ISAAC
20136240908	FRANCOLINO NICOLAS RUBEN
20172196722	ESPOSITO ADOLFO CESAR
23041494689	SUC. PEREZ JOSE - SUCESION
23127952159	CORTIÑAS ROBERTO DAVID
23129826959	MARTIN DANIEL JORGE
30574997360	INDUSTRIAS KONG S.A.
30596710391	AIRBORPLAST S.R.L.
30637403741	A.B.M. COMPUTACION S.R.L.
30640285296	JUAN D. GARCIA DURAN S.R.L.

CUIT	DENOMINACION
30641569123	INTERLUBRI S.R.L.
30642594377	ENKARNEPROPIA S.R.L.
30661353429	ABBIENDI S.A.I.C., BALBAZONI S.R.L., SYM S.R.L. Y OTROS UTE
30683643994	AGROPECUARIA SUR S.A.
30683656204	EXPRESO LOZA S.R.L.
33683640099	SANTANO Y ARISTE S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.454 v. 2/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 531/99 (RG MT03)

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 531/99 (RG MT03)

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 4

CUIT	DENOMINACION
20041834146	LAVIERI JOSE LUIS
20041952564	PADIN EDUARDO JORGE
20047575673	RONCO JOSE
20061513494	PEREIRA CARLOS ALBERTO
23202143679	FERRARI MARCELO
27102262064	IBAÑEZ ELISA BEATRIZ
27131819566	PETAGNA ELSA DANIELA GRACIELA
30534068006	VIGNA HNOS. S.R.L.
30555797407	JUVENIL CALZADOS S.R.L.
30562937117	DON S.A.
30576520014	MAPUEL S.A.
30591327980	PIELES SAN FRANCISCO S.A.
30607550219	GT GRAN TURISMO S.R.L.
30609791809	MODIGLIANI S.R.L.
30616472573	TECNOCUERO S.A.
30623466341	MUSACCHIO S.R.L.
30638827464	TRANSOESTE S.A.
30641415037	CATRIMARCH S.A.
30643138073	YENERAL TRUP
30656228675	GRAFICA ALMIRANTE BROWN S.A.
30680712154	INHEA S.A.
30683666781	ROYAUME S.A.
30683678933	TRANSPORTES ROMERO S.R.L.
30683714832	FROZEN S.R.L.
33546743549	CIRCUITO UNO S.A.
33642768439	ALFAPLAST S.R.L.
33659698329	GRAFICA ALMAGRO S.A.

AGENCIA Nº 47

CUIT	DENOMINACION
20043587472	ALTMARK ISAAC
20045342280	CONSEVIK OSCAR
20117046282	BLANCO NORBERTO
20125141286	AGOZINO FERNANDO
20135655504	DONDO RUBEN
20162980859	TOLEDO RAMON
20176067269	MOGUILEVSKY JORGE
23044825449	GOLTZ SAMUEL
27124725238	BRESCA ELISA
30520211213	ALBERTO PALLOTTI S.A.
30548963326	CITTADELLA S.A.C.I.F.I.
30583402000	PERACHINO Y FABRO S.R.L.
30590932716	MOLVIA S.R.L.
30611845851	BEL COSMETICA S.A.
30613243786	CONSORCIO ESPINOSA 1474/76
30621187496	CONFITERIA BENNATTI S.A.
30637650811	LAVADERO LOURDES S.R.L.
30679081140	ENVIRO SYSTEM S.A.
30680245300	PLUMA DE ANGEL S.R.L.
30690343637	MOVICAM S.A.
33552819379	REECICLA S.A.
33656043739	CRENA S.A.
33684934339	SUD ATLANTICA S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.614 v. 2/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 102/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618-97.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Abogada MARTA NELIDA ARZONE, Jefa Div. Jurídica a/c. Región Metropolitana Nº 9.

CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
20-10498900-5	NIBORSKI, PABLO
20-11410909-7	GREISORIS, MARCOS GABRIEL
20-17314686-9	NAKASONE, SERGIO
30-50064355-9	JOSE DEL VAL Y CIA.
30-52725658-1	ESCUELA J.N. BIALIK
30-53269993-9	FEMA S.R.L.
30-54687125-4	SANTORO HNOS.
30-56815025-9	CIA. DE COMIDAS PROGRAMADAS S.A.
30-58245864-9	COVICSA S.A.
30-61035166-9	CENTRO MAYORISTA S.A.
30-62626039-6	CREACIONES YUYITO S.R.L.
30-63207949-0	FIRST LINE S.R.L.
30-65987470-5	UNIPIN S.R.L.
30-66163509-2	CARS POL S.R.L.
30-66167655-4	PANIFICADORA LOS DOS HERMANOS S.R.L.
30-68843764-0	TRES SOLES S.R.L.
33-64019651-9	SALAS S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.613 v. 2/12/99